



BANCO CENTRAL EUROPEO

INFORME DE CONVERGENCIA MAYO 2006

BCE ECB EZB EKT EKP





BANCO CENTRAL EUROPEO



INFORME DE CONVERGENCIA MAYO 2006

En el año 2006,
todas las
publicaciones del
BCE reproducirán
un motivo tomado
del billete
de 5 euros.

© Banco Central Europeo, 2006

Dirección

Kaiserstrasse 29
60311 Frankfurt am Main
Alemania

Apartado de correos

Postfach 16 03 19
60066 Frankfurt am Main
Alemania

Teléfono

+49 69 1344 0

Internet

<http://www.ecb.int>

Fax

+49 69 1344 6000

Telex

411 144 ecb d

Todos los derechos reservados. Se permite la reproducción para fines docentes o sin ánimo de lucro, siempre que se cite la fuente.

La recepción de información estadística para elaborar este Informe se ha cerrado el 28 de abril de 2006.

ISSN 1725-9274 (edición impresa)

ISSN 1725-9487 (edición electrónica)

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN Y RESÚMENES DE PAÍSES	3	INDEPENDENCIA DE LOS BCN	66
INTRODUCCIÓN	6	3.1 Independencia del banco central	66
RESÚMENES DE PAÍSES	7	3.1.1 Independencia funcional	66
CAPÍTULO I		3.1.2 Independencia institucional	67
EVALUACIÓN DE LA CONVERGENCIA ECONÓMICA		3.1.3 Independencia personal	68
I MARCO PARA EL ANÁLISIS	12	3.1.4 Independencia financiera	69
2 EVALUACIÓN POR PAÍSES	20	3.2 Confidencialidad	71
2.1 Lituania	20	4 PROHIBICIÓN DE FINANCIACIÓN	
2.1.1 Evolución de los precios	20	MONETARIA Y ACCESO PRIVILEGIADO	71
2.1.2 Evolución de las finanzas públicas	22	4.1 Prohibición de financiación monetaria	71
2.1.3 Evolución del tipo de cambio	24	4.2 Prohibición de acceso privilegiado	73
2.1.4 Evolución de los tipos de interés a largo plazo	25	5 GRAFÍA ÚNICA DEL EURO	73
2.1.5 Lista de cuadros y gráficos	26	6 INTEGRACIÓN LEGAL DE LOS BCN EN EL EUROSISTEMA	74
2.2 Eslovenia	36	6.1 Objetivos de política monetaria	75
2.2.1 Evolución de los precios	36	6.2 Funciones	75
2.2.2 Evolución de las finanzas públicas	38	6.3 Disposiciones financieras	76
2.2.3 Evolución del tipo de cambio	40	6.4 Política de tipo de cambio	76
2.2.4 Evolución de los tipos de interés a largo plazo	41	6.5 Cooperación internacional	76
2.2.5 Lista de cuadros y gráficos	42	6.6 Otras materias	76
ANEXO		7 EVALUACIONES DE PAÍSES	76
METODOLOGÍA ESTADÍSTICA DE LOS INDICADORES DE CONVERGENCIA	53	7.1 Lituania	76
		7.2 Eslovenia	80
CAPÍTULO 2		GLOSARIO	84
COMPATIBILIDAD DE LAS LEGISLACIONES NACIONALES CON EL TRATADO			
I INTRODUCCIÓN	64		
1.1 Observaciones generales	64		
1.2 Estados miembros acogidos a una excepción y convergencia legal	64		
1.3 Estructura de la evaluación legal	64		
2 ÁMBITO DE ADAPTACIÓN	64		
2.1 Áreas de adaptación	64		
2.2 «Compatibilidad» frente a «armonización»	65		

ABREVIATURAS

PAÍSES

BE	Bélgica	LU	Luxemburgo
CZ	República Checa	HU	Hungría
DK	Dinamarca	MT	Malta
DE	Alemania	NL	Países Bajos
EE	Estonia	AT	Austria
GR	Grecia	PL	Polonia
ES	España	SI	Eslovenia
FR	Francia	SK	Eslovaquia
IE	Irlanda	PT	Portugal
IT	Italia	FI	Finlandia
CY	Chipre	SE	Suecia
LV	Letonia	UK	Reino Unido
LT	Lituania	JP	Japón
		US	Estados Unidos

OTRAS

AAPP	Administraciones Públicas
BCE	Banco Central Europeo
BCN	Bancos Centrales Nacionales
BPI	Banco de Pagos Internacionales
c.i.f.	Coste, seguro y fletes en la frontera del importador
CLUM	Costes Laborales Unitarios de las Manufacturas
EUR	Euro
FMI	Fondo Monetario Internacional
f.o.b.	Franco a bordo en la frontera del exportador
IAPC	Índice Armonizado de Precios de Consumo
IFM	Instituciones Financieras Monetarias
IME	Instituto Monetario Europeo
IPC	Índice de Precios de Consumo
IPRI	Índice de Precios Industriales
MBP5	Quinta edición del Manual de Balanza de Pagos
mm	Miles de millones
MTC	Mecanismo de tipos de cambio
NACE Rev. 1	Nomenclatura estadística común de actividades económicas en la Comunidad Europea
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
OIT	Organización Internacional del Trabajo
PDE	Procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo
PIB	Producto Interior Bruto
SEBC	Sistema Europeo de Bancos Centrales
SEC 95	Sistema Europeo de Cuentas Nacionales 1995
TCE	Tipo de Cambio Efectivo
UE	Unión Europea
UEM	Unión Económica y Monetaria

De acuerdo con la práctica de la Comunidad, los Estados miembros de la UE se enumeran en este Informe en el orden alfabético correspondiente a las respectivas lenguas nacionales.

INTRODUCCIÓN Y RESÚMENES DE PAÍSES

INTRODUCCIÓN

El euro se introdujo el 1 de enero de 1999 en once Estados miembros y el 1 de enero de 2001 en Grecia. Tras la ampliación de la Unión Europea (UE) con la adhesión de diez nuevos Estados el 1 de mayo de 2004, trece Estados miembros no participan todavía plenamente en la Unión Económica y Monetaria (UEM). El presente Informe de Convergencia se ha elaborado después de que Eslovenia y Lituania solicitaran un examen del estado de la convergencia en sus países el 2 de marzo de 2006 y el 16 de marzo de 2006, respectivamente. Con la elaboración de este Informe, el BCE cumple el requisito que establece el apartado 2 del artículo 122, con arreglo al apartado 1 del artículo 121, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (el Tratado), según el cual, una vez cada dos años como mínimo, o a solicitud de cualquier Estado miembro acogido a una excepción, el BCE habrá de informar al Consejo de la Unión Europea (el Consejo de la UE) «acerca de los progresos que hayan realizado los Estados miembros en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en relación con la realización de la unión económica y monetaria». El mismo mandato se otorga a la Comisión Europea, y los dos informes se han presentado ante el Consejo al mismo tiempo.

El Banco Central Europeo (BCE) utiliza el marco de análisis aplicado en los Informes de Convergencia anteriores, elaborados por el propio BCE y por el Instituto Monetario Europeo (IME), para examinar, en el caso de los dos países en cuestión, si se ha alcanzado un grado elevado de convergencia económica sostenible a fin de garantizar la compatibilidad de la legislación nacional con el Tratado y determinar en qué medida se están cumpliendo los requisitos legales que han de observar los bancos centrales nacionales (BCN) para integrarse plenamente en el Eurosistema.

La evaluación del proceso de convergencia económica depende de forma crucial de la calidad y la integridad de las estadísticas pertinentes. La compilación y la presentación de las estadísticas, especialmente las relativas a las finanzas públicas, no deben ser vulnerables a considera-

ciones políticas. Se invita a los Estados miembros a considerar la calidad y la integridad de las estadísticas como una prioridad, a asegurarse de que al compilarlas se disponga de un sistema de control adecuado y a aplicar unas normas mínimas en materia de estadísticas. Estas normas deberían reforzar la independencia, la integridad y la obligación de rendir cuentas de los institutos nacionales de estadística y también contribuir a inspirar confianza en la calidad de las estadísticas de finanzas públicas (véase el anexo estadístico del capítulo 1).

El Informe de Convergencia consta de dos capítulos. En el capítulo 1 se describen los aspectos fundamentales y los resultados de la evaluación de la convergencia económica. En el capítulo 2 se analiza la compatibilidad de la legislación nacional de Lituania y Eslovenia, incluidos los estatutos de sus BCN, con los artículos 108 y 109 del Tratado y con los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo.

RESÚMENES DE PAÍSES

LITUANIA

Durante el período de referencia, Lituania registró una tasa media de inflación interanual medida por el IAPC del 2,7%, lo que representa un valor superior, aunque cercano, al valor de referencia establecido en el Tratado. No obstante, según los datos más recientes, se espera que la tasa media de inflación interanual medida por el IAPC aumente gradualmente en los próximos meses.

Si se considera un período más prolongado, se observa que la inflación medida por los precios de consumo ha sido relativamente reducida en Lituania durante buena parte de los cinco últimos años, gracias a la aplicación de una política monetaria orientada a la consecución de la estabilidad de precios, sobre todo mediante el sistema de *currency board*, que proporcionó un ancla para las expectativas de inflación. El reducido nivel de inflación se logró a pesar del crecimiento relativamente intenso del PIB real. Sin embargo, este bajo nivel de inflación fue también, en gran medida, resultado de la estrategia cambiaria seguida en Lituania y de la consiguiente evolución del tipo de cambio efectivo nominal. Inicialmente, cuando la litas lituana estaba vinculada al dólar estadounidense en el marco del sistema de *currency board*, la fuerte apreciación de la moneda estadounidense contrajo los precios de importación. Tras la vinculación de la litas al euro en el 2002, los precios de importación experimentaron un descenso como consecuencia de la notable apreciación del euro frente a otras monedas hasta el 2004. El período deflacionista comprendido entre el 2002 y la primera mitad del 2004 se debió, en gran medida, a factores externos y a un aumento de la competencia en algunos mercados nacionales. Desde el 2001, el crecimiento del PIB ha sido relativamente intenso, impulsado principalmente por la demanda interna, lo que ha contribuido a reducir el desempleo. En los últimos años, se ha observado un incremento considerable de la remuneración por asalariado. Aunque, como resultado del intenso crecimiento de la productividad registrado hasta el 2004, el crecimiento de los costes laborales uni-

tarios se mantuvo contenido, en el 2005 experimentó un aumento hasta situarse en el 3,8%. Por lo que se refiere a las tendencias más recientes, la tasa media de inflación interanual medida por el IAPC fue del 2,7% en el 2005, alcanzó un nivel cercano al 3,5% en enero del 2006 y descendió de nuevo hasta el 3,1 en marzo.

Existen diversos riesgos al alza para la inflación en Lituania en los próximos años. En primer lugar, los precios del gas pagados por los hogares en el 2005 todavía se situaban en torno a un 50% del nivel medio de precios de la zona del euro, y la armonización de los impuestos especiales sobre los combustibles, el tabaco y el alcohol con los niveles de la UE no ha concluido aún. La armonización del impuesto especial sobre el tabaco tendrá un efecto alcista acumulado sobre la inflación de 2 puntos porcentuales de aquí al 2010. En segundo lugar, el dinámico crecimiento del producto, estimulado por el fuerte crecimiento del crédito y los reducidos tipos de interés, y los cuellos de botella que empiezan a observarse en el mercado de trabajo suponen un riesgo de aumento de los costes laborales y, en general, de los precios internos. Aunque se espera que el incremento previsto de los precios de la energía, de los impuestos indirectos y de los precios administrados sólo origine perturbaciones aisladas y transitorias en los precios, la conjunción de estas perturbaciones en un entorno de crecimiento muy intenso y de tensiones en el mercado de trabajo entraña riesgos de efectos de segunda vuelta y, por ende, de un incremento más significativo, y posiblemente también más prolongado, de la inflación. Además, es probable que, en los próximos años, el proceso de convergencia influya en la inflación, aunque resulta difícil evaluar la magnitud exacta del impacto.

En el 2005, Lituania registró un déficit público del 0,5% del PIB, bastante por debajo del valor de referencia. Lituania no se encuentra en una situación de déficit excesivo. Para el 2006, la Comisión Europea prevé que el déficit aumente ligeramente hasta el 0,6% del PIB. La ratio de deuda se redujo hasta el 18,7% del PIB en el

2005, y se prevé que alcance el 18,9% en el 2006, manteniéndose así muy por debajo del valor de referencia del 60%. El objetivo a medio plazo se cuantifica en el programa de convergencia en un déficit del 1% del PIB. Por lo que respecta a otros factores presupuestarios, en los años 2004 y 2005 la ratio de déficit no superó la inversión pública en relación con el PIB.

Según las últimas proyecciones del Comité de Política Económica de la UE y de la Comisión Europea, Lituania experimentará un moderado aumento neto del gasto público relacionado con el envejecimiento de la población, que se cifrará en 1,4 puntos porcentuales del PIB de aquí al 2050, como consecuencia, en parte, de la reforma de las pensiones llevada a cabo en el pasado. Sin embargo, es preciso mantenerse alerta, ya que la evolución demográfica, económica y financiera puede ser menos favorable de lo contemplado en las proyecciones.

La litas lituana ha participado en el MTC II durante unos veintidós meses, es decir, durante menos de dos años antes de su evaluación por el BCE. En la parte del período de referencia anterior a su integración en el MTC II, la litas se estabilizó en su última paridad central frente al euro. Lituania entró a formar parte del MTC II con el compromiso unilateral de mantener este sistema, sin imponer, de este modo, ninguna obligación adicional al BCE. Desde su incorporación al mecanismo, la litas se ha mantenido en su paridad central. Lituania no ha devaluado la paridad central de su moneda frente al euro por propia iniciativa. Aunque el sistema de *currency board* suponía, por definición, la participación activa del Lietuvos bankas en los mercados de divisas, el volumen de operaciones en divisas realizadas por la institución con bancos lituanos fue reducido en términos netos. Los niveles reales del tipo de cambio –tanto bilateralmente frente al euro como en términos efectivos– se encuentran ligeramente por encima de las medias históricas. No obstante, estas medidas han de interpretarse con cautela, ya que Lituania ha experimentado un proceso de transición hacia una economía de mercado en el período de referencia, lo que

complica toda valoración histórica de la evolución del tipo de cambio real. Con todo, el déficit del agregado de la cuenta corriente y de capital es relativamente abultado, cifrándose en el 5,6% del PIB en el 2005. Las entradas netas de inversión extranjera directa han cubierto algo menos de la mitad de este déficit.

El nivel medio de los tipos de interés a largo plazo fue del 3,7% durante el período de referencia, bastante por debajo del valor de referencia establecido para el criterio de tipos de interés. Los tipos siguieron aproximándose al rendimiento medio de los bonos de la zona del euro, reflejando así la credibilidad del sistema de *currency board* y la confianza de los mercados en la evolución económica y presupuestaria general del país.

En general, para alcanzar un alto grado de convergencia sostenible, es importante que Lituania aplique adecuadamente políticas fiscales más restrictivas, con el fin de ayudar a reducir el riesgo de que se acumulen presiones inflacionistas inducidas por la demanda. Estas políticas fiscales contribuirán también al saneamiento de las finanzas públicas. Además, es necesario vigilar de cerca el fuerte crecimiento del crédito y el abultado déficit por cuenta corriente, ya que podrían ser indicativos de la aparición de desequilibrios. Asimismo, será importante fomentar la competencia en los mercados de productos, continuar con la liberalización de los sectores regulados, aplicar políticas salariales adecuadas que reflejen el crecimiento de la productividad del trabajo y la evolución en los países competidores y profundizar en los avances realizados en el funcionamiento del mercado de trabajo. Estas medidas contribuirán al mantenimiento de un entorno propicio para la estabilidad de precios y a respaldar la competitividad y el empleo.

El 25 de abril de 2006 se produjeron la última reforma de la Constitución Lituana y de la Ley del Lietuvos bankas, así como la derogación de otras leyes (la Ley relativa a la emisión de moneda, la Ley por la que se modifica el nombre y las cantidades de las unidades monetarias,

la Ley sobre el dinero y la Ley sobre la credibilidad de la litas). A raíz de dichas reformas, tanto la Constitución Lituana como la ley del Lietuvos bankas son compatibles con los requisitos para la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria contemplados en el Tratado y los Estatutos.

ESLOVENIA

Durante el período de referencia, Eslovenia registró una tasa media de inflación interanual medida por el IAPC del 2,3%, bastante por debajo del valor de referencia establecido en el Tratado para el criterio de estabilidad de precios. Según los datos más recientes, se espera que la tasa media de inflación interanual medida por el IAPC se mantenga estable en los próximos meses.

Si se considera un período más prolongado, se observa que Eslovenia ha registrado tasas de inflación reducidas únicamente durante un corto período de tiempo. La inflación medida por los precios de consumo disminuyó significativamente entre 1995 y 2005. Este comportamiento de la inflación obedece a una serie de importantes decisiones en materia de política económica, sobre todo la introducción en el 2001 de un nuevo marco de política monetaria, cuyo objetivo primordial es la estabilidad de precios, y la incorporación al MTC II en junio del 2004. Desde que se incorporó al mecanismo, el Banka Slovenije ha utilizado su servicio de *swaps* de divisas para preservar la estabilidad del tipo de cambio del tólar frente al euro, manteniendo al mismo tiempo los tipos de interés del país por encima de los de la zona del euro. Esta política, que se tradujo en un elevado diferencial de los tipos de interés a corto plazo frente a la zona del euro, facilitó el proceso de desinflación. Durante la mayor parte del período de referencia, la evolución de la inflación debe contemplarse en un entorno de crecimiento del PIB real relativamente intenso y de una situación del mercado de trabajo bastante estable. La remuneración por asalariado ha crecido a tasas relativamente altas, aunque ha registrado una

desaceleración a partir del 2000, mientras que el crecimiento de los costes laborales unitarios ha disminuido gradualmente desde el 2001. Considerando la tendencia reciente, la tasa media de inflación anual medida por el IAPC se situó en el 2,5% en el 2005. En el 2006, la tasa de inflación interanual medida por el IAPC se situó en enero en el 2,6% y volvió a reducirse hasta el 2,0% en marzo.

De cara al futuro, y en lo que respecta a los factores que previsiblemente presionarán al alza sobre la inflación en Eslovenia, se espera que la armonización de los impuestos especiales sobre el tabaco se introduzca, en tres etapas, antes del 2008, con una contribución total a la inflación medida por el IAPC de hasta 0,5 puntos porcentuales. Además, la posible subida del tipo del IVA prevista en el presupuesto para el 1 de enero de 2007 podría tener un efecto alcista directo sobre la inflación de aproximadamente 0,7 puntos porcentuales en ese año. Existen varios riesgos al alza para la inflación. En primer lugar, los asociados al relativo vigor de la demanda interna, especialmente en vista de la aceleración del crecimiento del crédito y de la mayor convergencia de los tipos de interés. En segundo lugar, los relacionados con los incrementos de los precios administrados y la progresiva desaparición de los efectos a la baja sobre la inflación derivados de un aumento de la competencia. Además, existen riesgos relacionados con el crecimiento de los salarios y con los posibles efectos de segunda vuelta de las recientes subidas de los precios de la energía. Por otra parte, es probable que, en los próximos años, el proceso de convergencia influya en la inflación, aunque resulta difícil evaluar la magnitud exacta de su impacto.

En el 2005, Eslovenia registró un déficit público del 1,8% del PIB, bastante por debajo del valor de referencia. Este país no se encuentra en una situación de déficit excesivo. Para el año 2006, la Comisión Europea prevé que el déficit aumente ligeramente, hasta el 1,9% del PIB. En el 2005, la ratio de deuda en relación con el PIB se redujo hasta el 29,1% y se estima que en el 2006 alcance el 29,9%, con lo que seguirá

situándose muy por debajo del valor de referencia del 60%. Si se tienen en cuenta los saldos presupuestarios previstos en el programa de convergencia, Eslovenia deberá continuar con el proceso de saneamiento de las finanzas públicas para cumplir el objetivo a medio plazo, que en dicho programa se cifra en un déficit del 1% del PIB. Por lo que respecta a otros factores presupuestarios, en los años 2004 y 2005 la ratio de déficit no superó la inversión pública en relación con el PIB.

Según las últimas proyecciones del Comité de Política Económica de la UE y de la Comisión Europea, Eslovenia experimentará un aumento sustancial del gasto público relacionado con el envejecimiento de la población, que se cifrará en 9,7 puntos porcentuales del PIB de aquí al 2050. Para hacer frente a esta carga, es preciso actuar cuanto antes, y sería más fácil si se crease el margen de maniobra suficiente en las finanzas públicas antes del período en que se espera que empeore la situación demográfica.

El tólar esloveno ha participado en el MTC II durante unos veintidós meses, es decir, durante menos de dos años antes de su evaluación por el BCE. En la parte del período de referencia anterior a su integración en el mecanismo, el tólar se depreció gradualmente frente al euro. Eslovenia entró a formar parte del MTC II con un tipo de cambio de 239,64 tólares por euro, que era el tipo de mercado en el momento de la incorporación. Tras la integración se fue eliminando gradualmente esta política de depreciación de la moneda. Dentro del MTC II, Eslovenia no ha devaluado el tólar respecto a su paridad central frente al euro por iniciativa propia y ha logrado mantener su cotización en torno a dicha paridad, manteniendo al mismo tiempo los tipos de interés a corto plazo del país por encima de los de la zona del euro. El Banka Slovenije contuvo la volatilidad del tólar en niveles muy bajos utilizando su servicio de swaps de divisas. Para reducir el volumen acumulado de swaps, se realizaron en algunas ocasiones compras simples de moneda extranjera, lo que supuso la adquisición neta de un volumen significativo de divisas para absorber posibles pre-

siones alcistas sobre la moneda nacional. Los niveles reales del tipo de cambio del tólar –tanto bilateralmente frente al euro como en términos efectivos– se encontraban en abril del 2006 próximos a las medias históricas calculadas desde enero de 1996 y desde la introducción del euro. En cuanto a otras variables del sector exterior, en los diez últimos años la posición de Eslovenia en lo que se refiere al agregado de la cuenta corriente y de capital ha sido prácticamente equilibrada.

El nivel medio de los tipos de interés a largo plazo fue del 3,8% durante el período de referencia, bastante por debajo del valor de referencia establecido para el criterio de tipos de interés. Los tipos de interés a largo plazo de Eslovenia se aproximaron de forma constante al rendimiento medio de los bonos de la zona del euro, como resultado, en particular, de la confianza que inspiran la política monetaria y cambiaria seguida por el Banka Slovenije y la evolución económica y presupuestaria general del país.

En general, para alcanzar un alto grado de convergencia sostenible, es importante que Eslovenia ponga en marcha un proceso de saneamiento de las finanzas públicas sólido «lo que reduciría, además, las posibles presiones sobre la economía ejercidas por la demanda», y adopte políticas de moderación salarial que reflejen el crecimiento de la productividad laboral y la evolución de los países competidores. Resulta, asimismo, esencial que se profundice en el proceso de reformas estructurales. En concreto, una mayor flexibilidad del mercado de trabajo, a través de la desindiciación, y la continuación de la liberalización económica, que se traducirá en un fortalecimiento de la competencia en los mercados de productos, contribuirán a crear un entorno propicio para la estabilidad de precios.

Tras la reciente modificación de la Ley del Banka Slovenije, los estatutos de esta institución son compatibles con los requisitos establecidos en el Tratado y en los Estatutos para la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria.

CAPÍTULO I

**EVALUACIÓN DE
LA CONVERGENCIA
ECONÓMICA**

I MARCO PARA EL ANÁLISIS

Para evaluar la situación de convergencia económica de los dos Estados miembros, Lituania y Eslovenia, que han solicitado la evaluación, el BCE utiliza un marco de análisis común que se aplica a cada uno de los países. Este marco se basa, en primer lugar, en las disposiciones del Tratado y en su aplicación por el BCE en lo que se refiere a la evolución de los precios, los saldos presupuestarios y las ratios de deuda, los tipos de cambio y los tipos de interés a largo plazo, además de otros factores. En segundo lugar, se basa en un conjunto de indicadores económicos adicionales que proporcionan una visión retrospectiva y de futuro, y que se consideran útiles para examinar con mayor detalle la sostenibilidad de la convergencia. Los recuadros del 1 al 4 recuerdan sucintamente las disposiciones del Tratado y recogen algunos aspectos metodológicos relativos a la aplicación de tales disposiciones por parte del BCE.

Este informe se fundamenta en los principios establecidos en los anteriores informes publicados por el IME y el BCE con el fin de garantizar la continuidad y la igualdad de trato. En concreto, el BCE utiliza un conjunto de principios rectores para la aplicación de los criterios de convergencia. En primer lugar, los distintos criterios se interpretan y se aplican de forma estricta. La lógica de este principio es que el objetivo principal de los criterios es asegurar que sólo aquellos Estados miembros cuya situación económica permita el mantenimiento de la estabilidad de precios y la coherencia de la zona del euro puedan participar en ella. En segundo lugar, los criterios de convergencia constituyen un conjunto coherente e integrado y deben satisfacerse en su totalidad; el Tratado reseña los criterios en pie de igualdad y no sugiere jerarquía alguna. En tercer lugar, los criterios de convergencia deben cumplirse en función de los datos observados. En cuarto lugar, la aplicación de los criterios de convergencia debe ser coherente, transparente y sencilla. Por otro

lado, se subraya de nuevo que el cumplimiento de los criterios es esencial, no sólo en un momento determinado, sino también de forma sostenible. En consecuencia, las evaluaciones de los países profundizan en la sostenibilidad de la convergencia.

A este respecto, la evolución económica de los países se examina con un enfoque retrospectivo de los resultados relativos, en principio, a los últimos diez años. Esto ayuda a determinar mejor si los logros presentes son, principalmente, el resultado de ajustes estructurales genuinos, lo que debería permitir, a su vez, una evaluación más exacta de la sostenibilidad de la convergencia económica. Al mismo tiempo, es preciso tener en cuenta el hecho de que el proceso de transición por el que han tenido que pasar los nuevos Estados miembros puede haber influido notablemente en las series históricas de la mayoría de estos países. Asimismo, y en la medida apropiada, se analiza la situación desde una perspectiva de futuro. En este contexto, cabe destacar que la sostenibilidad de una evolución favorable depende fundamentalmente de que las políticas económicas respondan de forma adecuada y duradera a los desafíos presentes y futuros. En conjunto, se subraya que garantizar la sostenibilidad de la convergencia económica depende tanto del logro de una posición inicial sólida como de las políticas adoptadas tras la introducción del euro.

El marco común se aplica a cada uno de los dos Estados miembros cuya situación se analiza. Las evaluaciones de los países, que se centran en el comportamiento de cada uno de los Estados miembros, deben ser consideradas separadamente, de conformidad con las disposiciones del artículo 121 del Tratado.

El recuadro 1 recoge las disposiciones previstas en el Tratado en relación con la evolución de los precios y su aplicación por el BCE.

Recuadro I

EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS

1 Disposiciones del Tratado

Con arreglo al primer guión del apartado 1 del artículo 121 del Tratado, deberá cumplirse el criterio siguiente:

«el logro de un alto grado de estabilidad de precios, que deberá quedar de manifiesto a través de una tasa de inflación que esté próxima a la de, como máximo, los tres Estados miembros más eficaces en cuanto a la estabilidad de precios».

El artículo 1 del Protocolo sobre los criterios de convergencia previstos en el apartado 1 del artículo 121 del Tratado estipula que:

«El criterio relativo a la estabilidad de precios contemplado en el primer guión del apartado 1 del artículo 121 del Tratado se entenderá en el sentido de que los Estados miembros deberán tener un comportamiento de los precios sostenible y una tasa promedio de inflación, observada durante un período de un año antes del examen, que no exceda en más de un 1,5% la de, como máximo, los tres Estados miembros con mejor comportamiento en materia de estabilidad de precios. La inflación se medirá utilizando el índice de precios al consumo (IPC) sobre una base comparable, teniendo en cuenta las diferencias en las definiciones nacionales».

2 Aplicación de las disposiciones del Tratado

En el contexto del Informe de Convergencia, el BCE aplica las disposiciones del Tratado de la forma siguiente:

- En primer lugar, respecto a «una tasa promedio de inflación, observada durante un período de un año antes del examen», la tasa de inflación ha sido calculada como la variación en el dato más reciente de la media de doce meses de los Índices Armonizados de Precios de Consumo (IAPC) sobre la media de los doce meses anteriores. Así pues, con respecto a la tasa de inflación, el período de referencia considerado en este Informe es el transcurrido entre abril del 2005 y marzo del 2006.
- En segundo lugar, la noción de «como máximo, los tres Estados miembros con mejor comportamiento en materia de estabilidad de precios» que se utiliza para la definición del valor de referencia, se ha aplicado mediante el cálculo de la media aritmética, no ponderada, de la tasa de inflación en los tres países siguientes de la UE: Suecia (0,9%), Finlandia (1,0%) y Polonia (1,5%). La tasa media resultante es el 1,1%, de modo que, añadiendo 1,5 puntos porcentuales, el valor de referencia es el 2,6%.

La inflación se ha medido a partir del IAPC, que se elaboró para evaluar la convergencia en términos de estabilidad de precios sobre una base comparable (véase el anexo estadístico del capítulo 1). Para más información, la tasa media de inflación de la zona del euro figura en la sección estadística de este Informe.

Con el objeto de realizar una evaluación más detallada de la sostenibilidad del comportamiento de los precios, se examina la tasa media de inflación, medida por el IAPC, del período de referencia de doce meses comprendido entre abril del 2005 y marzo del 2006, en relación con la evolución económica de los Estados miembros en los últimos diez años, en términos de estabilidad de precios. En este sentido, cabe tener en cuenta la orientación de la política monetaria, observando, en particular, si el objetivo primordial de las autoridades monetarias ha sido alcanzar y mantener la estabilidad de precios, así como la contribución de otros aspectos de la política económica al logro de este objetivo. También se considera la influencia del entorno macroeconómico sobre la estabilidad de precios. La evolución de los precios se analiza a la vista de las condiciones de demanda y de oferta, centrandó la atención, entre otros factores, en aquellos que inciden en los costes laborales unitarios y en los precios de

importación. Por último, se consideran las tendencias que se observan en otros índices de precios relevantes, como el IAPC excluidos los alimentos no elaborados y la energía, el IPC nacional, el IPC excluidos los cambios en la imposición indirecta neta, el deflactor del consumo privado, el deflactor del PIB y los precios industriales. Desde una perspectiva de futuro, se analiza el comportamiento previsto de la inflación en el futuro inmediato, incluyendo las previsiones de los principales organismos internacionales y de los participantes en el mercado. Además, se mencionan los elementos estructurales que son relevantes para mantener un entorno propicio a la estabilidad de precios tras la adopción del euro.

El recuadro 2 recoge las disposiciones contempladas en el Tratado respecto a la evolución de las finanzas públicas y su aplicación por el BCE, así como determinadas cuestiones de procedimiento.

Recuadro 2

EVOLUCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

1 Disposiciones del Tratado

Con arreglo al segundo guión del apartado 1 del artículo 121 del Tratado, deberá cumplirse el criterio siguiente:

«las finanzas públicas deberán encontrarse en una situación sostenible, lo que quedará demostrado en caso de haberse conseguido una situación del presupuesto sin un déficit público excesivo, definido de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 104».

El artículo 2 del Protocolo sobre los criterios de convergencia previstos en el artículo 121 del Tratado estipula que este criterio:

«se entenderá en el sentido de que, en el momento del examen, el Estado miembro de que se trate no sea objeto de una decisión del Consejo con arreglo al apartado 6 del artículo 104 del Tratado, relativa a la existencia de un déficit excesivo en dicho Estado miembro».

El artículo 104 especifica el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo. De acuerdo con los apartados 2 y 3 del artículo 104, la Comisión Europea elaborará un informe si un Estado miembro no cumple los requisitos de disciplina presupuestaria, en particular, si:

- a) la proporción entre el déficit público efectivo o previsto y el producto interior bruto (PIB) sobrepasa el valor de referencia (definido en el Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo como el 3% del PIB), a menos:
- que la proporción haya descendido sustancial y continuadamente y alcanzado un nivel que se aproxime al valor de referencia; o, alternativamente,
 - que el valor de referencia se sobrepase sólo excepcional y temporalmente, y la proporción se mantenga cercana al valor de referencia;
- b) la proporción entre la deuda pública y el producto interior bruto (PIB) rebasa un valor de referencia (definido en el Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo como el 60% del PIB), a menos que la proporción disminuya suficientemente y se aproxime a un ritmo satisfactorio al valor de referencia.

Asimismo, el informe elaborado por la Comisión deberá tener en cuenta si el déficit público supera los gastos públicos de inversión, así como todos los demás factores pertinentes, incluida la situación económica y presupuestaria a medio plazo del Estado miembro. La Comisión también podrá elaborar un informe cuando considere que, aún cumpliéndose los requisitos inherentes a los criterios, existe el riesgo de un déficit excesivo en un Estado miembro. El Comité Económico y Financiero emite un dictamen sobre el informe de la Comisión. Finalmente, de conformidad con el apartado 6 del artículo 104, el Consejo de la UE, por mayoría cualificada y sobre la base de una recomendación de la Comisión, considerando las posibles observaciones que formule el Estado miembro de que se trate, y tras una valoración global, decide si existe un déficit excesivo en un Estado miembro.

2 Aplicación de las disposiciones del Tratado

En su evaluación de la convergencia, el BCE expresa su opinión sobre la evolución de las finanzas públicas. En cuanto a su sostenibilidad, el BCE analiza los principales indicadores de esta evolución entre los años 1996 y 2005, y considera las perspectivas de las finanzas públicas en el futuro y los retos que deberán afrontarse, así como los vínculos existentes entre la evolución del déficit y la deuda pública.

Por lo que respecta al artículo 104, contrariamente a la Comisión, el BCE no desempeña una función formal en el procedimiento de déficit excesivo. El informe del BCE sólo indica si el país está sometido a un procedimiento de déficit excesivo.

En cuanto a la disposición del Tratado que se refiere a la necesidad de que una ratio de deuda superior al 60% del PIB «disminuya suficientemente y se aproxime a un ritmo satisfactorio al valor de referencia», el BCE examina las tendencias pasadas y futuras de la ratio de deuda.

La evolución presupuestaria se examina en relación con datos comparables recopilados a partir de las Cuentas Nacionales, con una metodología acorde con el Sistema Europeo de Cuentas 1995 (véase el anexo estadístico del capítulo 1). Los principales datos presentados en este Informe son los proporcionados por la Comisión en abril del 2006 e incluyen la situación de las finanzas públicas entre los años 1996 y 2005, así como las previsiones de la Comisión para el año 2006.

Con respecto a la sostenibilidad de las finanzas públicas, se examinan los resultados obtenidos en el año de referencia, 2005, en relación con el comportamiento observado en los Estados miembros en los últimos diez años. Como punto de partida, se considera la evolución de la ratio de deuda en el pasado, así como los factores subyacentes a esta evolución, es decir, la diferencia entre la tasa de crecimiento del PIB nominal y los tipos de interés, así como el saldo presupuestario primario y el ajuste entre déficit y deuda. Esta perspectiva puede ofrecer datos adicionales respecto a la incidencia del entorno macroeconómico y, en particular, de la combinación de crecimiento económico y tipos de interés sobre la evolución de la deuda. Asimismo, puede proporcionar más información sobre la contribución de las medidas de saneamiento presupuestario, que se reflejan en el saldo presupuestario primario, y sobre el papel desempeñado por los factores especiales incluidos en el ajuste entre déficit y deuda. Por otro lado, se analiza la estructura de la deuda, centrándose, en particular, en las proporciones de deuda a corto plazo y de deuda en moneda extranjera, así como en su evolución. La relación entre estas proporciones y el nivel actual de la ratio de deuda pone de relieve la sensibilidad de los saldos presupuestarios a variaciones en los tipos de cambio y en los tipos de interés.

A continuación, se examina la evolución de la ratio de déficit. A este respecto, conviene recordar que, por lo general, la variación de la ratio anual de déficit de un país se ve afectada por diversos factores subyacentes. Con frecuencia, la influencia de estos factores se divide, por un lado, en «efectos cíclicos», que reflejan la res-

puesta de los déficit a cambios en el ciclo económico y, por otro, en «efectos no cíclicos», que suelen considerarse el resultado de ajustes estructurales o permanentes de las políticas fiscales. Sin embargo, no puede concluirse necesariamente que estos efectos no cíclicos, tal como se cuantifican en este Informe, reflejen en su totalidad un cambio estructural en las situaciones presupuestarias, dado que recogen igualmente algunas medidas y otros factores que sólo tienen efectos transitorios sobre el saldo presupuestario. Asimismo, se analizan más detalladamente las tendencias de los ingresos y los gastos públicos en el pasado y se señalan las principales áreas objeto de saneamiento.

Desde una perspectiva de futuro, se consideran los planes presupuestarios nacionales y las previsiones recientes para el 2006 elaboradas por la Comisión Europea, así como la estrategia presupuestaria a medio plazo contemplada en los Programas de Convergencia. Esto incluye una valoración de las proyecciones relativas a la consecución del objetivo a medio plazo, establecido en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento. Además, se destacan los problemas que amenazan la sostenibilidad a largo plazo de las situaciones presupuestarias, en particular, los relacionados con los sistemas públicos de pensiones de reparto como consecuencia de los cambios demográficos, y los derivados de los avales públicos.

El recuadro 3 recoge las disposiciones previstas en el Tratado en relación con la evolución de los tipos de cambio y su aplicación por el BCE.

Recuadro 3

EVOLUCIÓN DE LOS TIPOS DE CAMBIO

1 Disposiciones del Tratado

Con arreglo al tercer guión del apartado 1 del artículo 121 del Tratado, deberá cumplirse el criterio siguiente:

«el respeto, durante dos años como mínimo, sin que se haya producido devaluación frente a la moneda de ningún otro Estado miembro, de los márgenes normales de fluctuación que establece el mecanismo de tipos de cambio del Sistema Monetario Europeo».

El artículo 3 del Protocolo sobre los criterios de convergencia previstos en el apartado 1 del artículo 121 del Tratado estipula que:

«El criterio relativo a la participación en el mecanismo de tipos de cambio del Sistema Monetario Europeo, contemplado en el tercer guión del apartado 1 del artículo 121 del Tratado, se entenderá en el sentido de que los Estados miembros hayan observado, sin tensiones graves y durante por lo menos los dos años anteriores al examen, los márgenes normales de fluctuación dispuestos por el mecanismo de tipo de cambio del Sistema Monetario Europeo. En particular, no habrán devaluado, durante el mismo período, por iniciativa propia, el tipo central bilateral de su moneda respecto de la de ningún otro Estado miembro».

2 Aplicación de las disposiciones del Tratado

Por lo que se refiere a la estabilidad de los tipos de cambio, el BCE examina si el país ha participado en el MTC II (que sustituyó al MTC a partir de enero de 1999) sin tensiones graves y durante por lo menos los dos años anteriores a la evaluación de la convergencia, en particular sin que se haya producido devaluación frente al euro. En casos de períodos de participación más cortos, se describen los tipos de cambio a lo largo de un período de referencia de dos años como ya se hizo en anteriores informes.

En consonancia con el enfoque seguido en el pasado, la estabilidad de los tipos de cambio frente al euro se evalúa teniendo en cuenta la proximidad de los tipos de cambio a las paridades centrales del MTC II y también los factores que puedan haber dado lugar a una apreciación. A este respecto, la amplitud de la banda de fluctuación dentro del MTC II no afecta a la evaluación según el criterio de estabilidad de los tipos de cambio.

Por otro lado, la cuestión de la ausencia de «tensiones graves» se aborda, en general, i) examinando el grado de desviación de los tipos de cambio respecto a las paridades centrales del MTC II frente al euro; ii) utilizando indicadores tales como la volatilidad de los tipos de cambio frente al euro y su tendencia, así como los diferenciales de los tipos de interés a corto plazo frente a la zona del euro y su evolución; y iii) considerando el papel desempeñado por las intervenciones en los mercados de divisas.

Todos los tipos de cambio bilaterales relativos al período de referencia comprendido entre mayo del 2004 y abril del 2006 son tipos de referencia oficiales del BCE (véase el anexo estadístico del capítulo 1).

Tanto Lituania como Eslovenia participan en el MTC II con efectos desde el 28 de junio de 2004, es decir, menos de dos años antes del examen del BCE. El comportamiento de sus monedas se analiza frente al euro durante el período comprendido entre el 29 de abril de 2004 y el 28 de abril de 2006.

Además de considerar el comportamiento de los tipos de cambio nominales frente al euro, se examinan brevemente los datos relativos a la sostenibilidad de los tipos de cambio actuales. Dichos datos se obtienen a partir de la evolución de los tipos de cambio reales bilaterales y efectivos, las cuentas corrientes, de capital y

financiera de la balanza de pagos y la posición de inversión internacional neta del país durante períodos más prolongados. Con respecto a la integración de los mercados, también se examina la participación de la zona del euro en el comercio exterior total del país.

El recuadro 4 recoge las disposiciones contempladas en el Tratado con respecto a la evolución de los tipos de interés a largo plazo y su aplicación por el BCE.

Como se ha mencionado anteriormente, el Tratado señala explícitamente que el «carácter

Recuadro 4

EVOLUCIÓN DE LOS TIPOS DE INTERÉS A LARGO PLAZO

1 Disposiciones del Tratado

Con arreglo al cuarto guión del apartado 1 del artículo 121 del Tratado, deberá cumplirse el criterio siguiente:

«el carácter duradero de la convergencia conseguida por el Estado miembro y de su participación en el mecanismo de tipos de cambio del Sistema Monetario Europeo deberá verse reflejado en los niveles de tipos de interés a largo plazo».

El artículo 4 del Protocolo sobre los criterios de convergencia previstos en el apartado 1 del artículo 121 del Tratado estipula que:

«El criterio relativo a la convergencia de los tipos de interés, contemplado en el cuarto guión del apartado 1 del artículo 121 del Tratado, se entenderá en el sentido de que, observados durante un período de un año antes del examen, los Estados miembros hayan tenido un tipo promedio de interés nominal a largo plazo que no exceda en más de un 2% el de, como máximo, los tres Estados miembros con mejor comportamiento en materia de estabilidad de precios. Los tipos de interés se medirán con referencia a los bonos del Estado a largo plazo u otros valores comparables, teniendo en cuenta las diferencias en las definiciones nacionales».

2 Aplicación de las disposiciones del Tratado

En el contexto del presente Informe, el BCE aplica las disposiciones del Tratado de la forma siguiente:

- En primer lugar, en relación con «un tipo promedio de interés nominal a largo plazo» observado durante «un período de un año antes del examen», el tipo de interés a largo plazo se ha calculado como la media aritmética de los últimos 12 meses para los que se dispone de datos del IAPC. El período de referencia considerado en este Informe es el transcurrido entre abril del 2005 y marzo del 2006.
- En segundo lugar, la noción de «como máximo, los tres Estados miembros con mejor comportamiento en materia de estabilidad de precios», que se utiliza para la definición del valor de referencia, se ha aplicado calculando la media aritmética no ponderada de los tipos de interés a largo plazo de los mismos tres países que se utilizaron en el cálculo del valor de referencia para el criterio de estabilidad de precios (véase el recuadro 1). Durante el período

de referencia considerado en este Informe, los tipos de interés a largo plazo de estos tres países se situaron en el 3,3% (Suecia), el 3,3% (Finlandia) y el 5,0% (Polonia); el tipo medio resultante es el 3,9%, de modo que, añadiendo 2 puntos porcentuales, el valor de referencia es el 5,9%.

Los tipos de interés se han medido a partir de los tipos de interés a largo plazo armonizados disponibles, cuyas series fueron construidas para evaluar la convergencia (véase el anexo estadístico del capítulo 1).

duradero de la convergencia» deberá verse reflejado en el nivel de los tipos de interés a largo plazo. Por lo tanto, la evolución observada durante el período de referencia, es decir, desde abril del 2005 hasta marzo del 2006, se examina en el contexto de la trayectoria seguida por los tipos de interés a largo plazo durante los últimos diez años (o durante el período para el que se dispone de datos) y de los principales factores que explican los diferenciales respecto a los tipos de interés medios a largo plazo vigentes en la zona del euro.

Finalmente, de conformidad con el apartado 1 del artículo 121 del Tratado, el Informe debe tomar en consideración otros factores pertinentes, en concreto, «la evolución del ECU, los resultados de la integración de los mercados, la situación y la evolución de las balanzas de pago por cuenta corriente y un estudio de la evolución de los costes laborales unitarios y de otros índices de precios». Estos factores se analizan en la sección siguiente en relación con los criterios enumerados anteriormente, habiéndose eliminado la evaluación específica de la evolución del ECU tras la introducción del euro el 1 de enero de 1999.

Los datos estadísticos utilizados para la aplicación de los criterios de convergencia han sido proporcionados por la Comisión (véanse también el anexo estadístico del capítulo 1 y los cuadros y gráficos), en colaboración con el BCE en el caso de los tipos de interés a largo plazo. Los datos con los que se evalúa la convergencia de los precios y de los tipos de interés a largo plazo alcanzan hasta marzo del 2006, último mes para el que se disponía de datos de los Índices Armonizados de Precios de Consumo

(IAPC). Para los tipos de cambio, el período examinado en este Informe finaliza el 28 de abril de 2006. Los datos relativos a la situación presupuestaria abarcan hasta el 2005. También se tienen en cuenta las previsiones provenientes de diversas fuentes, junto con los programas de Convergencia más recientes de los dos Estados miembros, así como otra información que se considera relevante para el análisis de las perspectivas futuras de sostenibilidad de la convergencia.

La fecha de cierre de las estadísticas incluidas en el presente Informe de Convergencia fue el 28 de abril de 2006.

2 EVALUACIÓN POR PAÍSES

2.1 LITUANIA

2.1.1 EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS

Durante el período de referencia comprendido entre abril del 2005 y marzo del 2006, la tasa media de inflación interanual de Lituania, medida por el IAPC, fue del 2,7%, un valor ligeramente por encima del valor de referencia del 2,6% establecido para el criterio de estabilidad de precios (véase cuadro 1). No obstante, según los datos más recientes, se espera que la tasa media de inflación interanual medida por el IAPC aumente gradualmente en los próximos meses.

Si se considera un período más prolongado, se observa que la inflación medida por el IAPC disminuyó de forma muy pronunciada en la segunda mitad de los años noventa, desde aproximadamente el 25% en 1996 hasta alrededor del 1,5% en 1999. En promedio, la inflación se mantuvo en este reducido nivel hasta mediados del 2002, cuando se tornó negativa, debido a la conjunción de algunos factores específicos, entre los que cabe destacar el descenso de los precios en el sector de las telecomunicaciones, como resultado de reformas de gran calado, y la considerable reducción de los costes laborales unitarios y de los precios de importación. Las tasas de inflación volvieron a ser positivas a mediados del 2004, y se mantuvieron al alza, hasta alcanzar el 2,7% en el 2005 (véase gráfico 1). El proceso de desinflación observado después de 1996 es consecuencia de una serie de importantes decisiones de política económica, muy especialmente la relativa a la orientación de la política monetaria hacia el logro de la estabilidad de precios, objetivo prioritario de la ley del banco central. En 1994, Lituania adoptó un sistema de *currency board*, mediante el cual la litas quedó vinculada, primero, al dólar estadounidense y, luego, al euro en el 2002. Este sistema proporcionó un ancla para las expectativas de inflación. El bajo nivel de inflación registrado en Lituania en los primeros años del 2000 fue, en gran medida, resultado de la estrategia cambiaria seguida por el país y de la consiguiente evolución del tipo de

cambio efectivo nominal. La fuerte apreciación del dólar estadounidense frente a varias monedas observada en los años 1999 y 2000 tuvo un marcado efecto moderador sobre los precios de importación de Lituania. Tras la vinculación de la litas al euro en el 2002, los precios de importación se moderaron debido a la notable apreciación del euro frente a otras monedas hasta el 2004. El proceso de desinflación se vio también favorecido por la política fiscal, la progresiva liberalización de los mercados financieros y las reformas destinadas a fomentar la competencia en los mercados de productos y a mejorar el funcionamiento del mercado de trabajo. El período deflacionista comprendido entre el 2002 y la primera mitad del 2004 se debió en gran medida a factores externos y a un aumento de la competencia en algunos mercados nacionales.

La reducción de la inflación al final de la década de los noventa se logró a pesar del crecimiento relativamente intenso del PIB real. Tras el impacto de la crisis rusa sobre el sector exportador de Lituania, el crecimiento del PIB real fue negativo en 1999, lo que tuvo una incidencia a la baja sobre la inflación (véase cuadro 2). Posteriormente, la economía lituana se recuperó con rapidez, volviendo a alcanzar, a partir del 2001, niveles relativamente altos de crecimiento, impulsados sobre todo por la demanda interna. El vigoroso crecimiento económico, en conjunción con los flujos de emigración, contribuyó a reducir sensiblemente el desempleo, desde el 16,5% observado en el 2001 hasta cerca del 8,2% en el 2005. En este contexto, el crecimiento de la remuneración por asalariado aumentó, desde el 3,8% registrado en el 2001, hasta el 8,7% en el 2005. Como consecuencia de la evolución de los salarios y de la productividad del trabajo, el crecimiento de los costes laborales unitarios fue negativo entre el 2000 y el 2001 y volvió a ser positivo en los últimos años, incrementándose hasta situarse en el 3,8% en el 2005, frente al 1% observado en el 2004. Los precios de importación tuvieron un comportamiento bastante volátil durante el período de referencia, fundamentalmente a causa de la evolución de los tipos de cambio y de los pre-

cios del petróleo, aunque su tasa de variación fue negativa entre los años 2001 y 2004. El deflactor de las importaciones se elevó hasta el 8,2% en el 2005, como resultado, fundamentalmente, de las subidas de los precios de la energía, que acentuaron las presiones inflacionistas. En contraste con la inflación medida por el IAPC general, la inflación medida por el IAPC, excluidos los alimentos no elaborados y la energía, se ha situado en niveles más reducidos y ha mostrado una mayor estabilidad durante los últimos años (véase cuadro 2).

Por lo que se refiere a la evolución más reciente, la tasa media de inflación anual medida por el IAPC fue del 2,7% en el 2005. La tasa de inflación interanual medida por el IAPC ascendió hasta el 3,5% en enero del 2006 y volvió a descender hasta el 3,1% en marzo (véase cuadro 3a). En el 2005, la principal contribución a la inflación procedió de la energía, los alimentos y los servicios. En comparación con el año anterior, la contribución del sector servicios a la inflación medida por el índice general creció de forma significativa, en casi un punto porcentual, en el 2005. El Lietuvos bankas estima que, en conjunto, las modificaciones de los impuestos indirectos y de los precios administrados contribuyeron en unos 0,8 puntos porcentuales a la inflación en el 2005. El aumento de la inflación observado a principios del 2006 obedeció, en gran medida, al incremento de los precios de los servicios y de los bienes industriales no energéticos. La situación actual de la inflación ha de considerarse en el contexto de un intenso dinamismo económico. En el cuarto trimestre del 2005, la tasa de crecimiento interanual del PIB real alcanzó el 8,7%, situando en el 7,5% su tasa media de crecimiento en el 2005. La demanda interna ha impulsado el crecimiento del producto, reflejo, en parte, de los reducidos tipos de interés y del fuerte crecimiento del crédito, y la contribución negativa de la demanda exterior neta al crecimiento ha comenzado a neutralizarse gradualmente, debido a un aumento significativo de las exportaciones. La pujanza de la demanda agregada y los flujos de emigración han influido también en el mercado de trabajo, de tal modo que varios productores

nacionales han informado de falta de mano de obra, especialmente de trabajadores cualificados, lo que ha propiciado un descenso del desempleo.

De cara al futuro, la transmisión gradual de la subida del precio del gas importado registrada a comienzos del 2006 tendrá, en total, un efecto alcista directo sobre la inflación de unos 0,4 puntos porcentuales en el transcurso del año. Existen varios riesgos al alza para la inflación. En primer lugar, los precios del gas pagados por los hogares en Lituania en el 2005 todavía se situaban en torno a un 50% del nivel medio de precios de la zona del euro¹. En consecuencia, cabe esperar nuevos ajustes de los precios de la energía. En segundo lugar, no se ha alcanzado aún la plena armonización de los impuestos especiales sobre los combustibles, el tabaco y el alcohol con los niveles de la UE. En particular, en los próximos años la armonización del impuesto especial sobre el tabaco, que ha de darse por concluida el 1 de enero de 2010, tendrá un acusado efecto alcista acumulado sobre la inflación, de unos 2 puntos porcentuales, a partir del 2007. Además, en las circunstancias actuales, el dinámico crecimiento del producto, estimulado por el vigoroso crecimiento del crédito y por los reducidos tipos de interés, y los desajustes que empiezan a observarse en el mercado de trabajo suponen un riesgo de nuevos aumentos de los costes laborales unitarios y, en general, de los precios internos. Aunque se espera que el incremento previsto de los precios de la energía, de los impuestos indirectos y de los precios administrados sólo origine perturbaciones aisladas y transitorias en los precios, la combinación de estas perturbaciones en un entorno de crecimiento muy intenso y de tensiones en el mercado de trabajo entraña riesgos de efectos de segunda vuelta y, por ende, un aumento más significativo y prolongado de la inflación. Si se considera un futuro más lejano, es probable que, en los próximos años, el proceso de convergencia influya también en la inflación, dado

¹ Los precios de importación del gas dependen de los contratos a largo plazo con un único importante proveedor de gas.

el nivel relativamente más bajo del PIB per cápita y de los precios que se observa todavía en Lituania en relación con la zona del euro (véase cuadro 2). Sin embargo, resulta difícil evaluar la magnitud exacta del efecto de este proceso de convergencia sobre la inflación.

El mantenimiento de un entorno propicio para la estabilidad de precios en Lituania requiere, entre otros factores, la instrumentación de políticas fiscales restrictivas, que contribuirían a contrarrestar las presiones inflacionistas inducidas por la demanda. Es igualmente importante reforzar las políticas nacionales encaminadas a fomentar la competencia en los mercados de productos y a realizar nuevos avances en la liberalización de los sectores regulados. Asimismo, es necesario mejorar el funcionamiento del mercado de trabajo, dado que la elevada y persistente tasa de desempleo de Lituania coincide con desajustes regionales y sectoriales en ese mercado. Los incrementos salariales deberán ser reflejo del crecimiento de la productividad del trabajo y tendrán que tomar en consideración la evolución en los países competidores.

2.1.2 EVOLUCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

En el 2005, el año de referencia, Lituania registró un déficit público del 0,5% del PIB, bastante por debajo del valor de referencia del 3%, y una ratio de deuda del 18,7%, muy por debajo del valor de referencia del 60% (véase cuadro 4). En comparación con el año anterior, la ratio de déficit disminuyó 0,1 puntos porcentuales y la ratio de deuda creció 0,8 puntos porcentuales. Para el 2006, la Comisión Europea prevé que la ratio de déficit aumente ligeramente hasta el 0,6% y que la ratio de deuda se sitúe en el 18,9%. En los años 2004 y 2005, la ratio de déficit no superó la inversión pública en relación con el PIB. Lituania no se encuentra en una situación de déficit excesivo.

En el período comprendido entre los años 1996 y 2005, la ratio de deuda acumulada aumentó 4,2 puntos porcentuales (véanse gráfico 2a y cuadro 5). Tras experimentar inicialmente un

incremento gradual, desde el 14,5% en 1996 hasta el 16,8% en 1998, la ratio de deuda se elevó de forma acusada hasta el 23% en 1999, alcanzando el 23,6% en el 2000, antes de disminuir progresivamente hasta el 18,7% en el 2005. Como puede apreciarse con más detalle en el gráfico 2b, hasta el 2000 los déficits primarios contribuyeron al aumento de la deuda pública especialmente en 1997. Los principales componentes que influyeron en la reducción de la ratio de deuda entre el 2000 y el 2004 fueron los ajustes entre déficit y deuda, consecuencia de los ingresos por privatizaciones, y las ganancias por valoración de la deuda pública en moneda extranjera (véase cuadro 6). Los patrones observados a mediados de los años noventa y en los primeros años de la década del 2000 pueden ser indicativos de la estrecha relación entre los déficits primarios y la evolución desfavorable de la deuda, independientemente de su nivel de partida, que, en el caso de Lituania, era relativamente bajo. En este contexto, cabe resaltar que el porcentaje de deuda pública a corto plazo decreció de modo continuado entre los años 1997 y 2003 y registró un aumento acumulado de 5,7 puntos porcentuales en el 2004 y 2005. Se trata de un porcentaje apreciable, pero, teniendo en cuenta el nivel de la ratio de deuda, los saldos presupuestarios son relativamente poco sensibles a variaciones de los tipos de interés. Aunque la proporción de deuda pública en moneda extranjera es elevada, más del 95% de esta deuda está denominada en euros, la moneda a la que está anclado el sistema de *currency board* de Lituania. En consecuencia, los saldos presupuestarios no son sensibles a variaciones de los tipos de cambio distintos del tipo de la litas frente al euro.

Desde 1996, el déficit en relación con el PIB ha mejorado, tras mostrar inicialmente cierta volatilidad (véanse gráfico 3a y cuadro 7). La ratio de déficit pasó del 3,6% en 1996 al 11,4% en 1997. Este incremento se explica, fundamentalmente, por una modificación en el modo de contabilizar las restituciones de propiedades confiscadas y las compensaciones por pérdidas incurridas durante el cambio del rublo a la litas. Posteriormente, la ratio de déficit descendió

hasta el 3% en 1998 y el 2,9% en 1999, antes de volver a crecer hasta el 3,6% en el 2000. En los años siguientes, tras disminuir gradualmente hasta el 1,2% en el 2003, el déficit aumentó hasta el 1,5% en el 2004 y se redujo al 0,5% en el 2005. Como puede apreciarse en el gráfico 3b, las estimaciones de la Comisión Europea indican que, la contribución de los componentes cíclicos a la variación del saldo presupuestario ha sido relativamente reducida durante los últimos años, y que, en promedio, la contribución de los componentes estructurales ha sido, a grandes rasgos, neutra. La evidencia disponible sugiere que las medidas temporales aplicadas no tuvieron un impacto significativo en el déficit en el 2004 y en el 2005.

Por lo que se refiere a las tendencias de otros indicadores presupuestarios, el gráfico 4 y el cuadro 7 muestran que la ratio de gasto público total superó el 50% en 1997, aunque se estabilizó en torno al 40% entre los años 1998 y 2000. Después del 2000, la ratio de gasto descendió hasta el 33,2% en el 2003, debido a la reducción del gasto en relación con el PIB en todas las categorías principales, y se mantuvo prácticamente estable en el 33,4% en el 2004 y en el 33,7% en el 2005. En conjunto, en el 2005 la ratio de gasto se situó 4,2 puntos porcentuales por debajo del nivel de 1996. Los ingresos públicos en relación con el PIB aumentaron de forma pronunciada en 1997 y disminuyeron posteriormente, antes de volver a crecer en el 2005, registrando, en conjunto, un descenso de 1,2 puntos porcentuales entre los años 1996 y 2005.

La estrategia de política fiscal a medio plazo de Lituania contemplada en el Programa de Convergencia para los años 2006-2008, de diciembre del 2005, difiere de las previsiones de la Comisión que figuran en el cuadro 4 y prevé un déficit público del 1,4% del PIB en el 2006, frente al 1,5% del PIB estimado para el 2005, y una deuda pública del 19,9% del PIB. Se estima que las ratios de ingresos y de gastos totales se mantendrán prácticamente sin cambios, en comparación con los datos presentados en el programa para el 2005. En la actualidad,

no hay evidencia de medidas que puedan tener un efecto temporal significativo en el presupuesto del 2006. Se espera que la ratio de déficit descienda hasta el 1,3% en el 2007, y que la ratio de deuda permanezca en un nivel similar al del 2006. El objetivo a medio plazo establecido en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento se cuantifica en el programa de convergencia en un déficit del 1% del PIB.

En cuanto a la posible evolución futura de la ratio de deuda, las tendencias actuales sugieren que la deuda pública crecerá, aunque se mantendrá por debajo del 60% del PIB en un futuro próximo.

Como puede observarse en el cuadro 8, se prevé un marcado envejecimiento de la población. Según las últimas proyecciones del Comité de Política Económica de la UE y de la Comisión Europea², Lituania experimentará un moderado aumento neto del gasto público relacionado con el envejecimiento de la población, que se cifrará en 1,4 puntos porcentuales del PIB de aquí al 2050, como consecuencia, en parte, de la reforma de las pensiones llevada a cabo en el pasado. Sin embargo, es preciso mantenerse alerta, ya que la evolución demográfica, económica y financiera puede ser menos favorable de lo contemplado en las proyecciones.

Para hacer frente a los retos presupuestarios y a la vista del abultado déficit por cuenta corriente y de la aceleración del crecimiento del crédito, Lituania habrá de adoptar políticas fiscales restrictivas para contener la demanda agregada y las presiones inflacionistas. Desde el punto de vista estructural, el recurso a ajustes presupuestarios para financiar gastos adicionales es motivo de preocupación respecto a la estricta ejecución del presupuesto.

2 «The impact of ageing on public expenditure: projections for the EU25 Member States on pensions, health care, long-term care, education and unemployment transfers (2004-2050)», Comité de Política Económica y Comisión Europea (2006).

2.1.3 EVOLUCIÓN DEL TIPO DE CAMBIO

La litas lituana ha participado en el MTC II desde el 28 de junio de 2004, es decir, durante unos veintidós meses del período de referencia de dos años comprendido entre mayo del 2004 y abril del 2006 (véase cuadro 9a). Tras una atenta evaluación de la adecuación y la sostenibilidad del sistema de *currency board* de Lituania antes de su incorporación al MTC II, Lituania entró a formar parte del mecanismo con el compromiso unilateral de mantener este sistema, sin imponer, de este modo, ninguna obligación adicional al BCE, y adoptando una banda de fluctuación de $\pm 15\%$ en torno a la paridad central de 3,45280 litas por euro.

En la parte del período de referencia anterior a su integración en el MTC II, la litas se mantuvo estable en su última paridad central frente al euro. Desde su incorporación al MTC II, la litas ha permanecido estable y no ha mostrado ninguna desviación con respecto a su paridad central frente al euro, debido a que Lituania no ha modificado su política cambiaria en el marco del sistema de *currency board* (véanse cuadro 9a y gráfico 5). Dentro del MTC II, Lituania no ha devaluado la paridad central de su moneda frente al euro a petición propia. Aunque el sistema de *currency board* suponía, por definición, la participación activa del Lietuvos bankas en los mercados de divisas, el volumen de operaciones en divisas realizadas por la institución con bancos lituanos fue reducido en términos netos. Los diferenciales de tipos de interés a corto plazo con respecto al EURIBOR a tres meses disminuyeron durante el período de referencia, pasando de 0,6 puntos porcentuales en los tres meses hasta julio del 2004 a niveles mínimos en los tres meses hasta abril del 2006 (véase cuadro 9b).

Desde una perspectiva a más largo plazo, los niveles del tipo de cambio real de la litas en abril del 2006, especialmente en términos efectivos, se situaron ligeramente por encima de la media histórica calculada desde enero de 1996, aunque todavía próximos a su media desde la introducción del euro (véase cuadro 10). No

obstante, estas medidas han de interpretarse con cautela, ya que Lituania ha experimentado un proceso de transición hacia una economía de mercado en el período de referencia, lo que complica toda valoración histórica de la evolución del tipo de cambio real. En cuanto a otras variables del sector exterior, Lituania ha registrado déficit abultados y continuos en el agregado de la cuenta corriente y de capital, que alcanzaron el 11,7% del PIB en 1998, antes de descender hasta el 4,7% en el 2002, y volver a elevarse hasta el 5,6% en el 2005 (véase cuadro 11). Por una parte, déficit de esta magnitud podrían ser indicativos de problemas de competitividad en términos de precios, por otra, podrían reflejar el proceso de convergencia de una economía como Lituania. En los diez últimos años, las entradas netas de flujos de inversión extranjera directa (IED) han compensado algo menos de la mitad de estos déficit. En el 2005, las inversiones de cartera se saldaron con salidas netas, tras un prolongado período de entradas netas. Puesto que las necesidades adicionales de financiación se han cubierto con entradas en «otras inversiones» en los últimos años, principalmente en forma de préstamos bancarios, el endeudamiento exterior bruto de Lituania ha aumentado. El país contabilizó una posición de inversión internacional neta negativa, que se elevó entre 1996 y 1999 y se estabilizó en torno al 35% del PIB en los años siguientes.

Lituania es una economía abierta de pequeño tamaño, que registra, según los últimos datos disponibles, una ratio de comercio exterior de bienes y servicios en relación con el PIB del 58,3% en el caso de las exportaciones y del 65,3% en el de las importaciones. En el 2005, las exportaciones de bienes a la zona del euro y a la UE, en porcentaje del total de exportaciones, se situaron en el 28,5% y en el 65,3%, respectivamente, mientras que las importaciones, en porcentaje del total de importaciones, fueron del 32,3% y del 59%.

2.1.4 EVOLUCIÓN DE LOS TIPOS DE INTERÉS A LARGO PLAZO

Durante el período de referencia comprendido entre abril del 2005 y marzo del 2006, el nivel medio de los tipos de interés a largo plazo de Lituania fue del 3,7%, bastante por debajo del valor de referencia del 5,9% establecido para el criterio de tipos de interés (véase cuadro 12).

Los tipos de interés a largo plazo han mostrado una tendencia a la baja desde el 2001 (véase gráfico 6a)³. El descenso fue particularmente pronunciado hasta comienzos del 2002 y disminuyó ligeramente en años posteriores. Asimismo, el diferencial de tipos de interés a largo plazo entre Lituania y la media de la zona del euro se estrechó con relativa rapidez y se mantuvo en un nivel reducido después de la conversión del sistema de *currency board* al euro en el 2002 (véase gráfico 6b). En marzo del 2006, los dos tipos se situaban en el mismo nivel. Los principales factores determinantes del estrechamiento del diferencial de tipos de interés a largo plazo fueron la evolución positiva de la economía lituana y sus progresos en la transición hacia una economía de mercado. Este proceso de reducción del diferencial se benefició también de las expectativas del mercado respecto a una pronta participación de Lituania en el MTC II y, desde junio del 2004, de su participación sin tensiones en el mecanismo, manteniendo su sistema de *currency board*. La expectativa de adopción del euro ha favorecido también el proceso de convergencia de los tipos de interés. En general, el hecho de que el diferencial entre los tipos de interés a largo plazo de Lituania y los de la zona del euro haya disminuido y se mantenga en un nivel reducido es indicativo de la credibilidad del sistema de *currency board* y de la confianza del mercado en la evolución económica y presupuestaria del país.

3 El año 2001 es el primero para el que se dispone de datos sobre el tipo de interés a largo plazo de referencia para Lituania.

2.1.5 LISTA DE CUADROS Y GRÁFICOS

LITUANIA

I EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS

- Cuadro 1 Inflación medida por el IAPC
Gráfico 1 Evolución de los precios
Cuadro 2 Medidas de inflación e indicadores relacionados
Cuadro 3 Evolución reciente de la inflación y previsiones
(a) Evolución reciente del IAPC
(b) Previsiones de inflación

2 EVOLUCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

- Cuadro 4 Situación financiera de las Administraciones Públicas
Gráfico 2 Deuda bruta de las Administraciones Públicas
(a) Niveles
(b) Variaciones interanuales y componentes
Cuadro 5 Deuda bruta de las Administraciones Públicas – características estructurales
Gráfico 3 Superávit (+)/déficit (-) de las Administraciones Públicas
(a) Niveles
(b) Variaciones interanuales y componentes
Cuadro 6 Ajuste entre déficit y deuda de las Administraciones Públicas
Gráfico 4 Gastos e ingresos de las Administraciones Públicas
Cuadro 7 Situación presupuestaria de las Administraciones Públicas
Cuadro 8 Proyecciones de la tasa de dependencia

3 EVOLUCIÓN DEL TIPO DE CAMBIO

- Cuadro 9 (a) Estabilidad del tipo de cambio
(b) Principales indicadores de presiones sobre el tipo de cambio de la litas lituana
Gráfico 5 Litas lituana: desviación con respecto a la paridad central del MTC II
Cuadro 10 Litas lituana: evolución del tipo de cambio real
Cuadro 11 Evolución del sector exterior

4 EVOLUCIÓN DE LOS TIPOS DE INTERÉS A LARGO PLAZO

- Cuadro 12 Tipos de interés a largo plazo
Gráfico 6 (a) Tipo de interés a largo plazo
(b) Diferenciales de tipos de interés a largo plazo y de inflación medida por el IAPC frente a la zona del euro

I EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS

CAPÍTULO I

EVALUACIÓN DE LA CONVERGENCIA ECONÓMICA

LITUANIA

Cuadro 1 Inflación medida por el IAPC

(tasas de variación interanual)

	2005 Dic	2006 Ene	2006 Feb	2006 Mar	Abr 2005 a Mar 2006
Inflación medida por el IAPC	3,0	3,5	3,4	3,1	2,7
Valor de referencia ¹⁾	-	-	-	-	2,6
Zona del euro ²⁾	2,2	2,4	2,3	2,2	2,3

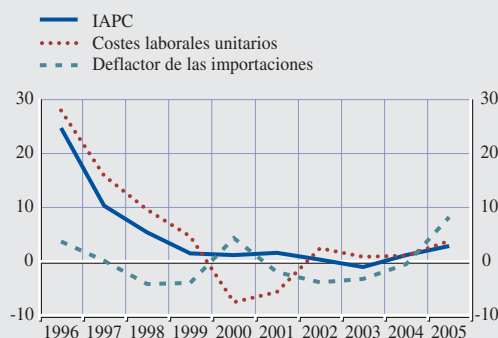
Fuente: Comisión Europea (Eurostat).

1) Los cálculos para el período comprendido entre abril del 2005 y marzo del 2006 se basan en la media aritmética no ponderada de las tasas de variación interanual de la inflación en Polonia, Finlandia y Suecia, más 1,5 puntos porcentuales.

2) La zona del euro se incluye sólo a título informativo.

Gráfico 1 Evolución de los precios

(tasas medias de variación interanual)



Fuentes: Comisión Europea (Eurostat) y datos nacionales.

Cuadro 2 Medidas de inflación e indicadores relacionados

(tasas de variación interanual, salvo indicación en contrario)

	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Medidas de inflación										
IAPC	24,7	10,3	5,4	1,5	1,1	1,6	0,3	-1,1	1,2	2,7
IAPC, excl. alimentos no elaborados y la energía	-	10,3	4,5	1,7	-1,1	0,1	0,6	0,7	0,7	1,3
IPC	24,6	8,9	5,1	0,8	1,0	1,3	0,3	-1,2	1,2	2,7
IPC, excl. cambios en imposición indirecta	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Deflactor del consumo privado	18,2	9,5	5,4	-0,4	-1,5	2,4	-0,1	-2,7	1,1	3,3
Deflactor del PIB	20,6	14,0	5,0	-0,6	1,8	-0,5	0,2	-1,1	2,8	5,9
Precios industriales ¹⁾	-	-	-0,5	1,0	10,2	-0,6	-0,7	-0,7	2,4	5,9
Indicadores relacionados										
Crecimiento del PIB real	4,7	7,0	7,3	-1,7	3,9	6,4	6,8	10,5	7,0	7,5
PIB per cápita en PPC ²⁾ (zona del euro = 100)	31,8	33,5	35,3	34,1	35,1	36,9	38,9	42,2	44,8	.
Niveles de precios comparados (zona del euro = 100)	33,7	41,4	43,9	45,4	51,7	52,8	54,0	53,4	53,2	.
Brecha de producción ³⁾	-6,3	-3,0	0,0	-5,2	-4,9	-2,5	-1,6	2,1	2,1	2,2
Tasa de paro (%) ⁴⁾	-	14,1	13,2	13,7	16,4	16,5	13,5	12,4	11,4	8,2
Costes laborales unitarios,										
total economía	28,0	15,9	6,8	1,9	-6,5	-5,7	2,4	0,8	1,0	3,8
Remuneración por asalariado, total economía	32,7	23,3	15,5	2,5	1,3	3,8	5,1	8,9	8,2	8,7
Productividad del trabajo,										
total economía	3,7	6,4	8,1	0,5	8,3	10,1	2,7	8,0	7,1	4,7
Deflactor de las importaciones										
de bienes y servicios	3,7	0,1	-4,2	-4,0	4,3	-2,0	-3,9	-3,3	-0,5	8,2
Tipo de cambio efectivo nominal ⁵⁾	3,2	11,3	3,3	2,9	10,8	3,2	4,6	4,9	1,5	-0,8
Oferta monetaria (M3) ⁶⁾	-3,6	35,7	13,6	7,2	16,1	21,9	17,0	20,1	27,5	30,6
Préstamos bancarios ⁶⁾	-10,1	9,5	21,4	9,7	-3,2	24,8	29,4	56,2	40,6	63,5
Cotizaciones bursátiles										
(Índice OMX Vilnius) ⁶⁾	-	-	-	-	-	-18,5	12,2	105,8	68,2	52,9
Precios de la vivienda	-	-	-	-	-9,6	23,6	9,8	17,8	9,6	50,2

Fuentes: Comisión Europea (Eurostat), datos nacionales (IPC, precios de la vivienda) y Comisión Europea (brecha de producción).

1) Total industria, excluida la construcción, ventas internas.

2) PPC (paridad de poder de compra).

3) Porcentaje del PIB potencial. Un signo positivo indica que el PIB registrado se encuentra por encima del PIB potencial.

4) Definición conforme a las directrices de la OIT.

5) Un signo positivo (negativo) indica una apreciación (depreciación).

6) Tasas de crecimiento interanual a fin de período, compiladas por el BCE.

Cuadro 3 Evolución reciente de la inflación y previsiones

(tasas de variación interanual)

(a) Evolución reciente del IAPC

	2005			2006	
	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar
IAPC					
Tasa de variación interanual	2,9	3,0	3,5	3,4	3,1
Tasa media intertrimestral anualizada, serie desestacionalizada	5,5	4,5	3,4	3,2	3,1
Tasa media intersemestral anualizada, serie desestacionalizada	3,1	3,5	3,9	4,1	3,9

Fuentes: Comisión Europea (Eurostat) y cálculos del BCE.

(b) Previsiones de inflación

	2006	2007
IAPC, Comisión Europea (primavera 2006)	3,5	3,3
IPC, OCDE (diciembre 2005) ¹⁾	-	-
IPC, FMI (abril 2006)	3,2	2,7
IPC, Consensus Economics (marzo 2006)	2,6	2,3

Fuentes: Comisión Europea, OCDE, FMI y Consensus Economics.

1) Lituania no pertenece a la OCDE.

2 EVOLUCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

EVALUACIÓN DE LA CONVERGENCIA ECONÓMICA

LITUANIA

Cuadro 4 Situación financiera de las Administraciones Públicas

(en porcentaje del PIB)

	2004	2005	2006 ¹⁾
Superávit (+)/déficit (-) de las Administraciones Públicas	-1,5	-0,5	-0,6
Valor de referencia	-3,0	-3,0	-3,0
Superávit (+)/déficit (-) de las Administraciones Públicas, excluida la inversión pública ²⁾	2,0	3,0	2,9
Deuda bruta de las Administraciones Públicas	19,5	18,7	18,9
Valor de referencia	60,0	60,0	60,0

Fuentes: Comisión Europea y cálculos del BCE.

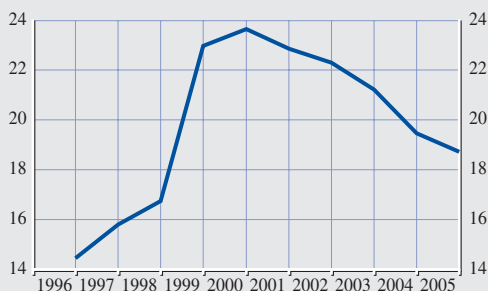
1) Proyecciones de la Comisión Europea.

2) Un signo positivo indica que el déficit de las Administraciones Públicas es menor que la inversión.

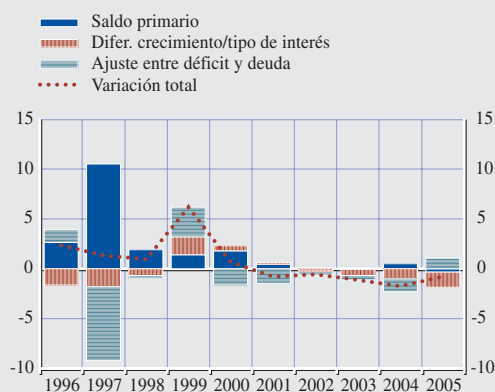
Gráfico 2 Deuda bruta de las Administraciones Públicas

(en porcentaje del PIB)

(a) Niveles



(b) Variaciones interanuales y componentes



Fuentes: Comisión Europea y BCE.

Nota: En el gráfico 2(b), los valores negativos indican una contribución del componente correspondiente a la reducción de la ratio de deuda y los valores positivos, una contribución a su incremento.

Cuadro 5 Deuda bruta de las Administraciones Públicas – características estructurales

	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Deuda total (en porcentaje del PIB)	14,5	15,8	16,8	23,0	23,6	22,9	22,3	21,2	19,5	18,7
Composición por monedas (% del total)										
En moneda nacional	30,5	37,3	36,4	23,4	25,9	26,1	33,4	35,2	29,4	29,5
En moneda extranjeras	69,5	62,7	63,6	76,6	74,1	73,9	66,6	64,8	70,6	70,5
Euro ¹⁾	9,0	9,0	19,6	33,5	40,6	44,5	53,8	54,6	62,5	68,6
Otras monedas extranjeras	60,4	53,8	44,0	43,1	33,5	29,4	12,8	10,2	8,1	1,9
En poder de residentes (% del total)	23,2	39,6	38,9	27,4	32,1	35,3	40,0	39,8	39,5	40,0
Vencimiento residual medio	5,2	6,0	5,5	5,2	5,0	4,8	5,2	4,1	4,3	4,8
Composición por vencimientos ²⁾ (% del total)										
A corto plazo (hasta un año)	24,0	29,1	24,2	15,4	11,3	6,8	5,3	5,0	5,6	10,7
A medio y largo plazo (más de un año)	76,0	70,9	75,8	84,6	88,7	93,2	94,7	95,0	94,4	89,3

Fuentes: SEBC y Comisión Europea.

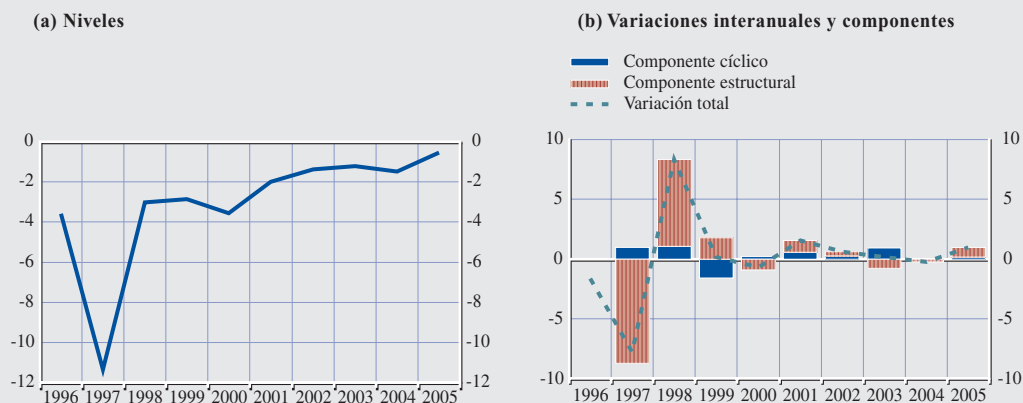
Nota: Datos a fin de año. Las diferencias entre los totales y las sumas de sus componentes se deben al redondeo.

1) Incluye la deuda denominada en euros y, antes de 1999, en ECU o en una de las monedas de los Estados miembros que han adoptado el euro.

2) Plazo a la emisión.

Gráfico 3 Superávit (+)/déficit (-) de las Administraciones Públicas

(en porcentaje del PIB)



Fuentes: Comisión Europea y cálculos del BCE.

Nota: En el gráfico 3(b), los valores negativos indican una contribución al aumento del déficit y los valores positivos, una contribución a su reducción.

Cuadro 6 Ajuste entre déficit y deuda de las Administraciones Públicas

(en porcentaje del PIB)

	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Variaciones de la deuda de las AAPP	4,9	4,0	2,7	5,8	1,9	0,5	0,9	0,8	0,2	1,6
Superávit (+)/déficit (-) de las AAPP	-3,6	-11,4	-3,0	-2,9	-3,6	-2,0	-1,4	-1,2	-1,5	-0,5
Ajuste entre déficit y deuda	1,3	-7,4	-0,3	3,0	-1,6	-1,4	-0,4	-0,4	-1,3	1,1
Adquisiciones netas (+)/										
ventas netas (-) de activos financieros	1,4	2,3	-1,8	-0,1	0,0	-0,8	0,8	-0,8	-0,7	0,4
Efectivo y depósitos	0,1	1,6	1,4	-2,2	0,5	0,2	1,2	0,9	-0,1	0,3
Préstamos y valores distintos de acciones	1,0	1,0	1,7	2,8	1,0	0,1	0,0	-0,1	-0,3	-0,2
Acciones y otras participaciones	0,0	-0,1	-5,0	-1,0	-1,7	-1,0	-0,6	-1,6	-0,6	-0,3
Privatizaciones	0,0	-0,1	-5,0	-1,0	-1,7	-1,0	-0,6	-1,6	-0,6	-0,3
Aportaciones de capital	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Otros	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Otros activos financieros	0,3	-0,2	0,0	0,3	0,3	0,0	0,2	0,1	0,4	0,6
Cambios de valoración de la deuda de las Administraciones Públicas	0,0	-0,3	0,2	-0,4	-0,6	-0,7	-1,0	-0,5	0,0	0,0
Ganancias (+)/pérdidas (-) de la cartera de divisas	0,5	0,0	0,2	-0,4	-0,6	-0,7	-1,0	-0,4	-0,1	0,1
Otros efectos de valoración ¹⁾	-0,6	-0,3	0,0	0,0	0,0	-0,1	0,0	-0,1	0,0	-0,1
Otras variaciones de la deuda de las AAPP ²⁾	0,0	-9,5	1,4	3,4	-0,9	0,0	-0,2	0,9	-0,6	0,7

Fuentes: SEBC y Comisión Europea.

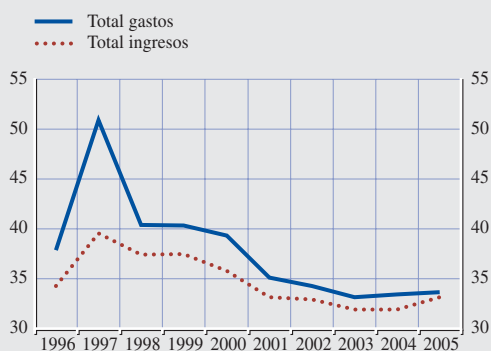
Nota: Las diferencias entre los totales y la suma de sus componentes se deben al redondeo.

1) Incluye la diferencia a la emisión entre el valor nominal y el valor de mercado de deuda de las Administraciones Públicas.

2) Operaciones en otras cuentas pendientes de pago (pasivos) y reclasificaciones de unidades institucionales. Esta partida también puede incluir, en ciertos casos, la asunción de deuda.

Gráfico 4 Gastos e ingresos de las Administraciones Públicas

(en porcentaje del PIB)



Fuente: SEBC.

Cuadro 7 Situación presupuestaria de las Administraciones Públicas

(en porcentaje del PIB)

	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Total ingresos	34,3	39,6	37,4	37,5	35,8	33,1	32,9	31,9	31,9	33,1
Ingresos corrientes	34,3	39,5	37,4	37,4	35,7	33,1	32,4	31,5	31,5	32,4
Impuestos directos	8,3	9,0	9,1	9,2	8,4	7,8	7,5	8,0	8,7	9,1
Impuestos indirectos	11,9	14,6	14,0	13,8	12,6	12,2	12,4	11,8	11,1	11,2
Cotizaciones sociales	8,0	8,6	9,1	9,3	9,4	9,0	8,7	8,6	8,7	8,6
Otros ingresos corrientes	6,2	7,3	5,1	5,0	5,4	4,1	3,8	3,2	2,9	3,5
Ingresos de capital	0,0	0,0	0,0	0,1	0,1	0,1	0,5	0,4	0,5	0,8
Total gastos	37,9	50,9	40,4	40,3	39,3	35,1	34,3	33,2	33,4	33,7
Gastos corrientes	32,7	35,4	36,7	36,8	34,7	32,2	30,8	29,7	29,6	30,0
Remuneración de los asalariados	10,9	11,4	12,8	13,5	12,7	11,7	11,4	10,8	10,8	10,4
Prest. sociales dist. de transf. sociales en especie	8,9	9,3	10,0	11,4	10,7	10,6	9,3	9,1	9,1	9,0
Intereses devengados	0,9	0,8	1,1	1,4	1,7	1,5	1,3	1,2	0,9	0,8
De los cuales: efecto de los swaps y los FRA	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Otros gastos corrientes	12,0	13,9	12,8	10,4	9,6	8,5	8,8	8,5	8,8	9,7
Gastos de capital	5,1	15,5	3,8	3,6	4,6	2,9	3,5	3,4	3,8	3,7
Superávit (+)/déficit (-)	-3,6	-11,4	-3,0	-2,9	-3,6	-2,0	-1,4	-1,2	-1,5	-0,5
Saldo primario	-2,7	-10,5	-1,9	-1,5	-1,8	-0,5	-0,1	0,0	-0,5	0,3
Superávit/déficit, excluida la inversión pública	-1,1	-9,0	-0,5	-0,3	-1,2	0,2	1,5	1,8	2,0	3,0

Fuentes: SEBC y Comisión Europea.

Notas: Las diferencias entre los totales y la suma de sus componentes se deben al redondeo. Intereses devengados de conformidad con el procedimiento de déficit excesivo. La partida «efecto de los swaps y los FRA» equivale a la diferencia entre los intereses (o déficit/superávit) según quedan definidos en el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo y en el SEC 95. Véase el Reglamento (CE) n° 2558/2001 del Parlamento Europeo y el Consejo relativo a la reclasificación de la liquidación de acuerdos de permutas financieras (*swaps*) y de acuerdos de tipos de interés futuros (*forward rate agreements*).

Cuadro 8 Proyecciones de la tasa de dependencia

(en porcentaje)

	2004	2010	2020	2030	2040	2050
Tasa de dependencia (población de 65 años o más en porcentaje de la población de 15 a 64 años)	22,3	23,4	26,0	33,4	39,3	44,9
Variación del gasto público relacionado con el envejecimiento en comparación con el 2004 (% del PIB)	-	-0,7	-0,9	0,3	0,8	1,4

Fuente: Comisión Europea (2006), «The impact of ageing on public expenditure: projections for the EU25 Member States on pensions, health care, long-term, education and unemployment transfers (2004-2005)». Informe elaborado por el Comité de Política Económica y la Comisión Europea (DG-ECFIN).

3 EVOLUCIÓN DEL TIPO DE CAMBIO

Cuadro 9 (a) Estabilidad del tipo de cambio

Pertenencia al Mecanismo de tipos de cambios (MTC II)		Sí
Pertenencia desde		28 de junio de 2004
Devaluación de la paridad central bilateral a petición propia		No
Desviaciones máximas con respecto a la paridad central ¹⁾	Desviación máxima por encima	Desviación máxima por debajo
<i>28 de junio de 2004 a 28 de abril de 2006</i>		
Euro	0,0	0,0

Fuente: BCE.

1) Desviaciones máximas, en porcentaje, con respecto a la paridad central del MTC II. Media móvil de diez días de los datos diarios correspondientes a días hábiles.

(b) Principales indicadores de presiones sobre el tipo de cambio de la litas lituana

(media de tres meses hasta finales de mes)

	2004		2005				2006	
	Jul	Oct	Ene	Abr	Jul	Oct	Ene	Abr
Volatilidad del tipo de cambio ¹⁾	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Diferencial de tipos de interés a corto plazo ²⁾	0,6	0,6	0,5	0,4	0,2	0,2	0,1	0,0

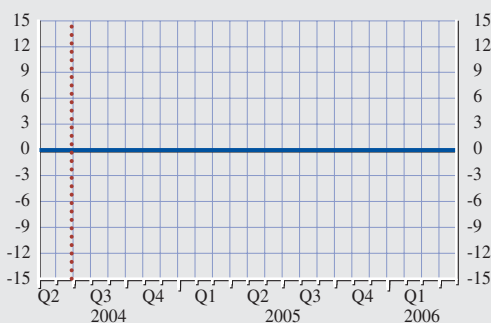
Fuentes: Datos nacionales y cálculos del BCE.

1) Desviación típica mensual, anualizada, de las variaciones porcentuales diarias del tipo de cambio frente al euro, en porcentaje.

2) Diferencial entre los tipos de interés a tres meses del mercado interbancario y el EURIBOR a tres meses, en puntos porcentuales.

Gráfico 5 Litas lituana: desviaciones con respecto a la paridad central del MTC II

(datos diarios, desviación en porcentaje; 1 de mayo de 2004 a 28 de abril de 2006)



Fuente: BCE.

Nota: La línea vertical indica la fecha de incorporación al MTC II (28 de junio de 2004). Una desviación positiva/negativa con respecto a la paridad central implica que la moneda se sitúa en la parte baja/alta de la banda. Para la litas lituana, la banda de fluctuación es de $\pm 15\%$. Las desviaciones anteriores al 28 de junio de 2004 corresponden a la paridad central de la litas lituana establecida tras su incorporación al MTC II.

Cuadro 10 Litas lituana: evolución del tipo de cambio real

(datos mensuales; desviaciones en porcentaje; abril del 2006 comparado con distintos períodos de referencia)

	Media Enero de 1996 a abril del 2006	Media Enero de 1999 a abril del 2006
Tipo de cambio bilateral real frente al euro ¹⁾	9,5	1,8
<i>Pro memoria:</i>		
Tipo de cambio efectivo nominal ²⁾	13,8	6,5
Tipo de cambio efectivo real ^{1), 2)}	11,3	4,4

Fuente: BCE.

Nota: Un signo positivo indica una apreciación y uno negativo, una depreciación.

1) Basado en la evolución del IAPC y del IPC.

2) Tipo de cambio efectivo frente a la zona del euro, los Estados miembros de la UE no pertenecientes a la zona del euro y otros diez principales socios comerciales.

Cuadro 11 Evolución del sector exterior

(en porcentaje del PIB, salvo indicación en contrario)

	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Cuenta corriente + cuenta de capital	-8,9	-9,9	-11,7	-11,0	-5,9	-4,7	-4,7	-6,4	-6,4	-5,6
Balanza agregada de inversiones directas y de cartera ¹⁾	4,2	5,3	8,1	9,1	5,6	5,8	5,1	2,3	3,2	1,1
Balanza de inversiones directas	1,9	3,3	8,3	4,4	3,3	3,6	5,0	0,8	2,3	2,6
Balanza de inversiones de cartera	2,3	2,0	-0,2	4,7	2,3	2,2	0,1	1,5	0,9	-1,5
Posición de inversión internacional neta	-13,9	-18,5	-22,5	-34,3	-35,0	-34,6	-32,9	-33,4	-34,7	-35,4
Exportaciones de bienes y servicios ²⁾	52,2	53,1	45,7	39,1	44,6	49,8	52,8	51,3	52,2	58,3
Importaciones de bienes y servicios ²⁾	61,8	63,4	57,2	49,2	50,9	55,2	58,3	57,0	59,2	65,3
Exportaciones de bienes a la zona del euro ^{3), 4)}	29,7	27,4	30,4	36,4	32,0	26,7	25,7	27,5	30,4	28,5
Importaciones de bienes de la zona del euro ^{3), 4)}	31,8	34,7	36,8	35,3	32,3	34,7	35,4	34,7	35,6	32,3
<i>Pro memoria:</i>										
Exportaciones de bienes intra-EU25 ^{3), 4)}	54,5	50,8	58,8	73,5	74,6	73,4	69,2	62,5	66,9	65,3
Importaciones de bienes intra-EU25 ^{3), 4)}	53,6	57,7	60,7	60,0	54,5	54,8	56,5	55,8	63,3	59,0

Fuentes: SEBC y Comisión Europea (Eurostat).

1) Las diferencias entre el total y la suma de los componentes se deben al redondeo.

2) Estadísticas de balanza de pagos.

3) Estadísticas de comercio exterior.

4) En porcentaje del total de exportaciones/importaciones.

4 EVOLUCIÓN DE LOS TIPOS DE INTERÉS A LARGO PLAZO

Cuadro 12 Tipos de interés a largo plazo

(en porcentaje; media de las observaciones durante el período)

	2005 Dic	Ene	2006 Feb	Mar	Abr 2005 a Mar 2006
Tipo de interés a largo plazo ¹⁾	3,8	3,6	3,5	3,7	3,7
Valor de referencia ²⁾					5,9
Zona del euro ³⁾	3,4	3,4	3,6	3,7	3,4

Fuentes: BCE y Comisión Europea.

1) El tipo de interés a largo plazo se basa en la rentabilidad del mercado primario.

2) El cálculo para el período comprendido entre abril del 2005 y marzo del 2006 se basa en la media aritmética no ponderada de los niveles de tipos de interés de Polonia, Finlandia y Suecia, más 2 puntos porcentuales.

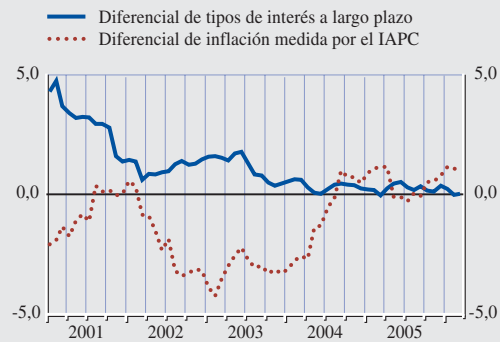
3) La media de la zona del euro se incluye sólo a título informativo.

Gráfico 6

(a) Tipo de interés a largo plazo (medias mensuales, en porcentaje)



(b) Diferenciales de tipos de interés a largo plazo y de inflación medida por el IAPC frente a la zona del euro (medias mensuales, en puntos porcentuales)



Fuentes: BCE y Comisión Europea.

2.2 ESLOVENIA

2.2.1 EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS

Durante el período de referencia comprendido entre abril del 2005 y marzo del 2006, la tasa media de inflación interanual de Eslovenia, medida por el IAPC, fue del 2,3%, por debajo del valor de referencia del 2,6% establecido para el criterio de estabilidad de precios (véase cuadro 1). Según los datos más recientes, se espera que la tasa media de inflación interanual medida por el IAPC se mantenga estable en los próximos meses.

Si se considera un período más prolongado, se observa que Eslovenia ha registrado tasas de inflación reducidas desde hace relativamente poco tiempo. La inflación medida por los precios de consumo descendió gradualmente hasta 1999, cuando se interrumpió la tendencia a la baja, que volvió a continuar a partir del año 2000 (véase gráfico 1). La inflación medida por el IAPC se redujo progresivamente, desde el 9,9% de 1996 hasta el 6,1% de 1999, y aumentó de nuevo, hasta el 8,9%, en el 2000. Este nuevo aumento obedeció a varios factores, sobre todo la introducción de un impuesto sobre el valor añadido, el crecimiento de la demanda interna, unos fuertes incrementos salariales y la subida de los precios de importación. El proceso de desinflación volvió a cobrar impulso a partir del año 2000, y la inflación se redujo gradualmente, hasta situarse en el 2,5%, en el 2005. Este comportamiento de la inflación obedece a una serie de importantes decisiones de política económica. En el 2001 se adoptó un nuevo marco de política monetaria, cuyo objetivo primordial de lograr la estabilidad de precios quedó recogido en la nueva Ley del Banka Slovenije. Se renunció a la consecución de un objetivo intermedio de crecimiento monetario y se introdujo un nuevo marco de política monetaria basado en dos pilares que abarcaba tanto la evolución monetaria como la de la economía real. Al mismo tiempo, la política monetaria se complementó con una política cambiaria centrada en la paridad descubierta de tipos de interés, que permite que la política monetaria man-

tenga los tipos de interés lo suficientemente elevados como para respaldar el proceso de desinflación. Desde el 28 de junio de 2004, fecha en que Eslovenia se incorporó al MTC II, la política monetaria se ha orientado hacia el mantenimiento de la estabilidad del tipo de cambio frente al euro. Durante el período de referencia, el Banka Slovenije utilizó su servicio de *swaps* de divisas para preservar la estabilidad del tipo de cambio del euro frente al dólar, manteniendo al mismo tiempo los tipos de interés internos relativamente elevados y, por ende, un diferencial positivo frente a tipos de interés comparables de la zona del euro¹. Esto posibilitó, a su vez, el logro de la estabilidad de precios. El proceso de desinflación también se ha visto favorecido, en general, por la política presupuestaria y por las reformas estructurales, incluida la desindiciación progresiva de los contratos financieros y los salarios, y la liberalización gradual de los mercados financieros.

Durante la mayor parte del período comprendido entre 1996 y el 2005, la evolución de la inflación debe contemplarse en un entorno de crecimiento del PIB bastante intenso. El crecimiento del PIB real fue algo más moderado entre los años 2001 y 2003, pero se recuperó a partir del 2004 (véase cuadro 2). La situación del mercado de trabajo ha sido bastante estable, fluctuando la tasa de desempleo entre el 6% y el 7%. La remuneración por asalariado creció hasta alcanzar cifras de dos dígitos en el 2000 y el 2001, antes de descender hasta el 7,7% en el 2004², lo que, en conjunción con una desaceleración temporal del crecimiento de la productividad del trabajo, se tradujo en un incremento considerable del crecimiento de los costes laborales unitarios en los años 2000 y 2001, seguido de una caída gradual hasta el 3,8% en el 2004. Los precios de importación tuvieron un comportamiento bastante volátil durante el período de referencia, debido, principalmente, a la evolución del tipo de cambio y de los precios del

1 Para más detalles, véase la sección 2.2.3 titulada «Evolución del tipo de cambio».

2 No se dispone de datos sobre la remuneración por asalariado para el 2005. El crecimiento medio de la remuneración bruta mensual bruta pasó del 4,6% en el 2004 al 4,9% en el 2005.

petróleo. Los aumentos relativamente moderados de los precios de importación en los años 2002 y 2003 facilitaron el proceso de desinflación durante estos dos años. El patrón general de desaceleración de la evolución de la inflación también se desprende de otros índices relevantes, como la inflación medida por el IAPC, excluidos los alimentos no elaborados y la energía, y la inflación medida por el IPC, excluidos los cambios en los impuestos indirectos netos (véase cuadro 2).

Por lo que se refiere a la evolución más reciente, la tasa media de inflación anual medida por el IAPC fue del 2,5% en el 2005. La tasa de inflación interanual medida por el IAPC se situó en el 2,6% en enero del 2006 y descendió hasta el 2% en marzo (véase cuadro 3a). El descenso de los precios de los bienes industriales no energéticos y la menor inflación de los precios de los alimentos, consecuencia del aumento de la competencia interna e internacional, contrarrestaron el efecto alcista de las subidas de los precios del petróleo. El impacto de las recientes subidas de los precios del petróleo también se ha visto mitigado por los ajustes frecuentes de los impuestos especiales, que, según el Banka Slovenije, redujeron la inflación en 0,06 puntos porcentuales durante el período de referencia. El Banka Slovenije estima que, en conjunto, las modificaciones de los impuestos indirectos y de los precios administrados contribuyeron en unos 1,9 puntos porcentuales a la inflación en el 2005, debiéndose 1,3 puntos porcentuales al aumento de los precios de la energía. La situación actual de la inflación ha de considerarse en un contexto económico relativamente dinámico. En el cuarto trimestre del 2005, el PIB real creció un 3,7%, en tasa interanual, lo que se tradujo en una tasa media de crecimiento del 3,9% para el año en su conjunto.

De cara al futuro, en lo que respecta a los factores que previsiblemente ejercerán presiones al alza sobre la inflación en Eslovenia, se espera que la armonización de los impuestos especiales sobre el tabaco se ponga en marcha, en tres etapas, antes del 2008, con una contribución total a la inflación medida por el IAPC de hasta

0,5 puntos porcentuales. Por otra parte, la posible subida del tipo del IVA prevista en el presupuesto para el 1 de enero de 2007 para compensar la gradual supresión del impuesto que grava la remuneración de los asalariados puede tener un efecto directo alcista sobre la inflación de aproximadamente 0,7 puntos porcentuales en ese año. Además, se han detectado diversos riesgos al alza para la inflación. En primer lugar, la relativa intensidad de la demanda interna, favorecida por la aceleración del crecimiento del crédito, podría cobrar un nuevo impulso con la convergencia de los tipos de interés hacia los niveles de la zona del euro. En segundo lugar, los riesgos asociados a la desaparición de los efectos a la baja sobre la inflación derivados de un aumento de la competencia, observados desde mediados del 2004 y relacionados, en parte, con la adhesión de Eslovenia a la UE. Por último, los posibles efectos de segunda vuelta de las subidas de los precios de la energía, junto con el fortalecimiento de la demanda interna y con posibles ajustes de los precios administrados, pueden ejercer considerables presiones al alza sobre los salarios y la inflación. Una incertidumbre asociada particularmente a la evolución de los salarios es que aún no se ha cerrado el nuevo acuerdo salarial para el 2006 y años posteriores. Si se considera un futuro más lejano, es probable que, en los próximos años, el proceso de convergencia influya en la inflación, dado que el nivel del PIB per cápita y de los precios sigue siendo más bajo en Eslovenia que en la zona del euro (véase cuadro 2). Sin embargo, resulta difícil evaluar la magnitud exacta del efecto de este proceso de convergencia sobre la inflación.

El mantenimiento de un entorno propicio para la estabilidad de precios sostenible en Eslovenia dependerá, entre otras cosas, de la puesta en marcha de un proceso de saneamiento de las finanzas públicas, que reduciría también las posibles presiones sobre la economía ejercidas por la demanda. Además, la aceleración de reformas estructurales adicionales, como la continuación de la desindiciación (en particular, de los salarios y de determinadas transferencias sociales, que todavía están iniciados

con la inflación), será crucial para mantener la estabilidad de precios. En este contexto, será importante flexibilizar más aún el mercado de trabajo, aumentando la movilidad regional de los trabajadores y abordando los desajustes en lo que respecta a su cualificación. Los interlocutores sociales deberán garantizar, asimismo, que los incrementos salariales reflejen el crecimiento de la productividad del trabajo, tomando en consideración al mismo tiempo la evolución en los países competidores. Igualmente importante será continuar con el proceso de liberalización de la economía y reforzar las políticas económicas nacionales cuyo objetivo sea fortalecer la competencia en los mercados de productos.

2.2.2 EVOLUCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

En el 2005, el año de referencia, Eslovenia registró un déficit público del 1,8% del PIB, bastante por debajo del valor de referencia del 3%, y una ratio de deuda del 29,1% del PIB, muy por debajo del valor de referencia del 60% (véase cuadro 4). En comparación con el año anterior, la ratio de déficit se redujo 0,5 puntos porcentuales y la ratio de deuda disminuyó 0,4 puntos porcentuales. Para el 2006, la Comisión Europea prevé que la ratio de déficit aumente hasta el 1,9% y que la ratio de deuda ascienda hasta el 29,9%. En los años 2004 y 2005, la ratio de déficit no superó la inversión pública en relación con el PIB. Eslovenia no se encuentra en una situación de déficit excesivo.

En el período comprendido entre los años 1999 (el primer año para el que se dispone de datos de deuda pública comparables) y el 2005, la ratio de deuda acumulada aumentó 4,5 puntos porcentuales (véanse gráfico 2a y cuadro 5). Tras elevarse considerablemente, desde el 24,6% en 1999 hasta el 29,7% en el 2002, se mantuvo por encima del 29% hasta el 2005. Como puede apreciarse con más detalle en el gráfico 2b, los déficit primarios contribuyeron al aumento de la deuda pública a partir del 2000 (el primer año para el que se dispone de datos de deuda pública comparables). Los ajustes

entre déficit y deuda incrementaron la ratio de deuda, especialmente en el 2002, debido, principalmente, a modificaciones en el sistema de elaboración de los presupuestos (véase cuadro 6). Durante el período de referencia, el diferencial entre el crecimiento del producto y los tipos de interés tuvo, en general, un efecto a la baja sobre la ratio de deuda. Los patrones observados desde el 2000 pueden ser indicativos de la estrecha relación entre los déficit primarios y la evolución desfavorable de la deuda, independientemente de su nivel de partida, que, en el caso de Eslovenia, era relativamente bajo. En este contexto, cabe resaltar que el porcentaje de deuda pública a corto plazo creció entre los años 1999 y 2002, hasta situarse en el 7,7%, antes de disminuir 2,8 puntos porcentuales hasta el 2005. Se trata de un porcentaje reducido y, teniendo en cuenta el nivel de la ratio de deuda, los saldos presupuestarios son relativamente poco sensibles a variaciones de los tipos de interés. Aunque la proporción de deuda pública denominada en moneda extranjera es elevada, más del 95% de esta deuda está denominada en euros. En consecuencia, los saldos presupuestarios son escasamente sensibles a variaciones del tipo de cambio distintas del tipo de cambio del euro frente al dólar.

Desde el 2000 (el primer año para el que se dispone de datos de déficit público comparables) se ha observado, en general, una mejora en el déficit en relación con el PIB (véanse gráfico 3a y cuadro 7). La ratio de déficit pasó del 3,9% en el 2000 al 4,3% en el 2001, y mejoró hasta el 2,3% en el 2004 y el 1,8% en el 2005. Como puede apreciarse en el gráfico 3b, las estimaciones de la Comisión Europea indican que la contribución de los componentes cíclicos a la variación del saldo presupuestario fue negativa, en particular, en el 2001 y en el 2003 y que la contribución de los componentes estructurales fue positiva, en particular, en el 2002. Estas variaciones podrían ser consecuencia de un cambio estructural de carácter duradero o del efecto de medidas transitorias. La evidencia disponible sugiere que estas medidas no tuvieron ningún impacto en el 2004 y en el 2005.

Por lo que se refiere a las tendencias de otros indicadores presupuestarios, el gráfico 4 y en el cuadro 7 muestran que la ratio de gasto público total se elevó desde el 48,1% del PIB en el 2000 (el primer año para el que se dispone de datos comparables) hasta el 49,0% en el 2001, se estabilizó en torno al 48% hasta el 2003 y descendió moderadamente a partir de ese año. Desde el 2001, la reducción del gasto por intereses contribuyó en cerca de un 50% al descenso del gasto. En conjunto, en el 2005 la ratio de gasto se situó en 0,8 puntos porcentuales por debajo del nivel del 2000. Los ingresos públicos en relación con el PIB aumentaron un 1,1% entre el 2000 y el 2002, para estabilizarse prácticamente con posterioridad. En el 2005, la ratio de ingresos fue del 45,5%.

La estrategia de política presupuestaria a medio plazo de Eslovenia contemplada en el Programa de Convergencia para los años 2006-2008, de diciembre del 2005, difiere ligeramente de las previsiones de la Comisión que figuran en el cuadro 4 y prevé una ligera reducción del déficit público, hasta el 1,7% del PIB, en el 2006 y un incremento de la deuda pública hasta el 29,6% del PIB. Se estima que las ratios de ingresos y de gastos totales disminuirán en torno a un 0,5% del PIB, en comparación con los datos presentados en el programa para el 2005, en el caso de los ingresos como consecuencia, en parte, de la supresión gradual del impuesto que grava la remuneración de los asalariados. No obstante, se espera que esta disminución quede compensada, en parte, por la subida de otros impuestos. El presupuesto para el 2007 prevé actualmente un incremento de los tipos del IVA (del 8,5% al 9% y del 20% al 21%), que está pendiente de aprobación por el Parlamento. En estos momentos, no hay evidencia de medidas que puedan tener un efecto temporal significativo en el presupuesto para el 2006. Se prevé que la ratio de déficit descienda hasta el 1,4% en el 2007 y que la ratio de deuda se mantenga prácticamente estable, en el nivel del 2006. Teniendo en cuenta los saldos presupuestarios previstos en el programa de convergencia, Eslovenia deberá continuar con el proceso de saneamiento de las finanzas públicas

para cumplir el objetivo a medio plazo establecido en el Pacto de Estabilidad y Convergencia, que se cuantifica en el programa de convergencia en un déficit del 1% del PIB.

En cuanto a la posible evolución de la ratio de deuda, las tendencias actuales sugieren que la deuda aumentará, aunque se mantendrá por debajo del 60% del PIB en un futuro próximo.

Como puede observarse en el cuadro 8, se prevé un marcado envejecimiento de la población. Según las últimas estimaciones del Comité de Política Económica de la UE y de la Comisión Europea³, Eslovenia experimentará un aumento considerable del gasto público relacionado con el envejecimiento de la población, que se cifrará en 9,7 puntos porcentuales del PIB de aquí al 2050. Hacer frente a esta carga será más fácil si se crea el margen de maniobra suficiente en las finanzas públicas antes del período en que se espera que empeore la situación demográfica.

Por lo que respecta a otros factores presupuestarios, resultará importante para Eslovenia la aplicación de un plan sólido de saneamiento presupuestario que reduzca asimismo las posibles presiones de la demanda en la economía, en particular, en vista de la aceleración del crecimiento del crédito y de la convergencia de los tipos de interés a corto plazo. La estructura del gasto de Eslovenia parece caracterizarse por un grado de rigidez relativamente elevado, lo que puede impedir un ajuste presupuestario basado en el gasto. Según informaciones de la Comisión Europea de finales del 2003, los pasivos contingentes, principalmente en forma de avales públicos a empresas del sector público para la financiación de infraestructuras y como garantías a la exportación, ascendieron aproximadamente al 8% del PIB. Este nivel parece haber experimentado un ligero aumento en el 2004 y el 2005. Sin embargo, no existe un método común para estimar en su totalidad los pasivos

3 «The impact of ageing on public expenditure: projections for the EU25 Member States on pensions, health care, long-term care, education and unemployment transfers (2004-2050)», Comité de Política Económica y Comisión Europea (2006).

contingentes, por lo que las estimaciones pueden variar ampliamente.

2.2.3 EVOLUCIÓN DEL TIPO DE CAMBIO

El tólar esloveno ha participado en el MTC II desde el 28 de junio de 2004, es decir, durante unos veintidós meses del período de referencia de dos años comprendido entre mayo del 2004 y abril del 2006 (véase cuadro 9a). La paridad central de la moneda eslovena se fijó en 239,64 tólares por euro, el tipo de mercado en el momento de la incorporación, con una banda de fluctuación de $\pm 15\%$.

Al comienzo del período de referencia, antes de la incorporación del tólar al MTC II, las autoridades eslovenas aplicaron una política cambiaria con respecto al euro que se tradujo en una depreciación gradual del tipo de cambio del tólar frente al euro. Esta política, que también se había seguido en años anteriores y que se fue eliminando paulatinamente tras la integración en el MTC II, estuvo orientada por consideraciones de paridad de los tipos de interés sin garantía y su objetivo fue fomentar el proceso de convergencia nominal. Desde su incorporación al MTC II, el tólar se ha negociado dentro de una banda muy estrecha en torno a su paridad central (véase gráfico 5), y Eslovenia no ha devaluado la paridad central de su moneda frente al euro a petición propia. El Banka Slovenije intervino temporalmente en los mercados de divisas poco después de la integración en el MTC II, para mostrar su intención de mantener el tipo de cambio nominal del tólar próximo a la paridad central. Durante el período de referencia, el banco central logró preservar la estabilidad del tipo de cambio del tólar frente al euro, manteniendo al mismo tiempo los tipos de interés a corto plazo del país por encima de los de la zona del euro. También contuvo la volatilidad de su moneda utilizando su servicio de *swaps* de divisas. Este servicio permite a los bancos obtener liquidez en su moneda nacional realizando una permuta de las divisas mantenidas en el banco central por períodos de siete días. La prima aplicada a estas operaciones, lle-

vadas a cabo en conjunción con operaciones de esterilización basadas en letras en tólares, lograron mantener un diferencial considerable entre los tipos de interés a corto plazo de Eslovenia y de la zona del euro. En menor medida, las primas de riesgo pueden explicar también este diferencial. Para reducir el volumen acumulado de *swaps*, se realizaron en algunas ocasiones compras simples de moneda extranjera, lo que supuso la adquisición neta de un volumen significativo de divisas para absorber posibles presiones alcistas sobre el tólar. Durante el período de referencia, la volatilidad del tipo de cambio del tólar frente al euro fue muy reducida. Desde la incorporación al MTC II, el diferencial de tipos de interés a corto plazo frente al EURIBOR a tres meses se ha estrechado paulatinamente, aunque, en el último trimestre del 2005, ascendía a 1,7 puntos porcentuales (véase cuadro 9b). Después de que el Banka Slovenije redujera los tipos de interés básicos en un total de 50 puntos básicos en febrero y marzo del 2006, el diferencial cayó hasta situarse en 0,7 puntos porcentuales en abril del 2006.

Con anterioridad a la incorporación al MTC II, la política cambiaria de las autoridades eslovenas en relación con el euro provocó una caída continua del tólar también en términos efectivos nominales. Este descenso tuvo su origen en los considerables diferenciales de inflación existentes en el pasado entre Eslovenia y la zona del euro. En consecuencia, los niveles del tipo de cambio real del tólar «tanto bilateralmente frente al euro como en términos efectivos» se encontraban en abril del 2006 próximos a las medias históricas calculadas desde enero del 2006 y desde la introducción del euro (véase cuadro 10). No obstante, estas medidas han de interpretarse con cautela, ya que Eslovenia estaba inmersa en un proceso de transición hacia una economía de mercado, lo que complica toda valoración histórica de la evolución del tipo de cambio real.

En cuanto a otras variables del sector exterior, en los diez últimos años la posición de Eslovenia en lo que se refiere al agregado de la cuenta

corriente y de capital ha sido, en promedio, prácticamente equilibrada, excepto en los años 1999 y 2000, en los que se registraron déficit cercanos al 3% del PIB. Posteriormente, en el 2001 y el 2002, el agregado de la cuenta corriente y de capital pasó a arrojar un pequeño superávit. No obstante, desde el 2003 se han vuelto a contabilizar déficit que oscilan entre el 1% y el 2,5% del PIB en el citado agregado (véase cuadro 11). En los diez últimos años, las entradas netas de inversión extranjera directa han sido moderadas. Su posición de inversión internacional neta ha sido negativa, y alcanzó un máximo del 19,3% del PIB en el 2005.

Eslovenia es una economía abierta de pequeño tamaño que registra, según los últimos datos, una ratio de comercio exterior de bienes y servicios en relación con el PIB del 64,8% en el caso de las exportaciones y del 65,3% en el de las importaciones. En el 2005, las exportaciones de bienes a la zona del euro y a la UE, en porcentaje del total de exportaciones, ascendieron al 52,9% y el 66,4%, respectivamente, mientras que las importaciones, en porcentaje del total de importaciones, fueron del 66,7% y el 78,2%.

2.2.4 EVOLUCIÓN DE LOS TIPOS DE INTERÉS A LARGO PLAZO

Durante el período de referencia comprendido entre abril del 2005 y marzo del 2006, el nivel medio de los tipos de interés a largo plazo de Eslovenia fue del 3,8%, bastante por debajo del valor de referencia para el criterio de tipos de interés, establecido en el 5,9% (véase cuadro 12).

En los últimos años, los tipos de interés a largo plazo han mostrado, en general, una tendencia a la baja (véase gráfico 6a)⁴. En consecuencia, el diferencial de tipos de interés a largo plazo entre Eslovenia y la media de la zona del euro se estrechó de manera continuada a partir del 2002 (véase gráfico 6b), lo que se tradujo en un diferencial de aproximadamente 0,1 puntos porcentuales en marzo del 2006. Los principa-

les factores que determinaron esta tendencia fueron la menor incertidumbre económica y financiera, atribuible a unas políticas presupuestarias y monetarias prudentes, así como la reducción del diferencial de inflación entre Eslovenia y la zona del euro. Además, el estrechamiento del diferencial de tipos de interés a largo plazo se benefició de las expectativas existentes en el mercado relativas a una pronta incorporación de Eslovenia al MTC II, que se produjo en junio del 2004, y de un tipo de cambio del tólar frente al euro relativamente estable desde entonces. El proceso de convergencia de los tipos de interés también se vio favorecido por las expectativas de adopción del euro. En general, los tipos de interés a largo plazo de Eslovenia se han aproximado de forma constante hacia los tipos de interés de la zona del euro, como resultado de la confianza del mercado en la evolución económica y presupuestaria general del país y de una política monetaria y cambiaria fiable.

4 Marzo del 2002 fue el primer mes para el que se dispone de datos sobre el tipo de interés de referencia a largo plazo de Eslovenia.

2.2.5 LISTA DE CUADROS Y GRÁFICOS

ESLOVENIA

I EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS

- Cuadro 1 Inflación medida por el IAPC
Gráfico 1 Evolución de los precios
Cuadro 2 Medidas de inflación e indicadores relacionados
Cuadro 3 Evolución reciente de la inflación y previsiones
(a) Evolución reciente del IAPC
(b) Previsiones de inflación

2 EVOLUCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

- Cuadro 4 Situación financiera de las Administraciones Públicas
Gráfico 2 Deuda bruta de las Administraciones Públicas
(a) Niveles
(b) Variaciones interanuales y componentes
Cuadro 5 Deuda bruta de las Administraciones Públicas – características estructurales
Gráfico 3 Superávit (+)/déficit (-) de las Administraciones Públicas
(a) Niveles
(b) Variaciones interanuales y componentes
Cuadro 6 Ajuste entre déficit y deuda de las Administraciones Públicas
Gráfico 4 Gastos e ingresos de las Administraciones Públicas
Cuadro 7 Situación presupuestaria de las Administraciones Públicas
Cuadro 8 Proyecciones de la tasa de dependencia

3 EVOLUCIÓN DEL TIPO DE CAMBIO

- Cuadro 9 (a) Estabilidad del tipo de cambio
(b) Principales indicadores de presiones sobre el tipo de cambio del tólar esloveno
Gráfico 5 Tólar esloveno: desviación con respecto a la paridad central del MTC II
Cuadro 10 Tólar esloveno: evolución del tipo de cambio real
Cuadro 11 Evolución del sector exterior

4 EVOLUCIÓN DE LOS TIPOS DE INTERÉS A LARGO PLAZO

- Cuadro 12 Tipos de interés a largo plazo
Gráfico 6 (a) Tipo de interés a largo plazo
(b) Diferenciales de tipos de interés a largo plazo y de inflación medida por el IAPC frente a la zona del euro

I EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS

CAPÍTULO I

EVALUACIÓN DE LA CONVERGENCIA ECONÓMICA

ESLOVENIA

Cuadro 1 Inflación medida por el IAPC

(tasas de variación interanual)

	2005 Dic	2006 Ene	2006 Feb	2006 Mar	Abr. 2005 a Mar. 2006
Inflación medida por el IAPC	2,4	2,6	2,3	2,0	2,3
Valor de referencia ¹⁾					2,6
Zona del euro ²⁾	2,2	2,4	2,3	2,2	2,3

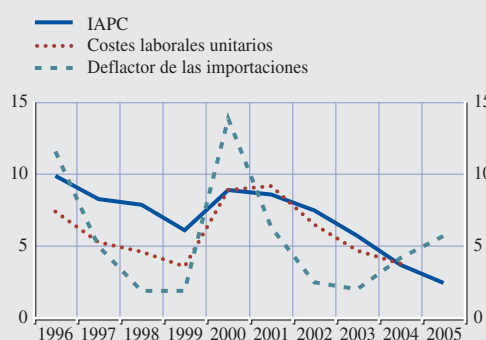
Fuente: Comisión Europea (Eurostat).

1) Los cálculos para el período comprendido entre abril del 2005 y marzo del 2006 se basan en la media aritmética no ponderada de las tasas de variación interanual de la inflación en Polonia, Finlandia y Suecia, más 1,5 puntos porcentuales.

2) La zona del euro se incluye sólo a título informativo.

Gráfico 1 Evolución de los precios

(tasas medias de variación interanual)



Fuentes: Comisión Europea (Eurostat) y datos nacionales.

Cuadro 2 Medidas de inflación e indicadores relacionados

(tasas de variación interanual, salvo indicación en contrario)

	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Medidas de inflación										
IAPC	9,9	8,3	7,9	6,1	8,9	8,6	7,5	5,7	3,7	2,5
IAPC, excl. alimentos no elaborados y la energía	-	-	-	-	-	7,4	8,4	6,3	3,7	1,3
IPC	9,8	8,4	7,9	6,2	8,9	8,4	7,5	5,6	3,6	2,5
IPC, excl. cambios en imposición indirecta	-	-	-	-	7,9	8,3	6,5	5,3	3,4	2,3
Deflactor del consumo privado	10,7	8,6	6,8	6,4	7,9	7,7	7,9	5,4	3,5	1,6
Deflactor del PIB	11,1	8,4	6,8	6,4	5,4	8,7	7,9	5,8	3,2	1,0
Precios industriales ¹⁾	6,1	6,0	6,1	2,2	7,7	8,9	5,1	2,6	4,3	2,7
Indicadores relacionados										
Crecimiento del PIB real	3,7	4,8	3,9	5,4	4,1	2,7	3,5	2,7	4,2	3,9
PIB per cápita en PPC ²⁾ (zona del euro = 100)	63,2	65,0	65,8	67,6	67,0	68,0	69,2	70,8	74,1	.
Niveles de precios comparados (zona del euro = 100)	68,8	70,9	73,3	73,6	73,2	73,0	74,7	75,7	73,8	.
Brecha de producción ³⁾	-	0,1	0,2	1,2	1,0	-0,3	-0,5	-1,6	-1,2	-0,9
Tasa de paro (%) ⁴⁾	6,9	6,9	7,4	7,3	6,7	6,2	6,3	6,7	6,3	6,3
Costes laborales unitarios, total economía	7,3	5,3	4,6	3,6	8,9	9,2	6,5	4,7	3,8	.
Remuneración por asalariado, total economía	13,6	12,6	8,9	7,7	12,4	11,6	8,5	7,8	7,7	.
Productividad del trabajo, total economía	5,9	6,9	4,1	3,9	3,3	2,2	1,9	2,9	3,7	3,1
Deflactor de las importaciones de bienes y servicios	11,6	5,0	1,9	1,9	13,9	6,3	2,5	2,0	4,2	5,7
Tipo de cambio efectivo nominal ⁵⁾	-9,8	-5,5	-1,2	-6,4	-9,3	-5,1	-2,8	0,5	-0,9	-0,8
Oferta monetaria (M3) ⁶⁾	19,7	20,0	19,1	10,2	17,2	29,4	10,6	6,5	8,6	-3,0
Préstamos bancarios ⁶⁾	20,2	14,2	26,9	29,9	18,8	18,7	10,2	16,4	17,0	23,7
Cotizaciones bursátiles (Índice SBI) ⁶⁾	-18,3	18,7	21,4	5,9	0,1	19,0	55,2	17,7	24,7	-5,6
Precios de la vivienda	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Fuentes: Comisión Europea (Eurostat), datos nacionales (IPC) y Comisión Europea (brecha de producción).

1) Total industria, excluida la construcción, ventas internas.

2) PPC (paridad de poder de compra).

3) Porcentaje del PIB potencial. Un signo positivo indica que el PIB registrado se encuentra por encima del PIB potencial.

4) Definición conforme a las directrices de la OIT.

5) Un signo positivo (negativo) indica una apreciación (depreciación).

6) Tasas de crecimiento interanual a fin de período, compiladas por el BCE.

Cuadro 3 Evolución reciente de la inflación y previsiones

(tasas de variación interanual)

(a) Evolución reciente del IAPC

	2005		Ene	2006	
	Nov	Dic		Feb	Mar
IAPC					
Tasa de variación interanual	2,1	2,4	2,6	2,3	2,0
Tasa media intertrimestral anualizada, serie desestacionalizada	4,8	2,8	0,8	0,3	0,7
Tasa media intersemestral anualizada, serie desestacionalizada	2,8	3,0	2,8	2,9	2,4

Fuentes: Comisión Europea (Eurostat) y cálculos del BCE.

(b) Previsiones de inflación

	2006	2007
IAPC, Comisión Europea (primavera 2006)	2,4	2,5
IPC, OCDE (diciembre 2005) ¹⁾	-	-
IPC, FMI (abril 2006)	2,4	2,4
IPC, Consensus Economics (marzo 2006)	2,3	2,1

Fuentes: Comisión Europea, OCDE, FMI y Consensus Economics.

1) Eslovenia no pertenece a la OCDE.

2 EVOLUCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Cuadro 4 Situación financiera de las Administraciones Públicas

(en porcentaje del PIB)

	2004	2005	2006 ¹⁾
Superávit (+)/déficit (-) de las Administraciones Públicas	-2,3	-1,8	-1,9
<i>Valor de referencia</i>	-3,0	-3,0	-3,0
Superávit (+)/déficit (-) de las Administraciones Públicas, excluida la inversión pública ²⁾	1,1	1,5	1,5
Deuda bruta de las Administraciones Públicas	29,5	29,1	29,9
<i>Valor de referencia</i>	60,0	60,0	60,0

Fuentes: Comisión Europea y cálculos del BCE.

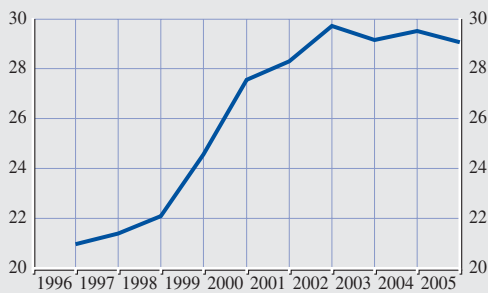
1) Proyecciones de la Comisión Europea.

2) Un signo positivo indica que el déficit de las Administraciones Públicas es menor que la inversión.

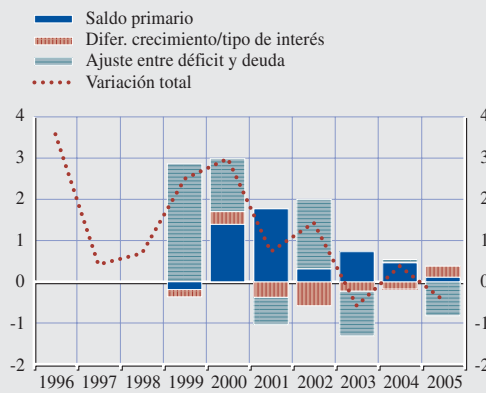
Gráfico 2 Deuda bruta de las Administraciones Públicas

(en porcentaje del PIB)

(a) Niveles



(b) Variaciones interanuales y componentes



Fuentes: Comisión Europea y BCE.

Notas: En el gráfico 2(b), los valores negativos indican una contribución del componente correspondiente a la reducción de la ratio de deuda y los valores positivos, una contribución a su incremento. Los datos de la deuda anteriores a 1999 no son comparables con los datos a partir de ese año, y los datos del déficit anteriores al 2000 no son comparables con los datos a partir de ese año, debido a cambios en la metodología y en las fuentes.

Cuadro 5 Deuda bruta de las Administraciones Públicas – características estructurales

	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Deuda total (en porcentaje del PIB)	21,0	21,4	22,1	24,6	27,6	28,3	29,7	29,1	29,5	29,1
Composición por monedas (% del total)										
En moneda nacional	38,2	47,9	50,8	46,5	42,9	42,2	45,5	46,6	53,0	60,0
En moneda extranjera	61,8	52,1	49,2	53,5	57,1	57,8	54,5	53,4	47,0	40,0
Euro ¹⁾	29,9	22,4	32,0	37,9	43,5	53,7	52,4	51,9	45,8	39,0
Otras monedas extranjeras	31,9	29,7	17,2	15,7	13,6	4,1	2,1	1,5	1,1	1,0
En poder de residentes (% del total)	-	-	-	53,3	50,4	51,3	59,2	62,4	68,6	72,6
Vencimiento residual medio	.	.	.	6,7	6,7	7,2	6,5	5,9	5,6	5,6
Composición por vencimientos ²⁾ (% del total)										
A corto plazo (hasta un año)	0,1	0,1	2,3	3,0	5,0	5,9	7,7	7,2	5,5	4,9
A medio y largo plazo (más de un año)	99,9	99,9	97,7	97,0	95,0	94,1	92,3	92,8	94,5	95,1

Fuentes: SEBC y Comisión Europea.

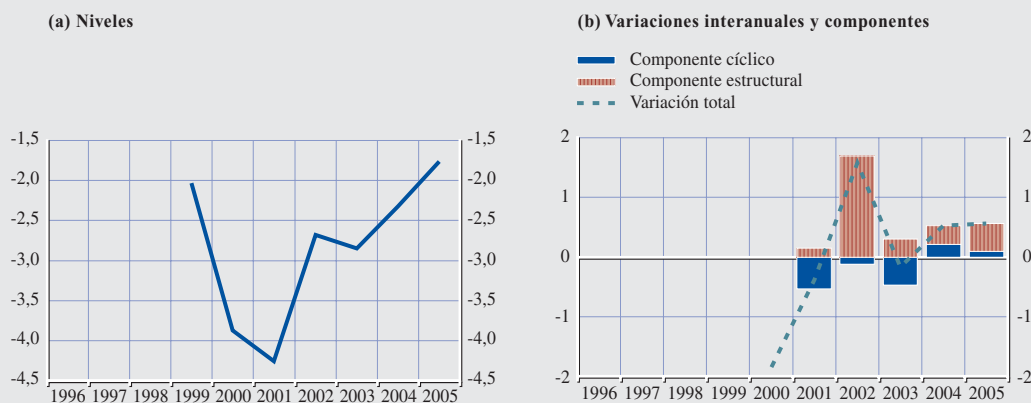
Notas: Datos a fin de año. Las diferencias entre los totales y las sumas de sus componentes se deben al redondeo. Los datos de la deuda anteriores a 1999 no son comparables con los datos a partir de ese año, debido a cambios en la metodología y en las fuentes.

1) Incluye la deuda denominada en euros y, antes de 1999, en ECU o en una de las monedas de los Estados miembros que han adoptado el euro.

2) Plazo a la emisión.

Gráfico 3 Superávit (+)/déficit (-) de las Administraciones Públicas

(en porcentaje del PIB)



Fuentes: Comisión Europea y BCE.

Notas: En el gráfico 3(b), los valores negativos indican una contribución al aumento del déficit y los valores positivos, una contribución a su reducción. Los datos del déficit anteriores al 2000 no son comparables con los datos a partir de ese año, debido a cambios en la metodología y en las fuentes.

Cuadro 6 Ajuste entre déficit y deuda de las Administraciones Públicas

(en porcentaje del PIB)

	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Variaciones de la deuda de las AAPP	5,9	2,9	2,8	4,9	5,2	3,6	4,4	1,8	2,4	0,9
Superávit (+)/déficit (-) de las AAPP	-	-	-	-2,0	-3,9	-4,3	-2,7	-2,8	-2,3	-1,8
Ajuste entre déficit y deuda	-	-	-	2,9	1,3	-0,7	1,7	-1,1	0,1	-0,8
Adquisiciones netas (+)/ ventas netas (-) de activos financieros	-	-	-	0,9	0,6	-0,4	0,1	-2,2	2,0	-0,9
Efectivo y depósitos	-	-	-	0,7	0,8	0,7	3,0	-1,1	0,3	-0,9
Préstamos y valores distintos de acciones	-	-	-	0,3	0,1	-0,2	0,7	-0,1	-0,1	0,2
Acciones y otras participaciones	-	-	-	-0,1	-0,2	-0,2	-3,9	-0,7	-0,1	-0,6
Privatizaciones	-	-	-	-	-0,9	-0,7	-3,6	-0,7	-0,6	-1,1
Aportaciones de capital	-	-	-	-	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Otros	-	-	-	-	0,7	0,5	-0,4	-0,1	0,5	0,5
Otros activos financieros	-	-	-	-0,1	0,0	-0,8	0,3	-0,3	1,9	0,4
Cambios de valoración de la deuda de las Administraciones Públicas	-	-	-	0,8	1,1	0,7	1,1	0,3	-0,8	0,0
Ganancias (+)/pérdidas (-) de la cartera de divisas	-	-	-	0,9	1,3	0,9	0,5	0,3	0,2	0,0
Otros efectos de valoración ¹⁾	-	-	-	-0,1	-0,2	-0,1	0,6	0,0	-1,0	0,0
Otras variaciones de la deuda de las AAPP ²⁾	-	-	-	1,2	-0,4	-1,0	0,5	0,9	-1,1	0,1

Fuentes: SEBC y Comisión Europea.

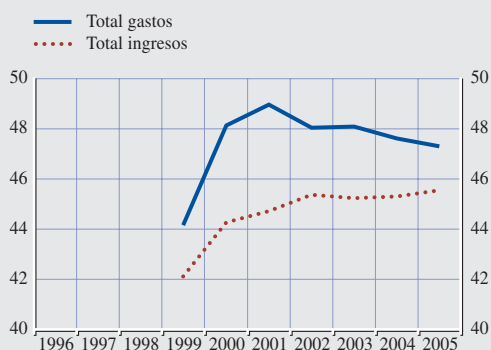
Notas: Las diferencias entre los totales y la suma de sus componentes se deben al redondeo. Los datos del déficit y de las variaciones de la deuda anteriores al año 2000 no son comparables con los datos a partir de ese año, debido a cambios en la metodología y en las fuentes.

1) Incluye la diferencia a la emisión entre el valor nominal y el valor de mercado de deuda de las Administraciones Públicas.

2) Operaciones en otras cuentas pendientes de pago (pasivos) y reclasificaciones de unidades institucionales. Esta partida también puede incluir, en ciertos casos, la asunción de deuda.

Gráfico 4 Gastos e ingresos de las
Administraciones Públicas

(en porcentaje del PIB)



Fuente: SEBC.

Nota: Los datos de ingresos y gastos anteriores al año 2000 no son comparables con los datos a partir de ese año, debido a cambios en la metodología y en las fuentes.

Cuadro 7 Situación presupuestaria de las Administraciones Públicas

(en porcentaje del PIB)

	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Total ingresos	-	-	-	42,1	44,3	44,7	45,4	45,2	45,3	45,5
Ingresos corrientes	-	-	-	41,9	44,1	44,5	45,2	45,1	45,1	45,3
Impuestos directos	-	-	-	9,1	7,5	7,6	7,9	8,2	8,4	8,6
Impuestos indirectos	-	-	-	16,2	16,3	16,1	16,4	16,6	16,2	16,2
Cotizaciones sociales	-	-	-	14,3	15,0	15,2	15,1	15,0	15,0	15,2
Otros ingresos corrientes	-	-	-	2,3	5,3	5,5	5,8	5,4	5,5	5,3
Ingresos de capital	-	-	-	0,2	0,2	0,2	0,2	0,1	0,2	0,2
Total gastos	-	-	-	44,1	48,1	49,0	48,0	48,1	47,6	47,3
Gastos corrientes	-	-	-	39,4	43,2	44,3	43,8	43,3	43,0	43,1
Remuneración de los asalariados	-	-	-	10,5	11,6	12,2	12,0	12,1	12,0	12,1
Prest. sociales dist. de transf. sociales en especie	-	-	-	.	17,0	17,0	17,1	17,0	16,9	16,9
Intereses devengados	-	-	-	2,2	2,5	2,5	2,4	2,1	1,9	1,6
De los cuales: efecto de los <i>swaps</i> y los FRA	-	-	-	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Otros gastos corrientes	-	-	-	.	12,1	12,6	12,4	12,1	12,3	12,4
Gastos de capital	-	-	-	4,8	4,9	4,7	4,2	4,7	4,6	4,2
Superávit (+)/déficit (-)	-	-	-	-2,0	-3,9	-4,3	-2,7	-2,8	-2,3	-1,8
Saldo primario	-	-	-	0,2	-1,4	-1,8	-0,3	-0,7	-0,5	-0,1
Superávit/déficit, excluida la inversión pública	-	-	-	0,7	-0,7	-1,1	0,3	0,5	1,1	1,5

Fuentes: SEBC y Comisión Europea.

Notas: Las diferencias entre los totales y la suma de sus componentes se deben al redondeo. Intereses devengados de conformidad con el procedimiento de déficit excesivo. La partida «efecto de los *swaps* y los FRA» equivale a la diferencia entre los intereses (o déficit/superávit) según quedan definidos en el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo y en el SEC 95. Véase el Reglamento (CE) n° 2558/2001 del Parlamento Europeo y el Consejo relativo a la reclasificación de la liquidación de acuerdos de permutas financieras (*swaps*) y de acuerdos de tipos de interés futuros (*forward rate agreements*). Los datos referidos a ingresos, gastos y superávit/déficit anteriores al año 2000 no son comparables con los datos a partir de ese año, debido a cambios en la metodología y en las fuentes.

Cuadro 8 Proyecciones de la tasa de dependencia

(en porcentaje)

	2004	2010	2020	2030	2040	2050
Tasa de dependencia (población de 65 años o más en porcentaje de la población de 15 a 64 años)	21,4	23,6	30,8	40,4	47,7	55,6
Variación del gasto público relacionado con el envejecimiento en comparación con el 2004 (% del PIB)	-	-0,2	1,3	4,4	7,5	9,7

Fuente: Comisión Europea (2006), «The impact of ageing on public expenditure: projections for the EU25 Member States on pensions, health care, long-term, education and unemployment transfers (2004-2005)». Informe elaborado por el Comité de Política Económica y la Comisión Europea (DG-ECFIN).

3 EVOLUCIÓN DEL TIPO DE CAMBIO

Cuadro 9 (a) Estabilidad del tipo de cambio

Pertenencia al Mecanismo de Tipos de Cambios (MTC II)	Sí	
Pertenencia desde	28 de junio de 2004	
Devaluación de la paridad central bilateral a petición propia	No	
Desviaciones máximas con respecto a la paridad central ¹⁾	Desviación máxima por encima	Desviación máxima por debajo
<i>28 de junio de 2004 a 28 de abril de 2006</i>		
Euro	0,1	-0,2

Fuente: BCE.

1) Desviaciones máximas, en porcentaje, con respecto a la paridad central del MTC II. Media móvil de diez días de los datos diarios correspondientes a días hábiles.

(b) Principales indicadores depresiones sobre el tipo de cambio del tólar esloveno

(media de tres meses hasta finales de mes)

	2004		2005				2006	
	Jul	Oct	Ene	Abr	Jul	Oct	Ene	Abr
Volatilidad del tipo de cambio ¹⁾	0.4	0.2	0.2	0.1	0.2	0.1	0.1	0.1
Diferencial de tipos de interés a corto plazo ²⁾	2.3	1.9	1.9	1.9	1.9	1.9	1.6	0.9

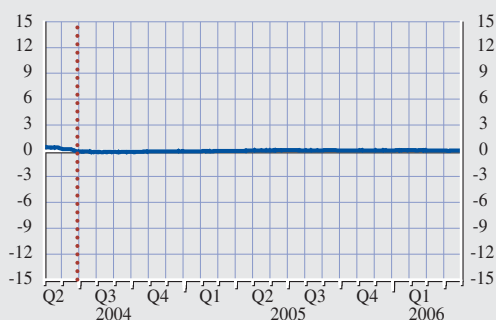
Fuentes: Datos nacionales y cálculos del BCE.

1) Desviación típica mensual, anualizada, de las variaciones porcentuales diarias del tipo de cambio frente al euro, en porcentaje.

2) Diferencial entre los tipos de interés a tres meses del mercado interbancario y el EURIBOR a tres meses, en puntos porcentuales.

Gráfico 5 Tólar esloveno: desviación con respecto a la paridad central del MTC II

(datos diarios, desviación en porcentaje; 1 de mayo de 2004 a 28 de abril de 2006)



Fuente: BCE.

Nota: La línea vertical indica la fecha de incorporación al MTC II (28 de junio de 2004). Una desviación positiva/negativa con respecto a la paridad central implica que la moneda se sitúa en la parte baja/alta de la banda. Para el tólar esloveno, la banda de fluctuación es de $\pm 15\%$. Las desviaciones anteriores al 28 de junio de 2004 corresponden a la paridad central del tólar esloveno establecida tras su incorporación al MTC II.

Cuadro 10 Tólar esloveno: evolución del tipo de cambio real

(datos mensuales; desviaciones en porcentaje; abril del 2006 comparado con distintos periodos de referencia)

	Media Enero de 1996 a abril del 2006	Media Enero de 1999 a abril del 2006
Tipo de cambio bilateral real frente al euro ¹⁾	1,7	0,4
<i>Pro memoria:</i>		
Tipo de cambio efectivo nominal ²⁾	-12,2	-5,5
Tipo de cambio efectivo real ^{1), 2)}	3,2	2,6

Fuente: BCE.

Nota: Un signo positivo indica una apreciación y uno negativo, una depreciación.

1) Basado en la evolución del IAPC y del IPC.

2) Tipo de cambio efectivo frente a la zona del euro, los Estados miembros de la UE no pertenecientes a la zona del euro y otros diez principales socios comerciales.

Cuadro 11 Evolución del sector exterior

(en porcentaje del PIB, salvo indicación en contrario)

	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Cuenta corriente + cuenta de capital	0,2	0,3	-0,6	-3,3	-2,7	0,2	0,8	-1,0	-2,5	-1,5
Balanza agregada de inversiones directas y de cartera ¹⁾	3,9	2,7	1,5	1,8	1,2	1,5	6,2	-1,4	-1,3	-4,6
Balanza de inversiones directas	0,8	1,5	1,1	0,3	0,4	1,1	6,5	-0,5	0,8	-0,1
Balanza de inversiones de cartera	3,1	1,2	0,4	1,6	0,8	0,3	-0,3	-0,9	-2,2	-4,5
Posición de inversión internacional neta	-2,7	-2,1	-4,6	-9,9	-12,5	-6,7	-2,6	-11,2	-16,2	-19,3
Exportaciones de bienes y servicios ²⁾	51,3	53,0	52,7	48,8	55,5	57,2	57,1	55,8	60,1	64,8
Importaciones de bienes y servicios ²⁾	52,2	53,7	54,1	52,9	59,0	57,8	55,6	55,8	61,3	65,3
Exportaciones de bienes a la zona del euro ^{3), 4)}	61,4	60,4	62,1	62,3	60,0	57,6	55,1	54,4	53,0	52,9
Importaciones de bienes de la zona del euro ^{3), 4)}	63,7	63,2	65,1	63,4	62,5	63,5	64,0	63,5	69,1	66,7
<i>Pro memoria:</i>										
Exportaciones de bienes intra-EU25 ^{3), 4)}	70,3	69,5	71,8	72,9	71,2	69,6	67,5	66,9	66,0	66,4
Importaciones de bienes intra-EU25 ^{3), 4)}	74,2	74,9	76,1	76,4	75,9	76,1	76,4	75,6	81,3	78,2

Fuentes: SEBC y Comisión Europea (Eurostat).

1) Las diferencias entre el total y la suma de los componentes se deben al redondeo.

2) Estadísticas de balanza de pagos.

3) Estadísticas de comercio exterior

4) En porcentaje del total de exportaciones/importaciones.

4 EVOLUCIÓN DE LOS TIPOS DE INTERÉS A LARGO PLAZO

Cuadro 12 Tipos de interés a largo plazo

(en porcentaje; media de las observaciones durante el período)

	2005 Dic	Ene	2006 Feb	Mar	Abr 2005 a Mar 2006
Tipo de interés a largo plazo	3,7	3,7	3,7	3,8	3,8
Valor de referencia ¹⁾					5,9
Zona del euro ²⁾	3,4	3,4	3,6	3,7	3,4

Fuentes: BCE y Comisión Europea.

1) El cálculo para el período comprendido entre abril del 2005 y marzo del 2006 se basa en la media aritmética no ponderada de los niveles de tipos de interés de Polonia, Finlandia y Suecia, más 2 puntos porcentuales.

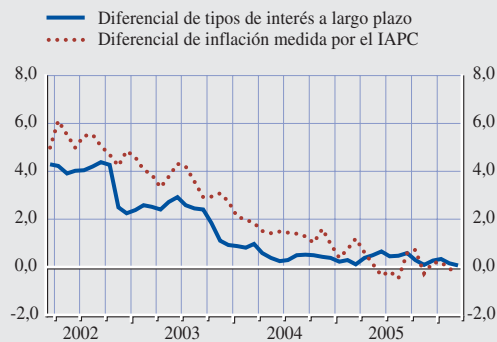
2) La media de la zona del euro se incluye sólo a título informativo.

Gráfico 6

(a) Tipo de interés a largo plazo
(medias mensuales, en porcentaje)



(b) Diferenciales de tipos de interés a largo plazo y de inflación medida por el IAPC frente a la zona del euro
(medias mensuales, en puntos porcentuales)



Fuentes: BCE y Comisión Europea.

Nota: Sólo se dispone de datos armonizados de tipos de interés a largo plazo desde marzo del 2002.

ANEXO

METODOLOGÍA ESTADÍSTICA DE LOS INDICADORES DE CONVERGENCIA

La evaluación del proceso de convergencia depende en gran medida de la calidad y de la integridad de las estadísticas subyacentes. La elaboración y la presentación de las estadísticas, especialmente las relativas a las finanzas públicas, no deben ser vulnerables a consideraciones políticas. Se invita a los Estados miembros a considerar la calidad y la integridad de sus estadísticas como una prioridad, a asegurarse de que la elaboración de estas estadísticas se complemente con un sistema adecuado de comprobaciones y balances, y a aplicar determinadas normas en relación con la gobernanza y la calidad en materia de estadísticas.

Se espera que la aplicación del Código de buenas prácticas para los institutos estadísticos nacionales y comunitarios (en adelante «el Código») contribuya a reforzar la independencia, la integridad y la responsabilidad de los institutos nacionales de estadística (INE) y a inspirar confianza en la calidad de las estadísticas de finanzas públicas¹. El código, cuyo contenido excede la aplicación de las normas mínimas, recomienda ciertas características de naturaleza institucional y organizativa para la elaboración de las estadísticas por los INE y tiene también el propósito de mejorar la calidad de estas estadísticas fomentando la aplicación coherente de los mejores principios, métodos y prácticas internacionales.

En este anexo se examinan la calidad y la integridad de los indicadores básicos de convergencia en términos de las estadísticas subyacentes. Asimismo, se exponen algunas características institucionales relativas a la calidad y la integridad de las estadísticas y se ofrece información general sobre la metodología estadística de los indicadores de convergencia y sobre la conformidad de las estadísticas subyacentes con los requisitos necesarios para realizar una evaluación adecuada del proceso de convergencia.

1 CARACTERÍSTICAS INSTITUCIONALES REFERIDAS A LA CALIDAD DE LAS ESTADÍSTICAS PARA LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE CONVERGENCIA

El Código se refiere a una serie de principios que han de aplicarse relativos a aspectos institucionales, –como la independencia profesional, el mandato de recogida de datos, la adecuación de los recursos, el compromiso de calidad, la confidencialidad estadística, la imparcialidad y la objetividad– y, asimismo, a los procesos estadísticos y los resultados².

En el 2005, Eurostat y los INE llevaron a cabo, sobre la base de un cuestionario, una autoevaluación inicial referida a su grado de cumplimiento del Código. En el cuadro 1 se presenta un resumen de algunas de las características institucionales relativas a la calidad de las estadísticas, en concreto, la descripción en la legislación de la independencia de los INE, su supervisión administrativa y autonomía presupuestaria, el mandato legal de recogida de datos, y las disposiciones legales referidas a la confidencialidad estadística³.

2 INFLACIÓN MEDIDA POR EL IAPC

En esta sección se considera la metodología y la calidad de las estadísticas en las que se basa la medición de la evolución de los precios, en concreto, el Índice Armonizado de Precios de Consumo (IAPC). El IAPC se elaboró a fin de

1 Véase «Recomendación de la Comisión relativa a la independencia, la integridad y la responsabilidad de las autoridades estadísticas de los Estados miembros y de la Comunidad», COM(2005) 217 final, Comisión Europea, Bruselas, 25 de mayo de 2005.

2 Entre los principios referidos a los procesos estadísticos se incluyen: metodología sólida, unos procedimientos estadísticos adecuados, una carga para los encuestados que no sea excesiva y la relación coste-eficacia. Los principios relacionados con los resultados se corresponden con los requisitos de calidad indicados por Eurostat y son los siguientes: pertinencia, relación coste-eficacia, precisión y fiabilidad, oportunidad y puntualidad, coherencia y comparabilidad, y accesibilidad y claridad. Véase <http://epp.eurostat.cec.eu.int> (Abril 2006).

3 En los siguientes sitios web puede consultarse información sobre la organización institucional de los INE <http://epp.eurostat.cec.eu>, <http://www.std.lt> y <http://www.stat.si> (Abril 2006).

Cuadro I Calidad e integridad de los indicadores de convergencia básicos

	Lituania	Eslovenia
Características instituciones de calidad e integridad de las estadísticas para la evaluación del proceso de convergencia		
Independencia jurídica del Instituto Nacional de Estadística (INE)	De acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Estadísticas, las estadísticas se elaborarán de conformidad con los principios de objetividad, independencia profesional, racionalidad, transparencia de métodos y metodologías, cumplimiento de las clasificaciones y normas internacionales y confidencialidad. El Director del INE es nombrado por el Jefe del Estado de acuerdo con un procedimiento de selección oficial regulado por la Ley de la Función Pública; el término de su mandato no está prefijado.	De acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Estadísticas Nacionales, las estadísticas nacionales se elaborarán de conformidad con los principios de neutralidad, objetividad, independencia profesional, racionalidad, confidencialidad estadística y transparencia. El Director del INE es nombrado por el Jefe del Estado sobre la base de recomendación del Ministerio de Economía y Hacienda; el término del mandato está prefijado (cinco años renovables)
Supervisión administrativa y autonomía presupuestaria	El INE es un departamento dependiente del Gobierno de la República de Lituania. Dispone de autonomía presupuestaria respecto a un importe anual contemplado en los Presupuestos del Estado.	El INE es una oficina de gobierno que informa directamente al Jefe del Estado. Dispone de autonomía presupuestaria respecto a un importe anual contemplado en los Presupuestos del Estado.
Mandato legislativo para la recogida de datos	La Ley de Estadísticas determina los principios fundamentales de la recogida de datos.	La Ley de Estadísticas Nacionales determina los principios fundamentales de la recogida de datos.
Disposiciones legales referidas a la confidencialidad estadística	El artículo 13 de la Ley de Estadísticas, garantiza la confidencialidad de los datos estadísticos. Véase también el documento titulado «Rules and Regulations for Data Acknowledgement as Confidential One and its Usage» (Statistics Lithuania).	De acuerdo con el artículo 34 de la Ley de Estadísticas Nacionales, se garantiza la confidencialidad de las estadísticas.
Inflación medida por el IAPC		
Cumplimiento de los criterios mínimos legales	Confirmación de Eurostat en el 2004 (28.º reunión del CMFB, junio del 2004, HICP compliance monitoring – progress report) y en el 2006.	Confirmación de Eurostat en el 2004 (28.º reunión del CMFB, junio del 2004, HICP compliance monitoring – progress report) y en el 2006.
Otras cuestiones	En el 2006, Lituania ha suministrado datos revisados referidos al IAPC del período 1996-2000. La cobertura y las ponderaciones de los datos se ajustan a las normas aplicadas a partir del 2001.	Eslovenia ha suministrado datos referidos al período 1995-1999 para el índice general y los 12 subíndices COICOP ajustados a la definición y la cobertura del IPC.
Estadísticas financieras de las Administraciones Públicas		
Ámbito de cobertura de los datos	Se han facilitado los datos sobre ingresos, gasto, déficit y deuda referidos al período comprendido entre 1996 y 2005.	No se han facilitado los datos sobre ingresos, gasto y déficit anteriores a 1999.
Cuestiones estadísticas pendientes	De acuerdo con la información de que se dispone actualmente, no parece que en Lituania haya cuestiones pendientes en materia de estadísticas.	El impacto, en el 2002, en el ajuste entre déficit y deuda de una modificación del registro en los Presupuestos del Estado de los impuestos sobre el valor añadido está aún debatiéndose.
Consistencia de las estadísticas financieras de las Administraciones Públicas	No se han observado inconsistencias.	Desde 1999 hasta el 2001, las cifras suministradas referidas a operaciones netas con activos/pasivos financieros no se corresponden con las suministradas para operaciones con activos y operaciones con pasivos.
Ajuste entre déficit y deuda	No se observan cuestiones importantes.	Desde 1999 hasta el 2001, las operaciones con la deuda de Maastricht se registran a su valor nominal en lugar de a su valor de mercado. Por tanto, no resulta posible conciliar las necesidades de financiación de las Administraciones Públicas con la variación de la deuda correspondiente a dicho período.

Cuadro I Calidad e integridad de los indicadores de convergencia básicos (continuación)

	Lituania	Eslovenia
Institución responsable de la compilación de los datos relativos al procedimiento de déficit excesivo	El INE, en cooperación con el ministerio de Finanzas, compila los datos relativos al procedimiento de déficit excesivo, mientras que éste último facilita las previsiones. El BCN no participa directamente en la elaboración de estas estadísticas, aunque vigila muy de cerca el proceso de elaboración a través de discusiones sobre metodología	El INE, en cooperación con el ministerio de Finanzas, compila los datos relativos al procedimiento de déficit excesivo, mientras que éste último facilita las previsiones. El BCN no participa directamente en la elaboración de estas estadísticas, aunque vigila muy de cerca el proceso de elaboración a través de discusiones sobre metodología.

evaluar la convergencia en términos de estabilidad de precios sobre una base comparable. La Comisión Europea (Eurostat) publica el IAPC de todos los Estados miembros⁴. Desde enero de 1999, el IAPC referido al conjunto de la zona del euro ha sido el principal instrumento de medida de la evolución de los precios para la política monetaria única del BCE.

El artículo 1 del Protocolo nº 21 sobre los criterios de convergencia previstos en el artículo 121 del Tratado dispone que la convergencia en precios se mida utilizando índices de precios de consumo sobre una base comparable, teniendo en cuenta las diferencias en las definiciones nacionales. En octubre de 1995, el Consejo de la UE adoptó el Reglamento (CE) nº 2494/95 del Consejo relativo a los índices armonizados de precios al consumo. Las medidas de armonización adoptadas para elaborar los IAPC se han basado en diversos Reglamentos de la Comisión Europea y del Consejo de la UE. Los IAPC utilizan una cobertura común en términos de los componentes, la población y el territorio incluidos, puesto que estos tres elementos son los que dan lugar a mayores diferencias entre los Índices de Precios de Consumo nacionales. En varias áreas se han establecido normas comunes como, por ejemplo, para el tratamiento de nuevos bienes y servicios.

Los IAPC utilizan ponderaciones del gasto actualizadas anualmente (o bien actualizaciones menos frecuentes si no tienen un efecto significativo en el índice). Estos índices cubren todos los bienes y servicios incluidos en el gasto en consumo monetario final de los hogares, que se deriva del concepto de gasto de con-

sumo final de los hogares de las cuentas anuales, aunque excluye el coste de las viviendas ocupadas por sus propietarios. Los precios observados son los precios que los hogares pagan realmente por los bienes y servicios en las transacciones monetarias y, por tanto, incluyen todos los impuestos (descontados los subsidios) que gravan los productos, p. ej. IVA y aranceles. El gasto en educación y en servicios sanitarios y sociales está incluido en la medida en que es abonado efectivamente por los hogares, es decir, neto de reembolso.

2.1 CUMPLIMIENTO DE LOS PAÍSES DE LOS REQUISITOS LEGALES MÍNIMOS

En marzo del 2004, Eurostat confirmó que Eslovenia y Lituania cumplían los requisitos legales mínimos en relación con el IAPC, lo que volvió a confirmarse en el 2006, cuando se validó el tratamiento de los precios administrados y de los precios energéticos. El IAPC de ambos países cubre el gasto en consumo monetario final de los hogares en la forma requerida por las normas vigentes en la UE. Las ponderaciones del gasto y las cestas de productos se revisan con periodicidad anual. Asimismo, se cumplen otras normas relativas al IAPC, como, por ejemplo, las referidas al nivel de detalle de los índices de precios publicados y a los calendarios de publicación. No obstante, puesto que el IAPC ha sido armonizado en distintas fases, los datos del IAPC anteriores al 2001 no son

4 Para más detalles sobre los aspectos metodológicos del IAPC, véase el documento titulado «Índices de Precios de Consumo Armonizados (IPCA) – Breve Guía del Usuario», Office for Official Publications of the European Communities, Luxemburgo 2004.

plenamente comparables con los datos más recientes.

3 ESTADÍSTICAS FINANCIERAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

En esta sección se analizan la metodología y la calidad de las estadísticas empleadas para la medición de la evolución presupuestaria. Las estadísticas de las Administraciones Públicas se basan en los conceptos incluidos en las cuentas nacionales y han de ajustarse al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad (SEC 95)⁵ el Reglamento (CE) n° 3605/93 del Consejo, de 22 de noviembre 1993, modificado por el Reglamento (CE) n° 2103/2005 del Consejo, de 12 de diciembre de 2005 en relación con la deuda. El Protocolo n° 20 sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo (PDE), junto con el Reglamento del Consejo n° 3605/93, de 22 de noviembre de 1993, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo modificado⁶, definen conceptos como «Administraciones Públicas», «superávit/déficit», «gasto por intereses», «inversión», «deuda» y «producto interior bruto (PIB)» en referencia al SEC 95. El SEC 95 es compatible con otras normas internacionales como el Sistema de Cuentas Nacionales 1993 (SCN 93). Las estadísticas sobre el PDE se refieren al sector «Administraciones Públicas» del SEC 95, que comprende la administración central, comunidades autónomas (en los Estados miembros que tienen una estructura federal), corporaciones locales o regionales y las administraciones de seguridad social. Por lo general, las sociedades públicas no están incluidas.

El déficit(-) o el superávit(+) de las Administraciones Públicas definido en el PDE es igual a la «capacidad(+)/necesidad(-) de financiación» definida en el SEC 95 más las «liquidaciones netas de acuerdos de permutas financieras (swaps) y los acuerdos de tipos de interés futuros». De acuerdo con el SEC 95, la capacidad(+)/necesidad(-) de ahorro neto es igual al ingreso total menos el gasto total.

Mientras que la mayoría de las operaciones dentro de los subsectores de las Administraciones Públicas no están consolidadas, el interés de las operaciones de distribución, otras transferencias corrientes, las ayudas a la inversión y otras transferencias de capital están consolidadas. El déficit/superávit primario de las Administraciones Públicas es igual al déficit/superávit de las Administraciones Públicas excluido el gasto por intereses.

La deuda de las Administraciones Públicas en relación con el PDE es la suma del saldo vivo de los pasivos brutos, en valor nominal (valor facial), tal y como se clasifican en las categorías (SEC 95), de «efectivo y depósitos», «valores distintos de acciones excluidos los derivados financieros», (e.g. letras del Tesoro, bonos y obligaciones) y «préstamos». La deuda de las Administraciones Públicas no incluye los derivados financieros, tales como los swaps, ni los créditos comerciales, ni otros pasivos que no estén representados mediante un documento financiero, como los impuestos a devolver, ni tampoco los pasivos contingentes, tales como los avales públicos y los compromisos de pensiones. Hasta la fecha, no existe un método común para recopilar y estimar en su totalidad los pasivos presupuestarios contingentes. Las estimaciones de estos conceptos han de basarse en supuestos muy amplios, por lo que pueden variar significativamente. Si bien la deuda de las Administraciones Públicas es un concepto bruto en el sentido de que los activos (financieros y no financieros) no se deducen de los pasivos, ésta se consolida dentro del sector Administraciones Públicas y, por lo tanto, no

5 Reglamento (CE) n° 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad, DO de 30.11.1996 pp. 1-469.

6 Los textos jurídicos relevantes a este respecto son: el artículo 104 del Tratado; el Protocolo sobre el PDE anexo al Tratado; Reglamento (CE) n° 3605/93 relativo a la aplicación del Protocolo sobre el PDE; Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC), que incluye i) El Reglamento (CE) n° 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo; y ii) El Reglamento (CE) n° 1056/2005 por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo.

incluye la deuda pública en poder del propio sector.

La medida de PIB utilizada en la determinación de las ratios de déficit y de deuda es el PIB del SEC 95, a precios corrientes de mercado.

En abril del 2006, la Comisión Europea ha transmitido al BCE datos referidos a la situación de las finanzas públicas (déficit/superávit y deuda de las Administraciones Públicas) del período comprendido entre 1996 y el 2005, además de las previsiones para el 2006. De conformidad con la Orientación del BCE sobre las estadísticas de las finanzas públicas, los bancos centrales nacionales (BCN) del Eurosistema suministran al BCE estadísticas de las finanzas públicas detalladas (ECB/2005/5)⁷. Aunque esta Orientación es vinculante sólo para los BCN de los países de la zona del euro, los BCN no pertenecientes a la zona transmiten al BCE los datos referidos a estas estadísticas en los mismos plazos y utilizando los mismos métodos que los BCN de los países de la zona del euro. La Orientación sobre las estadísticas de las finanzas públicas no sólo requiere un desglose detallado de los ingresos y del gasto, sino también de los componentes del ajuste entre déficit y deuda. Asimismo, se requieren datos del desglose de la deuda por instrumento, vencimiento original y residual, y titulares.

3.1 COBERTURA DE LOS DATOS DE LOS PAÍSES

En cuanto al cumplimiento de la exigencia legal de transmitir a la Comisión Europea las estadísticas de las finanzas públicas, Lituania ha suministrado los datos correspondientes al período comprendido entre 1996 y el 2005 referidos a ingresos, gasto, déficit y deuda anuales. Eslovenia no ha suministrado aún datos referidos al período anterior a 1999 sobre ingresos, gasto y déficit. Debido a cambios de la metodología y de las fuentes, sus datos referidos al déficit anteriores al 2000 no son comparables con los recopilados a partir de ese año. Asimismo, los datos referidos a la deuda anteriores a 1999 no son comparables con los de 1999 en adelante. El principal factor que afecta

a la comparabilidad de estas estadísticas es una configuración diferente del sector público.

3.2 CUESTIONES ESTADÍSTICAS PENDIENTES

Las estadísticas relativas al PDE deben reflejar las decisiones adoptadas por Eurostat de conformidad con el SEC 95 para casos específicos aplicables al sector de las Administraciones Públicas. El manual de Eurostat sobre déficit y deuda de las Administraciones Públicas en el SEC 95 (*Manual on Government Deficit and Debt*), ofrece una explicación detallada de la aplicación de las decisiones adoptadas por Eurostat. Algunas decisiones recientes se refieren a clasificación de los sistemas de pensiones de capitalización en caso de responsabilidad o garantía pública y a la consignación del gasto militar.

El 2 de marzo de 2004, Eurostat adoptó una decisión relativa a la clasificación de los sistemas de pensiones de capitalización en que participa el Estado, bien como administrador de los flujos de contribuciones y de los beneficios de las pensiones, bien como garante del riesgo de impago de pensiones. Eurostat ha decidido que si una unidad de las Administraciones Públicas tiene asignada la responsabilidad de un sistema de capitalización de contribuciones definidas, respecto del que no exista garantía pública para el riesgo de impago que cubra a la mayoría de los participantes, dicho sistema no puede tratarse en las cuentas nacionales como régimen de la seguridad social y la unidad que lo gestione ha de considerarse una corporación financiera pública.

Por tanto, los flujos de contribuciones hechas al sistema y de los beneficios de las pensiones pagados por el mismo no se registran como ingresos o como gastos públicos, por lo que no tienen repercusión sobre el déficit o el superávit público. La existencia de una garantía

⁷ Orientación del BCE de 17 de febrero de 2005 sobre las exigencias de información estadística del BCE y los procedimientos de intercambio de información estadística en el Sistema Europeo de Bancos Centrales, en materia de estadísticas de las finanzas públicas (BCE/2005/5), modificada por la Orientación BCE/2008/2.

pública en relación con un sistema no clasificado como sistema de seguridad social no constituye de por sí una condición para que éste sea reclasificado como tal.

En lo que concierne a la aplicación de esta decisión, Eurostat ha concedido a algunos Estados miembros un período transitorio que finalizará antes de la notificación de la primavera del 2007. Puesto que la notificación cubrirá el período comprendido entre el 2003 y el 2007, los Estados miembros que se beneficien del período transitorio habrán de realizar un cálculo retrospectivo a fin de obtener sus series estadísticas al final del período.

En el contexto del proceso de convergencia, ha de considerarse detenidamente el impacto de las reformas de los sistemas de pensiones sobre el déficit público en el marco del SEC 95. En consecuencia, a fin de reforzar la fiabilidad de los datos en los que generalmente se basa la evaluación de la convergencia, el registro de las reformas de los sistemas de pensiones ha de hacerse de forma suficientemente detallada. El coste de las reformas de las pensiones ha de calcularse sobre la base de las cuentas del sistema de pensiones. Los datos han de quedar reflejados en los ingresos, gastos y déficit/superávit, del sistema de pensiones de nueva creación. El coste de las reformas de las pensiones viene determinado por la diferencia entre los datos relativos a las Administraciones Públicas incluido el sistema y estos mismos datos excluido el sistema.

En el 2004 se estableció en Lituania un sistema de capitalización con cotizaciones definidas y ha sido clasificado como no incluido en el ámbito de las Administraciones Públicas. Los regímenes de pensiones de Eslovenia también han sido clasificados como excluidos de las Administraciones Públicas.

Por lo que se refiere al gasto militar, el 9 de marzo de 2006, Eurostat adoptó una decisión en la que se especifica el momento del registro y, por tanto, la repercusión sobre el déficit o el superávit de las Administraciones Públicas. Los

arrendamientos de equipamiento militar organizados por el sector privado han de considerarse arrendamientos financieros, y no arrendamientos operativos. En el caso de contratos a largo plazo referidos a sistemas complejos, el gasto público ha de registrarse, por lo general, en la fecha de entrega de las piezas individuales y operativas del equipamiento que forman parte del sistema y no en la fecha de finalización del contrato. Hasta ahora, el gasto en equipamiento militar de Eslovenia y de Lituania es bastante reducido.

En el caso de Eslovenia, la incidencia de una modificación en el registro del IVA en el 2002 está aún discutiéndose entre Eurostat y las autoridades eslovenas. La cuestión se centra en determinar qué componente del ajuste entre déficit y deuda se verá afectado, mientras que el déficit o superávit público quedará inalterado. En este contexto, las cuentas financieras compiladas por el BCN no se utilizan aún para la elaboración del desglose del ajuste entre déficit y deuda contenida en la notificación relativa al procedimiento de déficit excesivo.

3.3 COHERENCIA DE LAS ESTADÍSTICAS FINANCIERAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Uno de los principios del Código relacionado con la producción estadística se centra en el aspecto de la calidad de los datos referido a la coherencia y a la comparabilidad, y establece que las estadísticas europeas deberían ser coherentes a nivel interno, a lo largo del tiempo y comparables entre países y que debería ser posible combinar y hacer un uso conjunto de los datos relacionados procedentes de diversas fuentes. Dicho de otro modo, han de observarse las identidades aritméticas y contables, las estadísticas deberían ser coherentes o conciliables durante un período razonable, y recopilarse sobre la base de las normas comunes en lo que se refiere al alcance, las definiciones, las unidades y las clasificaciones en las distintas encuestas y fuentes. Lituania ha suministrado un conjunto completo de estadísticas financieras de las Administraciones Públicas. No obs-

tante, debería intensificar los esfuerzos para conciliar sus operaciones financieras y no financieras, así como sus datos sobre flujos financieros, con los datos respectivos del balance. En cuanto a Eslovenia, se han llevado a cabo diversos trabajos para conciliar sus cuentas no financieras con el sistema integrado de cuentas financieras para el período comprendido entre el 2001 y el 2004 recientemente publicado. En el período comprendido entre 1999 y el 2001, las cifras correspondientes a las operaciones netas con activos o pasivos financieros no se corresponden con las cifras referidas a operaciones con activos y operaciones con pasivos.

3.4 AJUSTE ENTRE DÉFICIT Y DEUDA

La variación de la deuda pública viva al final de dos años consecutivos puede ser muy diferente del volumen de déficit del año considerado. Por ejemplo, la deuda de las Administraciones Públicas puede reducirse mediante la utilización de los ingresos procedentes de las privatizaciones de empresas o la venta de otros activos financieros sin que se observe ningún efecto (inmediato) en el déficit. La explicación de la diferencia entre el déficit y la variación de la deuda de las Administraciones Públicas, el «ajuste entre déficit y deuda», se considera un indicador importante para valorar la calidad y la consistencia de las estadísticas de las finanzas públicas⁸. Los componentes de esta diferencia son la adquisición neta de activos financieros, las diferencias de valoración de la deuda de las Administraciones Públicas y otras variaciones de la deuda. Para la compilación de estos componentes, ha de elaborarse un sistema completo de cuentas financieras acorde con el SEC 95 para el sector de las Administraciones Públicas (operaciones, otros flujos y saldos) y conciliarse con la deuda nominal.

En lo que respecta a los datos suministrados correspondientes al año 1997, el déficit público de Lituania se situó en el nivel máximo del 11,4% del PIB, debido principalmente a una modificación del registro de restituciones de propiedad confiscada y de la compensación por

la pérdida de los ahorros experimentada por los titulares de depósitos denominados en rublos, cuyos depósitos fueron congelados en el momento de transición a la litas⁹. Dicho registro se ajusta una recomendación de Eurostat de registrar una transferencia de capital en el año en el que el gobierno reconoció esta obligación y no en el momento en el que se realizaron los pagos en efectivo a los hogares con una anotación de contrapartida en otras cuentas pendientes de pago. La mayoría de estas obligaciones se referían a 1997.

El sistema integrado esloveno de cuentas financieras y balances correspondiente al período comprendido entre el 2001 y el 2004 facilita una evaluación global de la relación entre el déficit y la deuda de las Administraciones Públicas. Desde 1999 hasta el 2001, las operaciones con la deuda de Maastricht se registran a su valor nominal en lugar de a su valor de mercado.

4 TIPOS DE CAMBIO

El artículo 3 del Protocolo nº 21 sobre los criterios de convergencia previstos en el artículo 121 del Tratado especifica el contenido del criterio relativo a la participación en el mecanismo de tipos de cambio del sistema monetario europeo. En una posición del Consejo de Gobierno del BCE de fecha 18 de diciembre de 2003, el Consejo de Gobierno del BCE aclaró que el criterio se refiere a la participación en el meca-

⁸ Véase «Stock-flow adjustment for the euro-zone and the EU 25 2001 to 2004 reported in the second 2005 EDP notification», Eurostat, 26 de septiembre de 2005. Véase <http://epp.eurostat.cec.eu.int> (abril del 2006).

⁹ Véase «First notification of deficit and debt data for 2004», nota de prensa de Eurostat STAT/05/39 de 18 de marzo de 2005. En esta nota de prensa se indicaba que estaban en curso diversas discusiones entre Eurostat y Lituania sobre el registro de restituciones, que podrían tener como resultado una revisión a la baja del déficit público del 2004 y años precedentes. Aunque la nota de prensa de Eurostat del otoño de 2005 (120/2005) de 26 de septiembre de 2005 sobre la provisión de datos sobre déficit y deuda indicaba que el descenso del déficit público registrado en el 2003 y en el 2004 se debía a principalmente a una modificación del registro de las restituciones realizadas por el gobierno por la pérdida de ahorros y de propiedad inmobiliaria, la nota de prensa de la primavera del 2006 (48/2006) de 24 de abril de 2006 no mencionaba esta cuestión.

nismo de tipos de cambio (MTC II) por un período de al menos dos años con anterioridad al examen del grado de convergencia sin tensiones graves, en particular sin que se haya producido una devaluación frente al euro.

Los tipos de cambio bilaterales de las monedas de los Estados miembros respecto al euro son tipos de referencia fijados diariamente por el BCE a las 14.15 horas (tras el procedimiento diario de concertación entre bancos centrales), y se publican en el sitio web del BCE. Los tipos de cambio bilaterales reales se construyen deflactando los índices de tipos de cambio nominal con el IAPC o el IPC. Los tipos de cambio efectivos nominales y reales se construyen ponderando en función de las cifras de comercio exterior (basadas en una ponderación geométrica) los tipos de cambio bilaterales nominales y reales de las monedas de los Estados miembros frente a las monedas de sus socios comerciales seleccionados. Las estadísticas de los tipos de cambio efectivos nominales y reales son calculadas por el BCE. Un incremento de estos índices se corresponde con una apreciación de la moneda del Estado miembro. Las ponderaciones en función de las cifras de comercio exterior se refieren al comercio de bienes manufacturados y se calculan a fin de recoger los efectos de terceros mercados. Los índices de tipo de cambio efectivo se basan en ponderaciones móviles referidas a los períodos comprendidos entre 1995 y 1997 y entre 1999

y 2001, que están enlazadas en enero de 1999. El grupo de socios comerciales comprende los Estados miembros de la UE pertenecientes y no pertenecientes a la zona del euro, Australia, Canadá, China, Corea del Sur, Estados Unidos, Hong Kong, Japón, y Suiza.

5 TIPOS DE INTERÉS A LARGO PLAZO

El artículo 4 del Protocolo nº 21 sobre los criterios de convergencia previstos en el artículo 121 del Tratado dispone que los tipos de interés se medirán con referencia a los bonos del Estado a largo plazo u otros valores comparables, teniendo en cuenta las diferencias en las definiciones nacionales. Aunque el artículo 5 atribuye la responsabilidad de suministrar los datos estadísticos para la aplicación del Protocolo a la Comisión Europea, el BCE, dada su experiencia en esta área, contribuye a la definición de los tipos de interés a largo plazo representativos y recopila datos de los bancos centrales nacionales para su remisión a la Comisión Europea. Ello representa una continuación del trabajo llevado a cabo por el IME, en estrecha cooperación con la Comisión, como parte de los preparativos para la tercera fase de la UEM.

El trabajo conceptual se tradujo en la definición de siete características fundamentales que han de considerarse en el cálculo de los tipos de interés a largo plazo. Dichas características

Cuadro 2 Marco estadístico para la definición de tipos de interés a largo plazo a fin de evaluar la convergencia

Concepto	Recomendación
Emisor del bono	Los bonos han de ser emitidos por la Administración Central.
Vencimiento	Vencimiento residual lo más próximo posible a diez años. Toda sustitución de bonos debe minimizar la variación del plazo de vencimiento; ha de tenerse en cuenta la liquidez del mercado.
Efectos de cupón	Ausencia de ajuste directo.
Imposición	Antes de impuestos.
Elección de los bonos	Los bonos seleccionados deben ser suficientemente líquidos. Este requisito debería determinar la elección entre un enfoque de referencia o un enfoque muestral, dependiendo de las condiciones de los mercados nacionales.
Fórmula para el cálculo de los rendimientos	Fórmula «Rendimiento al vencimiento», de la Asociación Internacional del Mercado de Valores.
Agregación	Cuando hay más de un bono en la muestra, debe usarse una media simple de sus rendimientos para obtener el tipo de interés representativo.

figuran en el cuadro 2. Los tipos de interés a largo plazo se refieren a bonos denominados en moneda nacional.

6 OTROS FACTORES

El último párrafo del primer apartado del artículo 121 del Tratado dispone que los informes de la Comisión Europea y del BCE deberán tomar en consideración, además de los cuatro criterios principales, la evolución del ECU, los resultados de la integración de los mercados, la situación y la evolución de las balanzas de pagos por cuenta corriente y un estudio de la evolución de los costes laborales unitarios y de otros índices de precios.

Aunque el Protocolo nº 21 describe con todo detalle los datos que habrán de utilizarse para los cuatro criterios principales y estipula que la Comisión Europea deberá suministrar los datos estadísticos que deberán emplearse en la evaluación de la convergencia, no existe referencia en el mismo a estos «otros factores».

Por lo que se refiere a la balanza de pagos nacional y la posición de inversión internacional, los BCN elaboran las estadísticas de conformidad con los conceptos y las definiciones establecidos en la quinta edición del Manual de Balanza de Pagos del Fondo Monetario Internacional (MBP5) y con criterios metodológicos establecidos por el ECB y Eurostat.

Al igual que el Informe de Convergencia del BCE del 2004, este informe examina la suma del saldo de la cuenta corriente y el saldo de la cuenta de capital, que se corresponde con la capacidad/necesidad de financiación neta del conjunto de la economía. Asimismo, conviene subrayar que la distinción entre las transferencias corrientes (subcomponente de la cuenta de corriente) y las transferencias de capital (subcomponente de la cuenta de capital) no siempre resulta fácil de identificar en la práctica, puesto que depende del uso que el destinatario haga de la transferencia. En concreto, la dificultad se presenta en la clasificación de los componentes

corrientes y de capital de las transferencias entre las instituciones de la UE y los Estados miembros¹⁰.

En las cuentas corriente y de capital de la balanza de pagos, las operaciones de crédito y adeudo figuran con signo positivo. La presentación de las operaciones netas de la cuenta financiera de la balanza de pagos (p. ej. la inversión directa y de cartera) es conforme a las convenciones del MBP5, indicándose con signo negativo tanto el incremento de los activos netos como la disminución de los pasivos netos, y con signo positivo la evolución contraria. Por último, el signo positivo de la posición de inversión internacional neta indica activos exteriores netos, (es decir que los activos exceden a los pasivos), mientras que el negativo indica pasivos exteriores netos (en otras palabras, que los pasivos superan a los activos).

Los índices de precios industriales se refieren a las ventas nacionales del total de la industria excluida la construcción. Las estadísticas se elaboran de forma armonizada de conformidad con Reglamento del Consejo sobre las estadísticas coyunturales¹¹.

La estadísticas sobre los costes laborales unitarios (calculado como la ratio entre la remuneración por asalariado y el PIB a precios constantes por persona empleada) se elaboran a partir de datos suministrados de acuerdo con el programa de transmisión del Sistema Europeo de Cuentas 1995 (SEC 95).

7 FECHA DE CIERRE DE LOS DATOS

La fecha límite para las estadísticas incluidas en el presente Informe de Convergencia fue el 28 de abril del 2006.

¹⁰ Para más detalles véase «European Union balance of payments/international investment position statistical methods», BCE, noviembre del 2005.

¹¹ Reglamento (CE) nº 1165/98 del Consejo de 19 de mayo de 1998 sobre las estadísticas coyunturales, DO L 162 de 5.6.1998, modificado por el Reglamento (CE) nº 1158/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo del 6 de julio de 2005, DO L 191 de 22.7.2005.

CAPÍTULO 2

COMPATIBILIDAD DE LAS LEGISLACIONES NACIONALES CON EL TRATADO

I INTRODUCCIÓN

I.1 OBSERVACIONES GENERALES

De conformidad con el apartado 2 del artículo 122 del Tratado y con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 1 del artículo 121, el BCE (y la Comisión) informará al Consejo de la UE una vez cada dos años, como mínimo, o a solicitud de un Estado miembro acogido a una excepción. Cada informe habrá de incluir un análisis de la compatibilidad de la legislación nacional de cada uno de los Estados miembros acogidos a una excepción, incluidos los estatutos de su BCN, con los artículos 108 y 109 del Tratado y con los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo («los Estatutos»). Esta obligación se denomina en este Informe «convergencia legal».

I.2 ESTADOS MIEMBROS ACOGIDOS A UNA EXCEPCIÓN Y CONVERGENCIA LEGAL

Eslovenia y Lituania, cuyas legislaciones nacionales se examinan en el presente Informe, tienen la condición de Estados miembros acogidos a una excepción. El artículo 4 del Acta relativa a las condiciones de adhesión¹ establece que: «Los nuevos Estados miembros participarán en la Unión Económica y Monetaria a partir del día de la adhesión como Estados miembros acogidos a una excepción en el sentido del artículo 122 del Tratado CE».

El BCE ha evaluado el nivel de convergencia legal alcanzado en Eslovenia y Lituania y las medidas legislativas que estos Estados miembros han adoptado o han de adoptar para lograr este objetivo.

La evaluación de la convergencia legal tiene por objeto permitir al Consejo de la UE decidir qué Estados miembros «cumplen las condiciones necesarias para la adopción de la moneda única». Estas condiciones se refieren, en el ámbito jurídico, especialmente a la indepen-

dencia de los BCN y su integración legal en el Eurosistema.

I.3 ESTRUCTURA DE LA EVALUACIÓN LEGAL

La evaluación legal sigue, en términos generales, la estructura de los informes anteriores del BCE y del IME sobre convergencia legal; en particular, los Informes de Convergencia del BCE del 2004 (sobre la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia, Eslovaquia y Suecia), del 2002 (sobre Suecia) y del 2000 (sobre Grecia y Suecia) y el Informe de Convergencia del IME de 1998. También se examina la compatibilidad de las legislaciones nacionales a la luz de todas las modificaciones legislativas que hayan sido aprobadas antes del 27 de abril de 2006.

2 ÁMBITO DE ADAPTACIÓN

2.1 ÁREAS DE ADAPTACIÓN

A fin de determinar las áreas en las que es necesario adaptar la legislación nacional, se examinan los puntos siguientes:

- compatibilidad con las disposiciones relativas a la independencia de los BCN recogidas en el Tratado (artículo 108) y en los Estatutos (artículos 7 y 14.2), así como compatibilidad con las disposiciones relativas a la confidencialidad (artículo 38 de los Estatutos);
- compatibilidad con las prohibiciones de financiación monetaria (artículo 101 del Tratado) y acceso privilegiado (artículo 102

¹ Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión (DO L 236 de 23.9.2003, p. 33).

del Tratado) y compatibilidad con la grafía única del euro establecida por el Derecho comunitario;

- integración legal de los BCN en el Eurosistema (atendiendo en particular a lo previsto en los artículos 12.1 y 14.3 de los Estatutos).

2.2 «COMPATIBILIDAD» FRENTE A «ARMONIZACIÓN»

El artículo 109 del Tratado exige que la legislación nacional sea «compatible» con el Tratado y los Estatutos; por lo tanto, es necesario eliminar de la legislación nacional toda incompatibilidad. Ni la supremacía del Tratado y de los Estatutos sobre la legislación nacional ni la naturaleza de la incompatibilidad eliminan dicha obligación.

El requisito de la «compatibilidad» de la legislación nacional no significa que el Tratado exija la «armonización» de los estatutos de los BCN, ni entre sí ni con los del SEBC. Las particularidades nacionales pueden mantenerse en la medida en que no vulneren la competencia exclusiva de la Comunidad en asuntos monetarios. De hecho, el artículo 14.4 de los Estatutos permite que los BCN ejerzan funciones distintas de las especificadas en los Estatutos siempre que dichas funciones no interfieran en los objetivos y tareas del SEBC. Las disposiciones de los estatutos de los BCN que permiten esas funciones constituyen un claro ejemplo de las circunstancias en las que pueden subsistir las diferencias. El término «compatible» indica más bien que la legislación nacional y los estatutos de los BCN deben adaptarse para eliminar contradicciones con el Tratado y los Estatutos y para garantizar el necesario grado de integración de los BCN en el SEBC. En particular, debe adaptarse toda disposición que vulnere la independencia del BCN, tal como se define en el Tratado, y sus funciones como parte integrante del SEBC. Por lo tanto, para alcanzar este objetivo no es suficiente basarse única-

mente en la primacía del Derecho comunitario sobre la legislación nacional.

La obligación establecida en el artículo 109 del Tratado se refiere solamente a la incompatibilidad con el Tratado y los Estatutos. Sin embargo, la legislación nacional que sea incompatible con el Derecho comunitario derivado también debe adaptarse a este. La primacía del Derecho comunitario no elimina la obligación de adaptar la legislación nacional. Esta obligación general se deriva no sólo del artículo 109 del Tratado sino también de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.²

El Tratado y los Estatutos no establecen la forma en que debe llevarse a cabo la adaptación de la legislación nacional. La adaptación puede lograrse haciendo referencia al Tratado y a los Estatutos, incorporando sus disposiciones y mencionando su procedencia, suprimiendo incompatibilidades o combinando dichos métodos.

Asimismo, para contribuir entre otros fines a alcanzar y mantener la compatibilidad de las legislaciones nacionales con el Tratado y los Estatutos, las instituciones comunitarias y los Estados miembros deben consultar al BCE acerca de cualquier proyecto de disposición legal que entre en su ámbito de competencias, en virtud del apartado 4 del artículo 105 del Tratado y del artículo 4 de los Estatutos. La Decisión 98/415/CE del Consejo, de 29 de junio de 1998, relativa a la consulta de las autoridades nacionales al Banco Central Europeo acerca de los proyectos de disposiciones legales³, dispone expresamente que los Estados miembros adopten las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación.

2. Véase entre otros el asunto 167/73, Comisión de las Comunidades Europeas contra República Francesa, Recopilación de 1974, p. 359 (“Code du Travail Maritime”).

3. DO L 189 de 3.7.1998, p. 42.

3 INDEPENDENCIA DE LOS BCN

En lo relativo a las cuestiones de independencia y de confidencialidad del banco central, la legislación nacional de los Estados miembros que ingresaron en la UE en 2004 hubo de adaptarse a las disposiciones pertinentes del Tratado y los Estatutos y entrar en vigor el 1 de mayo de 2004. Suecia hubo de adoptar los cambios legislativos necesarios antes del 1 de junio de 1998, fecha de creación del SEBC.

3.1 INDEPENDENCIA DEL BANCO CENTRAL

En 1997 el IME aprobó una lista de los requisitos esenciales del concepto de independencia del banco central (que luego detalló en su Informe de Convergencia de 1998), que constituyeron la base para evaluar la legislación nacional de los Estados miembros y en particular los estatutos de los BCN. El concepto de independencia del banco central incluye diversos tipos de independencia que deben evaluarse por separado, a saber, la independencia funcional, institucional, personal y financiera. En los últimos años, el análisis de estos aspectos de la independencia del banco central se ha concretado en los dictámenes del BCE. Estos aspectos sirven de base para evaluar el grado de convergencia de la legislación nacional de los Estados miembros acogidos a una excepción con el Tratado y los Estatutos.

3.1.1 INDEPENDENCIA FUNCIONAL

La independencia del banco central no es un fin en sí misma, sino un instrumento para conseguir un objetivo que debe quedar claramente definido y prevalecer sobre cualquier otro. La independencia funcional exige establecer con claridad y seguridad jurídica el objetivo prioritario del BCN y proporcionarle los medios e instrumentos necesarios para conseguirlo independientemente de cualquier otra autoridad. El requisito de la independencia del banco central, establecido en el Tratado, refleja la opinión

generalizada de que la mejor manera de alcanzar el objetivo primordial de mantener la estabilidad de precios es contar con una institución totalmente independiente, cuyo mandato responde a una definición precisa. La independencia del banco central es perfectamente compatible con su obligación de rendir cuentas de sus decisiones, aspecto importante para reforzar la confianza en su régimen de independencia, que requiere transparencia y diálogo con terceros.

Por lo que se refiere al calendario de cumplimiento, el Tratado no aclara el momento en que los Estados miembros acogidos a una excepción deben cumplir el objetivo prioritario de mantener la estabilidad de precios establecido en el apartado 1 del artículo 105 del Tratado y en el artículo 2 de los Estatutos. En el caso de Suecia, la cuestión era si esta obligación debía cumplirse desde el momento de la creación del SEBC o desde la adopción del euro. En el caso de los Estados miembros que ingresaron en la UE el 1 de mayo de 2004, la cuestión era si la obligación debía cumplirse desde esa fecha o desde la adopción del euro. El apartado 1 del artículo 105 del Tratado no se aplica a los Estados miembros acogidos a una excepción (véase el apartado 3 del artículo 122 del Tratado), pero el artículo 2 de los Estatutos sí se les aplica (véase el artículo 43.1 de los Estatutos). El BCE considera que la obligación de los BCN de establecer la estabilidad de precios como su objetivo prioritario incumbe a Suecia desde el 1 de junio de 1998 y, a los Estados miembros que ingresaron en la UE el 1 de mayo de 2004, desde esta fecha. Esta opinión se basa en que la estabilidad de precios, que es uno de los principios rectores de la Comunidad (véase el apartado 3 del artículo 4 del Tratado), se aplica también a los Estados miembros acogidos a una excepción. La opinión del BCE se basa, asimismo, en el objetivo del Tratado de que todos los Estados miembros se esfuercen por alcanzar la convergencia macroeconómica, que incluye la estabilidad de precios y que es el propósito de estos informes periódicos del BCE y de la Comisión. Esta conclusión se basa también en el fundamento de la independencia del banco central, que sólo se

justifica si el objetivo general de la estabilidad de precios se considera prioritario.

La evaluación de los países que se presenta en este Informe se basa en las conclusiones expuestas sobre el momento en que los BCN de los Estados miembros acogidos a una excepción están obligados a cumplir el objetivo prioritario de mantener la estabilidad de precios.

3.1.2 INDEPENDENCIA INSTITUCIONAL

El principio de independencia institucional se establece expresamente en el artículo 108 del Tratado y en el artículo 7 de los Estatutos. Estos dos artículos prohíben que los BCN y los miembros de sus órganos rectores soliciten o acepten instrucciones de las instituciones y organismos comunitarios, ni de los gobiernos de los Estados miembros ni de ningún otro organismo. Prohíben además que las instituciones y organismos comunitarios, así como los gobiernos de los Estados miembros, traten de influir en los miembros de los órganos rectores de los BCN cuyas decisiones puedan afectar al desempeño de las funciones de los BCN relacionadas con el SEBC.

Con independencia de la forma jurídica en que se constituya el BCN, sea organismo de titularidad pública, entidad especial de derecho público o simplemente sociedad anónima, existe el riesgo de que su titular influya en las decisiones de la entidad respecto de sus funciones relacionadas con el SEBC, en virtud de esa titularidad. Esta influencia, tanto si se ejerce mediante los derechos de los accionistas como de otra manera, puede afectar a la independencia del BCN y debe, por lo tanto, limitarse por ley.

PROHIBICIÓN DE DAR INSTRUCCIONES

La facultad de terceros de dar instrucciones a los BCN o a sus órganos rectores o sus miembros en lo que respecta a las funciones relacionadas con el SEBC es incompatible con el Tratado y los Estatutos.

PROHIBICIÓN DE APROBAR, SUSPENDER, ANULAR O DIFERIR LAS DECISIONES

La facultad de terceros de aprobar, suspender, anular o diferir las decisiones de los BCN en lo que respecta a las funciones relacionadas con el SEBC es incompatible con el Tratado y los Estatutos.

PROHIBICIÓN DE VETAR LAS DECISIONES POR RAZONES DE LEGALIDAD

La facultad de organismos distintos de tribunales independientes de vetar las decisiones relativas al ejercicio de las funciones relacionadas con el SEBC por razones de legalidad es incompatible con el Tratado y los Estatutos, pues el ejercicio de estas funciones no puede volver a ser evaluado a nivel político. La facultad del gobernador de suspender la aplicación de decisiones de los órganos rectores del SEBC o del BCN por razones de legalidad y remitirlas a las autoridades políticas para que resuelvan en última instancia equivaldría a solicitar instrucciones de terceros.

PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR EN LOS ÓRGANOS RECTORES DE UN BCN CON DERECHO A VOTO

La participación de representantes de terceros en los órganos rectores de un BCN, con derecho a voto en materias relativas al ejercicio por el BCN de las funciones relacionadas con el SEBC, es incompatible con el Tratado y los Estatutos, aunque el voto no resulte determinante.

PROHIBICIÓN DE CONSULTA PREVIA SOBRE LAS DECISIONES DEL BCN

La obligación legal expresa de que el BCN consulte previamente a terceros proporciona a éstos un mecanismo formal para influir en la decisión final, y es por lo tanto incompatible con el Tratado y los Estatutos.

Sin embargo, el diálogo entre los BCN y terceros, incluso cuando esté basado en obligaciones legales de rendir información e intercambiar opiniones, es compatible con el Tratado y los Estatutos siempre que:

- de ello no resulte una interferencia en la independencia de los miembros de los órganos rectores de los BCN;
- la posición especial del gobernador en cuanto miembro del Consejo General del BCE se respete plenamente, y
- se observen los requisitos de confidencialidad derivados de las disposiciones de los Estatutos.

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS RECTORES DE LOS BCN POR TERCEROS

Las disposiciones legales que regulan el descargo de responsabilidad de los miembros integrantes de los órganos rectores de los BCN (p. ej., en relación con materias presupuestarias) por terceros (p. ej., el gobierno) deben contener las salvaguardias adecuadas para que el ejercicio de dicha facultad no limite la capacidad de los miembros de los órganos rectores de los BCN de adoptar de forma independiente decisiones relativas a las funciones relacionadas con el SEBC (o de aplicar decisiones adoptadas en el ámbito del SEBC). Se recomienda incluir una disposición expresa en este sentido en los estatutos de los BCN.

3.1.3 INDEPENDENCIA PERSONAL

La disposición de los Estatutos que establece la estabilidad en el cargo de los miembros de los órganos rectores de los BCN garantiza aún más la independencia de los bancos centrales. Los gobernadores son miembros del Consejo General del BCE. El artículo 14.2 de los Estatutos establece que los estatutos de los BCN dispongan, en particular, que el mandato de gobernador no sea inferior a cinco años. Esta disposición protege también contra una destitución arbitraria de los gobernadores, al disponer que el gobernador sólo pueda ser relevado de su mandato en caso de que deje de cumplir los requisitos exigidos para el desempeño de sus funciones o haya incurrido en falta grave, siendo recurribles dichas decisiones ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades

Europeas. Los estatutos de los BCN deben cumplir la mencionada disposición de acuerdo con lo que se señala a continuación.

DURACIÓN MÍNIMA DEL MANDATO DE LOS GOBERNADORES

Los estatutos de los BCN deben disponer, de acuerdo con el artículo 14.2 de los Estatutos, que el período mínimo del mandato del gobernador sea de cinco años. Esto no excluye la posibilidad de mandatos de mayor duración. Las disposiciones que establezcan un mandato por tiempo indefinido no precisan adaptación siempre y cuando las causas de destitución del gobernador sean compatibles con las establecidas en el artículo 14.2 de los Estatutos. Si los estatutos del BCN se modifican, la ley modificadora debe garantizar la estabilidad en el cargo del gobernador y los demás miembros de los órganos rectores que puedan tener que sustituirle.

CAUSAS DE DESTITUCIÓN DE LOS GOBERNADORES

Los estatutos de los BCN deben garantizar que el gobernador no pueda ser relevado de su cargo por razones distintas a las mencionadas en el artículo 14.2 de los Estatutos. El propósito de este requisito es evitar que la destitución de un gobernador quede a discreción de las autoridades que han intervenido en su nombramiento, en particular del Gobierno o del Parlamento. Los estatutos de los BCN deben contener causas de destitución que sean compatibles con las recogidas en el artículo 14.2 de los Estatutos, o no mencionar causa alguna (toda vez que el artículo 14.2 es directamente aplicable).

ESTABILIDAD EN EL CARGO DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS RECTORES DE LOS BCN, DISTINTOS DE LOS GOBERNADORES, QUE PARTICIPAN EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON EL SEBC

La independencia personal se vería comprometida si las reglas para asegurar la estabilidad en el cargo de gobernador no se aplicaran a otros miembros de los órganos rectores de los BCN que intervengan en el desempeño de las funciones relacionadas con el SEBC. Varias disposi-

ciones del Tratado y los Estatutos exigen esta equiparación en cuanto a la estabilidad en el cargo. El artículo 14.2 de los Estatutos no restringe la estabilidad en el cargo a los gobernadores, mientras que el artículo 108 del Tratado y el artículo 7 de los Estatutos se refieren a los «miembros de los órganos rectores» de los BCN en lugar de a los gobernadores específicamente. Ello se aplica, en particular, si el gobernador es un *primus inter pares* en un colegio de miembros con idénticos derechos de voto o si el resto de dichos miembros puede tener que sustituirlo.

DERECHO A RECURSO JUDICIAL

Los miembros de los órganos rectores de los BCN deben tener derecho a recurrir la decisión de destituirlos ante un tribunal independiente, a fin de que se limite la posibilidad de discrecionalidad política al evaluar las causas de destitución.

El artículo 14.2 de los Estatutos establece el derecho de los gobernadores de los BCN a recurrir la decisión de su destitución ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. La legislación nacional debe optar entre referirse a los Estatutos o no mencionar el derecho de recurso ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (dado que el artículo 14.2 de los Estatutos es directamente aplicable).

La legislación nacional debe también establecer el derecho de recurso ante los tribunales nacionales contra las decisiones de destitución que afecten a cualquier otro miembro de los órganos rectores del BCN que intervenga en el desempeño de las funciones relacionadas con el SEBC, ya sea mediante una disposición de derecho general o mediante una disposición específica de los estatutos del BCN.

SALVAGUARDIA CONTRA LOS CONFLICTOS DE INTERESES

La independencia personal también supone garantizar que no se producirá conflicto de intereses entre las obligaciones de los miembros de los órganos rectores de los BCN para con su

respectivo banco central (y, en el caso de los gobernadores, para con el BCE) y cualquier otra función de los mencionados miembros que intervengan en el desempeño de las funciones relacionadas con el SEBC que pudiera comprometer su independencia personal. Como regla general, la pertenencia a un órgano rector que intervenga en el desempeño de las funciones relacionadas con el SEBC es incompatible con el ejercicio de otras funciones que puedan suponer un conflicto de intereses. En particular, los miembros de los órganos rectores no podrán ocupar un cargo o tener intereses que puedan influir en sus actividades, ya sea como representantes del cuerpo legislativo o del gobierno, o si ejercen funciones en el área ejecutiva o legislativa del Estado, o en la administración regional o local, o en una empresa. Se prestará especial atención a evitar posibles conflictos de intereses en el caso de miembros no ejecutivos de los órganos rectores.

3.1.4 INDEPENDENCIA FINANCIERA

Incluso si un BCN es totalmente independiente desde un punto de vista funcional, institucional y personal (es decir, si así lo garantizan sus estatutos), su independencia en general se vería comprometida si no pudiera disponer con autonomía de los recursos financieros suficientes para cumplir su mandato (es decir, desempeñar las funciones relacionadas con el SEBC que le asignan el Tratado y los Estatutos).

Los Estados miembros no deben permitir que sus BCN no dispongan de los recursos financieros suficientes para llevar a cabo sus funciones relacionadas con el SEBC o con el Eurosistema, según proceda. Cabe observar que los artículos 28.1 y 30.4 de los Estatutos establecen que se podrán solicitar a los BCN más aportaciones al capital del BCE y más transferencias de activos exteriores de reserva⁴. Por su parte, el artículo 33.2 de los Estatutos establece⁵ que cuando el BCE sufra pérdidas que no puedan compensarse

4 El artículo 30.4 de los Estatutos sólo es de aplicación en el ámbito del Eurosistema.

5 El artículo 33.2 de los Estatutos sólo es de aplicación en el ámbito del Eurosistema.

totalmente mediante el fondo de reserva general, el Consejo de Gobierno del BCE podrá decidir que el déficit se compense mediante los ingresos monetarios del ejercicio económico correspondiente en proporción y hasta los importes asignados a los BCN. El principio de independencia financiera exige que el cumplimiento de estas disposiciones no merme la capacidad de los BCN para desempeñar sus funciones.

Además, el principio de independencia financiera implica que los BCN deben disponer de los medios suficientes para desempeñar no sólo las funciones relacionadas con el SEBC sino también las que les corresponden en el ámbito nacional (p. ej., la financiación de su administración y de sus propias operaciones).

Por consiguiente, al evaluar el concepto de independencia financiera debe tenerse en cuenta si un tercero puede influir directa o indirectamente no sólo en las funciones del BCN sino también en su capacidad (tanto operativa como financiera, es decir, en términos de recursos humanos y de recursos financieros adecuados) de cumplir su mandato. Los cuatro aspectos de la independencia financiera que se exponen a continuación son especialmente pertinentes en este contexto, y algunos de ellos sólo se han concretado recientemente⁶. Estos son los aspectos de la independencia financiera respecto de los cuales los BCN son más vulnerables a influencias externas.

DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO

Si un tercero tiene la facultad de determinar o influir en la determinación del presupuesto de un BCN, ello es incompatible con la independencia financiera, a menos que la legislación establezca una cláusula de salvaguardia que garantice que esa facultad no menoscaba los medios financieros necesarios para que el BCN desempeñe sus funciones relacionadas con el SEBC.

NORMAS CONTABLES

Las cuentas del BCN deben elaborarse de acuerdo con las normas contables generales o

con las normas establecidas por los órganos rectores del BCN. Si se trata de normas establecidas por terceros, deben al menos ser objeto de propuesta por los órganos rectores del BCN.

Las cuentas anuales del BCN deben aprobarlas sus órganos rectores, asistidos por auditores independientes, y pueden estar sujetas a la aprobación posterior de terceros (como los accionistas o el gobierno). En cuanto a los beneficios, los órganos rectores del BCN deben estar facultados para determinar su cálculo de forma independiente y profesional.

Si las operaciones del BCN están sujetas al control de un organismo público de auditoría o una institución similar encargada del control del uso de las finanzas públicas, el alcance del control debe establecerse claramente en el marco jurídico sin perjuicio de las actividades de los auditores externos independientes del BCN según lo dispuesto en el artículo 27.1 de los Estatutos. La auditoría pública debe llevarse a cabo de forma independiente y exclusivamente profesional, sin fines políticos.

DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS, CAPITAL DE LOS BCN Y PROVISIONES FINANCIERAS

Los estatutos del BCN podrán determinar en qué forma han de distribuirse los beneficios. De no existir una disposición al respecto, la decisión relativa a la distribución de beneficios deben adoptarla los órganos rectores del BCN sobre la base de criterios profesionales, sin que pueda someterse a la discrecionalidad de terce-

⁶ Los principales dictámenes formativos del BCE en este ámbito son los siguientes:

- CON/2002/16 de 5 de junio de 2002 a solicitud del Ministerio de Economía y Hacienda de Irlanda sobre un proyecto de ley relativo al Central Bank and Financial Services Authority de Irlanda;
- CON/2003/22 de 15 de octubre de 2003 a petición del Ministerio de Economía y Hacienda de Finlandia sobre una propuesta del Gobierno de modificación de la Ley del Suomen Pankki y otras leyes afines;
- CON/2003/27 de 2 de diciembre de 2003 a petición del Ministerio de Economía y Hacienda de Austria sobre un proyecto de ley federal relativo a la Fundación Nacional para la Investigación, la Tecnología y el Desarrollo;
- CON/2004/1 de 20 de enero de 2004 a petición de la Comisión de Economía del Parlamento de Finlandia sobre una propuesta del Gobierno de modificación de la Ley del Suomen Pankki y otras leyes afines.

ros salvo que exista una cláusula expresa de salvaguarda que garantice que la decisión no menoscaba los medios financieros necesarios para que el BCN desempeñe sus funciones relacionadas con el SEBC.

Los Estados miembros no podrán imponer a los BCN reducciones de capital sin la aprobación previa de sus órganos rectores, cuyo objeto es garantizar la existencia de recursos financieros suficientes para que los BCN cumplan su mandato como miembros del SEBC de conformidad con el apartado 2 del artículo 105 del Tratado y con los Estatutos. En lo que respecta a las provisiones o reservas financieras, los BCN deben ser libres de constituir de forma independiente provisiones financieras que salvaguarden el valor real de su capital y sus activos.

RESPONSABILIDAD FINANCIERA DE LAS AUTORIDADES SUPERVISORAS

En algunos Estados miembros, la autoridad de supervisión financiera está integrada en el BCN. Si esta autoridad supervisora está sujeta a decisiones adoptadas de forma independiente por el BCN, ello no plantea problemas. En cambio, si la ley atribuye a esa autoridad la facultad de tomar decisiones por separado, es importante garantizar que tales decisiones no pongan en peligro las finanzas del BCN en su conjunto. En estos casos, la legislación nacional debe facultar al BCN para el control final de cualquier decisión de la autoridad supervisora que pueda afectar a la independencia del BCN y, en particular, a su independencia financiera.

3.2 CONFIDENCIALIDAD

La obligación de secreto profesional del personal del BCE y de los BCN establecida en el artículo 38 de los Estatutos puede dar lugar a disposiciones similares en los estatutos de los BCN o la legislación de los Estados miembros. La primacía del Derecho comunitario y de las normas adoptadas a su amparo implica también que la legislación nacional sobre el acceso de terceros a documentos no puede vulnerar el régimen de confidencialidad del SEBC.

4 PROHIBICIÓN DE FINANCIACIÓN MONETARIA Y ACCESO PRIVILEGIADO

4.1 PROHIBICIÓN DE FINANCIACIÓN MONETARIA

La prohibición de la financiación monetaria se establece en el apartado 1 del artículo 101 del Tratado, que prohíbe la autorización de descubiertos o la concesión de cualquier otro tipo de créditos por el BCE o los BCN de los Estados miembros en favor de instituciones u organismos comunitarios, gobiernos centrales, autoridades regionales o locales u otras autoridades públicas, organismos de derecho público o empresas públicas de los Estados miembros, así como la adquisición directa a los mismos de instrumentos de deuda por el BCE o los BCN. El Tratado contiene dos excepciones a la prohibición: no se aplica a las entidades de crédito públicas, que, en el marco de la provisión de reservas por los bancos centrales, deben recibir el mismo trato que las entidades de crédito privadas (apartado 2 del artículo 101 del Tratado); y el BCE y los BCN pueden actuar como agentes fiscales de las entidades públicas mencionadas (artículo 21.2 de los Estatutos). El ámbito de aplicación preciso de la prohibición de financiación monetaria lo especifica el Reglamento (CE) n° 3603/93 del Consejo, de 13 de diciembre de 1993, por el que se establecen definiciones para la aplicación de las prohibiciones a que se refieren el artículo 104 y el apartado 1 del artículo 104 B del Tratado⁷ (actuales artículos 101 y 103), al aclarar que la prohibición comprende toda financiación de las obligaciones del sector público con respecto a terceros.

La prohibición de financiación monetaria es esencial para garantizar que no se obstaculiza el objetivo primordial de la política monetaria (mantener la estabilidad de precios). Además,

⁷ DO L 332 de 31.12.1993, p. 1.

la financiación del sector público por los bancos centrales alivia la presión de la disciplina presupuestaria. Por ello, la prohibición debe interpretarse extensivamente a fin de asegurar su estricta aplicación sin más excepciones que las establecidas en el apartado 2 del artículo 101 del Tratado y en el Reglamento (CE) nº 3603/93. La posición general del BCE respecto de la compatibilidad de la legislación nacional con la prohibición se ha manifestado principalmente en el marco de las consultas sobre proyectos de disposiciones legales formuladas por los Estados miembros al BCE en virtud del apartado 4 del artículo 105 del Tratado⁸.

LEGISLACIÓN NACIONAL DE INCORPORACIÓN AL DERECHO INTERNO DE LA PROHIBICIÓN DE FINANCIACIÓN MONETARIA

En general, no es necesario incorporar al Derecho interno el artículo 101 del Tratado, que el Reglamento (CE) nº 3603/93 desarrolla, pues ambos son directamente aplicables. Si, no obstante, la legislación nacional reproduce estas disposiciones comunitarias directamente aplicables, debe abstenerse de restringir el ámbito de aplicación de la prohibición de financiación monetaria o de ampliar las excepciones establecidas en el Derecho comunitario. Por ejemplo, son incompatibles con la prohibición de financiación monetaria las disposiciones nacionales en virtud de las cuales el BCN financie los compromisos financieros del Estado miembro con instituciones financieras internacionales (distintas del FMI, según dispone el Reglamento (CE) nº 3603/93) o con terceros países.

FINANCIACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO O DE LAS OBLIGACIONES DEL SECTOR PÚBLICO CON TERCEROS

La legislación nacional no puede disponer que el BCN financie el desempeño de las funciones de otras entidades del sector público ni las obligaciones del sector público con terceros. Por ejemplo, son incompatibles con la prohibición de financiación monetaria las disposiciones nacionales que autoricen u obliguen al BCN a financiar órganos judiciales o cuasijudiciales que son independientes del BCN y funcionan como una extensión del Estado.

ASUNCIÓN DE DEUDAS DEL SECTOR PÚBLICO

Es incompatible con la prohibición de financiación monetaria la legislación nacional que obligue al BCN a asumir las deudas de una entidad del sector público anteriormente independiente, en virtud de la reorganización nacional de ciertas funciones (por ejemplo, en virtud del traspaso al BCN de ciertas funciones de supervisión anteriormente a cargo del Estado o de organismos públicos independientes) y sin eximir al BCN de obligaciones financieras resultantes de las actividades anteriores de otros supervisores.

⁸ Estos son algunos de los dictámenes formativos del IME y del BCE sobre esta materia:

- CON/95/8 de 10 de mayo de 1995 acerca de una consulta del Ministerio de Hacienda de Suecia, con arreglo al artículo 109 F del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y al artículo 5.3 de los Estatutos del IME, sobre un proyecto de ley que prohíbe la financiación monetaria;
- CON/97/16 de 27 de agosto de 1997 acerca de una consulta del Ministerio Federal de Hacienda de Austria, con arreglo al artículo 109 F del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y al artículo 5.3 de los Estatutos del IME según se desarrolla en la Decisión 93/717/CE del Consejo de 22 de noviembre de 1993, sobre un proyecto de ley federal relativo a un Nuevo Acuerdo para la Obtención de Préstamos entre Austria y el Fondo Monetario Internacional;
- CON/2001/32 de 11 de octubre de 2001, solicitado por el Ministerio de Hacienda de Portugal, sobre un proyecto de decreto-ley por el que se modifica el régimen general de las entidades de crédito y las sociedades financieras;
- CON/2003/27 de 2 de diciembre de 2003, solicitado por el Ministerio Federal de Hacienda de Austria, sobre un proyecto de ley federal relativo a la Fundación Nacional de Investigación, Tecnología y Desarrollo;
- CON/2005/1 de 3 de febrero de 2005, solicitado por el Ministerio de Hacienda de Italia, sobre un proyecto de ley por el que se modifica el Decreto-Ley nº 7 de 25 de enero de 1999 convertido en ley por la Ley nº 74 de 25 de marzo de 1999, sobre disposiciones urgentes para la participación de Italia en las intervenciones del Fondo Monetario Internacional para hacer frente a crisis financieras graves de sus países miembros;
- CON/2005/24 de 15 de julio de 2005, solicitado por el Ministerio de Hacienda de la República Checa, sobre un proyecto de ley relativo a la integración de los supervisores del mercado financiero;
- CON/2005/29 de 11 de agosto de 2005, solicitado por el Ministerio Federal de Hacienda de Austria, sobre un proyecto de ley federal relativo a una aportación de Austria al Fondo Fiduciario del Fondo Monetario Internacional para países de bajos ingresos afectados por desastres naturales;
- CON/2005/60 de 30 de diciembre de 2005, solicitado por el Lietuvos bankas, sobre un proyecto de ley de modificación de la Ley del Lietuvos bankas.

**APOYO FINANCIERO A ENTIDADES DE CRÉDITO
O INSTITUCIONES FINANCIERAS**

La legislación nacional en virtud de la cual el BCN financie a las entidades de crédito salvo en el ámbito de las funciones de la banca central (como es el caso de las operaciones de política monetaria, sistemas de pago o relacionadas con las necesidades transitorias de liquidez), en particular para apoyar a entidades de crédito u otras instituciones financieras insolventes, es incompatible con la prohibición de financiación monetaria.

**APOYO FINANCIERO A LOS SISTEMAS DE
GARANTÍA DE DEPÓSITOS E INDEMNIZACIÓN DE
INVERSORES**

La Directiva relativa a los sistemas de garantía de depósitos⁹ y la Directiva relativa a los sistemas de indemnización de los inversores¹⁰ disponen que los costes de financiación de estos sistemas recaigan, respectivamente, en las propias entidades de crédito y empresas de inversión. La legislación nacional en virtud de la cual el BCN financie un sistema nacional del sector público de garantía de depósitos para entidades de crédito o un sistema nacional de indemnización de inversores para empresas de inversión, es incompatible con la prohibición de financiación monetaria si la financiación no es a corto plazo, no se utiliza en situaciones de urgencia, no están en juego cuestiones de estabilidad sistémica y las decisiones no se dejan a la discreción del BCN.

4.2 PROHIBICIÓN DE ACCESO PRIVILEGIADO

Como autoridades públicas, los BCN no pueden tomar medidas que den al sector público acceso privilegiado a las instituciones financieras si dichas medidas no se basan en consideraciones prudenciales. Además, las normas de movilización o de constitución de garantía de instrumentos de deuda dictadas por los BCN no deben servir para eludir la prohibición de acceso privilegiado¹¹. La legislación de los Estados miembros en esta materia no puede establecer dicho acceso privilegiado.

Este Informe se centra en la compatibilidad tanto de la legislación nacional adoptada por los BCN como de los estatutos de los BCN con la prohibición de acceso privilegiado establecida en el Tratado. Sin embargo, no afecta a la evaluación de si las leyes, los reglamentos o los actos administrativos de los Estados miembros se utilizan, al amparo de consideraciones prudenciales, como medio de eludir la prohibición de acceso privilegiado. Dicha evaluación excede el ámbito del presente Informe.

**5 GRAFÍA ÚNICA DEL
EURO**

El euro es la moneda única de los Estados miembros que lo han adoptado. Para poner de manifiesto este carácter único, el Derecho comunitario dispone que la grafía de la palabra «euro» sea la misma en caso nominativo singular en todas las disposiciones legislativas comunitarias y nacionales, teniendo en cuenta la existencia de alfabetos distintos.

En su reunión de Madrid, los días 15 y 16 de diciembre de 1995, el Consejo Europeo decidió que «el nombre de la moneda europea será Euro»; que «el nombre... debe ser el mismo en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea, teniendo en cuenta la existencia de los distintos alfabetos», y que el «nombre específico Euro se utilizará en lugar del término genérico Ecu utilizado por el Tratado para referirse a la unidad monetaria europea». El Consejo Europeo concluyó que: «Los Gobiernos de los quince Estados miembros han acordado que esta

9 Vigésimotercer considerando de la Directiva 94/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 1994, relativa a los sistemas de garantía de depósitos (DO L 135 de 31.5.1994, p. 5).

10 Considerando 23 de la Directiva 97/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de marzo de 1997, relativa a los sistemas de indemnización de los inversores (DO L 84 de 26.3.1997, p. 22).

11 Véase el apartado 2 del artículo 3, y el décimo considerando, del Reglamento (CE) n° 3604/93 del Consejo, de 13 de diciembre de 1993, por el que se establecen las definiciones para la aplicación de la prohibición del acceso privilegiado a que se refiere el artículo 104 A [actual 102] del Tratado (DO L 332 de 31.12.1993, p. 4).

decisión constituye la interpretación convenida y definitiva de las disposiciones del Tratado». Este acuerdo inequívoco y definitivo de los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros se ha confirmado en todos los actos jurídicos comunitarios que mencionan el euro, que siempre usan una grafía única en todas las lenguas oficiales de la Comunidad. Cabe destacar el uso de la grafía única del euro acordada por los Estados miembros en el Derecho comunitario monetario¹². El reciente Reglamento (CE) n° 2169/2005 del Consejo, de 21 de diciembre de 2005, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 974/98 sobre la introducción del euro¹³, confirma la grafía correcta de la moneda única. En primer lugar, el Reglamento (CE) n° 974/98 dice en sus distintas versiones lingüísticas que «la denominación dada a la moneda europea será la de ‘euro’». En segundo lugar, las distintas versiones lingüísticas del Reglamento (CE) n° 2169/2005 se refieren al «euro».

En 2003 todos los Estados miembros ratificaron la Decisión del Consejo, reunido en su formación de Jefes de Estado o de Gobierno, de 21 de marzo de 2003, sobre la modificación del apartado 2 del artículo 10 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo¹⁴, en la que, una vez más, en esta ocasión en un acto jurídico relativo al Derecho primario, la grafía del nombre de la moneda única es la misma en todas las versiones lingüísticas.

Esta posición inequívoca y definitiva de los Estados miembros es vinculante también para los Estados miembros acogidos a una excepción. El apartado 3 del artículo 5 del Acta relativa a las condiciones de adhesión dispone que «[l]os nuevos Estados miembros se hallan en la misma situación que los actuales Estados miembros respecto de las declaraciones, resoluciones u otras posiciones adoptadas por el Consejo Europeo o el Consejo, así como respecto de aquéllas relativas a la Comunidad o a la Unión adoptadas de común acuerdo por los Estados miembros; por consiguiente, respetarán los principios y orientaciones que se desprenden de

las mismas y adoptarán las medidas que pudiesen resultar necesarias para su aplicación».

Por las razones expuestas y en virtud de la competencia exclusiva de la Comunidad para establecer el nombre de la moneda única, todo incumplimiento de esta norma es incompatible con el Tratado y debe corregirse. Aunque esta norma se aplica a toda clase de disposiciones nacionales, la evaluación que se presenta en el capítulo o los capítulos de los países se centra en los estatutos de los BCN y en las leyes de introducción del euro.

6 INTEGRACIÓN LEGAL DE LOS BCN EN EL EUROSISTEMA

Las disposiciones nacionales (en especial de los estatutos de los BCN pero también del resto de la legislación) que impidan el desempeño de las funciones relacionadas con el Eurosistema o el cumplimiento de las decisiones del BCE son incompatibles con el funcionamiento efectivo del Eurosistema una vez que el Estado miembro en cuestión adopte el euro. Por lo tanto, debe adaptarse la legislación nacional a fin de garantizar su compatibilidad con el Tratado y los Estatutos en cuanto a las funciones relacionadas con el Eurosistema. En virtud de lo dispuesto en el artículo 109 del Tratado, la legislación nacional hubo de modificarse a fin de garantizar su compatibilidad, a más tardar en la fecha de constitución del SEBC (en lo que a Suecia se refiere), y a más tardar el 1 de mayo de 2004 (en lo que se refiere a los Estados

12 Véase el Reglamento (CE) n° 1103/97 del Consejo, de 17 de junio de 1997, sobre determinadas disposiciones relativas a la introducción del euro (DO L 162 de 19.6.1997, p. 1); el Reglamento (CE) n° 974/98 del Consejo, de 3 de mayo de 1998, sobre la introducción del euro (DO L 139 de 11.5.1998, p. 1), y el Reglamento (CE) n° 2866/98 del Consejo, de 31 de diciembre de 1998, sobre los tipos de conversión entre el euro y las monedas de los Estados miembros que adoptan el euro (DO L 359 de 31.12.1998, p. 1), que fueron modificados los tres en 2000 en relación con la adopción del euro por Grecia; véanse también los actos jurídicos adoptados por la Comunidad en relación con la moneda metálica en euros en 1998 y 1999.

13 DO L 346 de 29.12.2005, p. 1.

14 DO L 83 de 1.4.2003, p. 66.

miembros que ingresaron en la UE en esa fecha). No obstante, las obligaciones relativas a la plena integración legal de un BCN en el Eurosistema sólo son exigibles desde el momento en que dicha integración sea efectiva, es decir, desde la fecha en que el Estado miembro acogido a una excepción adopte el euro.

En este Informe se examinan principalmente las materias en las que las disposiciones legales pueden obstaculizar el cumplimiento por el BCN de sus obligaciones relacionadas con el Eurosistema. Se trata de las disposiciones que puedan impedir al BCN participar en la ejecución de la política monetaria única definida por los órganos rectores del BCE, o dificulten el cumplimiento por el gobernador de las funciones que le correspondan como miembro del Consejo de Gobierno del BCE, o no respeten las prerrogativas del BCE. Se distinguen las materias siguientes: objetivos de política económica; funciones; disposiciones financieras; política de tipo de cambio, y cooperación internacional. Por último se mencionan otras materias que pueden requerir la adaptación de los estatutos de los BCN.

6.1 OBJETIVOS DE POLÍTICA ECONÓMICA

La plena integración de los BCN en el SEBC requiere que sus objetivos estatutarios sean compatibles con los objetivos del SEBC, establecidos en el artículo 2 de los Estatutos. Esto significa, entre otras cosas, que los objetivos estatutarios con una «impronta nacional» como, por ejemplo, disposiciones que establezcan la obligación de ejecutar la política monetaria dentro del marco de la política económica general del Estado miembro en cuestión, han de ser adaptados.

6.2 FUNCIONES

Las funciones del BCN de un Estado miembro que ha adoptado el euro se determinan principalmente, dada su condición de parte integrante del Eurosistema, por el Tratado y los Estatutos.

Por consiguiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 109 del Tratado, las disposiciones relativas a las funciones del BCN que figuran en sus estatutos deben compararse con las disposiciones pertinentes del Tratado y los Estatutos, y debe eliminarse toda incompatibilidad¹⁵. Esto es aplicable a toda disposición que, tras la adopción del euro y la integración en el Eurosistema, constituya un impedimento para la ejecución de las funciones relacionadas con el SEBC, y, en particular, a las disposiciones que no respeten las facultades que se confieren al SEBC en el capítulo IV de los Estatutos.

Toda disposición nacional relativa a la política monetaria debe reconocer que la política monetaria de la Comunidad es una función que debe desempeñarse a través del Eurosistema¹⁶. Los estatutos de los BCN pueden incluir disposiciones relativas a los instrumentos de política monetaria. Estas disposiciones deben compararse con las del Tratado y los Estatutos, y debe eliminarse toda incompatibilidad, de acuerdo con el artículo 109 del Tratado.

Las disposiciones nacionales que atribuyan al BCN el derecho exclusivo de emitir billetes deben reconocer que, una vez adoptado el euro, el Consejo de Gobierno del BCE tiene el derecho exclusivo de autorizar la emisión de billetes en euros, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 106 del Tratado y en el artículo 16 de los Estatutos. Además, las disposiciones nacionales que permitan a los gobiernos influir en cuestiones como las denominaciones, producción, volumen y retirada de los billetes en euros deben, según proceda, ser derogadas o reconocer las competencias del BCE en lo que respecta a los billetes en euros de acuerdo con las disposiciones citadas del Tratado y de los Estatutos. Independientemente de la división de funciones en lo relativo a la moneda metálica entre los gobiernos y los BCN, las disposiciones pertinentes deben reconocer la competencia del BCE para aprobar el volu-

¹⁵ Véanse, en particular, los artículos 105 y 106 del Tratado y los artículos 3 a 6 y 16 de los Estatutos.

¹⁶ Primer guión del apartado 2 del artículo 105 del Tratado.

men de emisión de moneda metálica una vez adoptado el euro.

En cuanto a la gestión de las reservas oficiales de divisas¹⁷, todo Estado miembro que haya adoptado el euro y que no transfiera estas reservas¹⁸ a su BCN incumple el Tratado. Además, la facultad de terceros, por ejemplo del Gobierno o del Parlamento, de influir en las decisiones del BCN en lo que respecta a la gestión de las reservas oficiales de divisas es incompatible con el tercer guión del apartado 2 del artículo 105 del Tratado. Por otro lado, los BCN deben aportar al BCE activos exteriores de reserva en proporción a su participación en el capital suscrito del BCE. Esto significa que no debe haber ningún obstáculo legal para que los BCN transfieran activos exteriores de reserva al BCE.

6.3 DISPOSICIONES FINANCIERAS

Las disposiciones financieras de los Estatutos comprenden normas de contabilidad¹⁹, auditoría²⁰, suscripción de capital²¹, transferencia de activos exteriores de reserva²² y asignación de ingresos monetarios²³. Los BCN deben poder cumplir las obligaciones establecidas en esas normas, y, por lo tanto, debe derogarse toda disposición nacional que sea incompatible con ellas.

6.4 POLÍTICA DE TIPO DE CAMBIO

Un Estado miembro acogido a una excepción puede mantener disposiciones nacionales conforme a las cuales el Gobierno sea responsable de la política de tipo de cambio, teniendo el correspondiente BCN un papel consultivo o ejecutivo. Para cuando ese Estado miembro adopte el euro, esas disposiciones legales deben reflejar, sin embargo, el hecho de que la competencia en materia de la política de tipo de cambio de la zona del euro se ha transferido a la Comunidad de acuerdo con el artículo 111 del Tratado, según el cual corresponde al Consejo de la UE la función de llevar a cabo

dicha política en estrecha colaboración con el BCE.

6.5 COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Para la adopción del euro, la legislación nacional debe ser compatible con el artículo 6.1 de los Estatutos, que dispone que, en el ámbito de la cooperación internacional en relación con las funciones encomendadas al Eurosistema, el BCE decida cómo estará representado el SEBC. Asimismo, la legislación nacional debe permitir al BCN participar en instituciones monetarias internacionales, siempre que el BCE lo apruebe (artículo 6.2 de los Estatutos).

6.6 OTRAS MATERIAS

Además de las materias expuestas, en el caso de ciertos Estados miembros hay otras respecto de las cuales es preciso adaptar las disposiciones nacionales (por ejemplo sistemas de pago y compensación, e intercambio de información).

7 EVALUACIONES DE PAÍSES

7.1 LITUANIA

7.1.1 COMPATIBILIDAD DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL (ARTÍCULO 109 DEL TRATADO)

El fundamento jurídico del Lietuvos bankas y sus operaciones se encuentra en la legislación siguiente:

17 Tercer guión del apartado 2 del artículo 105 del Tratado.

18 Con la excepción de los fondos de maniobra en divisas, que los gobiernos de los Estados miembros pueden mantener según el apartado 3 del artículo 105 del Tratado.

19 Artículo 26 de los Estatutos.

20 Artículo 27 de los Estatutos.

21 Artículo 28 de los Estatutos.

22 Artículo 30 de los Estatutos.

23 Artículo 32 de los Estatutos.

- la Constitución Lituana²⁴, y
- la Ley nº I-678 de 1 de diciembre de 1994 del Lietuvos bankas (en adelante, la «Ley»)²⁵.

De conformidad con el Informe de Convergencia del BCE de 2004 y los dictámenes del BCE²⁶, el 25 de abril de 2006 el Parlamento de Lituania aprobó tres leyes (a las que se hace referencia conjuntamente en adelante como la «legislación revisada»). Se trata de una ley por la que se modifica el artículo 125 de la Constitución²⁷; una ley por la que se modifica la Ley del Lietuvos bankas²⁸ (en adelante, la «Ley revisada»), y una ley por la que se deroga la Ley de emisión de moneda, la Ley por la que se modifica el nombre y los importes de las unidades monetarias, la Ley del dinero y la Ley de credibilidad de la litas²⁹ (en adelante, la «Ley derogatoria»). La legislación revisada entrará en vigor a más tardar el día en que Lituania adopte el euro³⁰.

7.1.2 INDEPENDENCIA DEL BCN

En cuanto a la independencia del Lietuvos bankas, la legislación revisada dispone las adaptaciones siguientes.

INDEPENDENCIA PERSONAL

En el Informe de Convergencia del BCE de 2004 se observó que el artículo 75 y el apartado 13 del artículo 84 de la Constitución eran incompatibles con el Tratado y los Estatutos. Con arreglo a estas disposiciones, el Parlamento de Lituania podía destituir a las autoridades por él nombradas o designadas³¹, incluido el presidente del Consejo del Lietuvos bankas, mediante una moción de censura aprobada por la mayoría de sus miembros. Esta causa de destitución, la aprobación de una moción de censura, era incompatible con el artículo 14.2 de los Estatutos, por lo que precisaba la adaptación pertinente. La ley por la que se modifica el artículo 125 de la Constitución soluciona el problema al disponer que las causas de destitución del presidente del Consejo del Lietuvos bankas se establezcan en la Ley.

Además, la legislación lituana no establecía con la suficiente seguridad jurídica cuáles eran los tribunales competentes para conocer de las causas relativas a la destitución de los vicepresidentes y miembros del Consejo del Lietuvos bankas. La Ley revisada soluciona el problema al disponer que dichos funcionarios puedan interponer recurso contra su destitución ante el Tribunal de Distrito de Vilna.

7.1.3 GRAFÍA ÚNICA DEL EURO

En el proyecto de ley sobre la adopción del euro³², la grafía del nombre de la moneda única era incompatible con el Derecho comunitario. Además, el 28 de octubre de 2004 la Comisión Estatal de la Lengua de Lituania decidió que el nombre de la moneda única se usara en su forma adaptada en la versión lituana de todos los documentos oficiales. El BCE considera que es obligatorio que el nombre de la moneda única

24 Lietuvos Respublikos Konstitucija, aprobada por referéndum el 25 de octubre de 1992 (publicada en el Diario Oficial de 10.11.1992, nº 31-953 y de 30.11.1992, nº 33-1014) y modificada por la Ley nº X-572 de 25 de abril de 2006.

25 Lietuvos banko įstatymas, Ley nº I-678 de 1 de diciembre de 1994, modificada por la Ley nº X-569 de 25 de abril de 2006.

26 Dictamen del BCE CON/2005/38 de 26 de octubre de 2005, solicitado por el Lietuvos bankas, sobre un proyecto de ley por el que se modifica el artículo 125 de la Constitución de la República de Lituania, y Dictamen del BCE CON/2005/60 de 30 de diciembre de 2005, solicitado por el Lietuvos bankas, sobre un proyecto de ley por el que se modifica la Ley del Lietuvos bankas.

27 Lietuvos Respublikos Konstitucijos 125 straipsnio pakeitimo įstatymas, Ley nº X-572 de 25 de abril de 2006 (publicada en el Diario Oficial de 29.4.2006, nº 48-1701).

28 Lietuvos Respublikos Lietuvos banko įstatymo 1, 6, 7, 8, 11, 12, 14, 19, 20, 25, 31, 33, 35, 36, 38, 47, 49, 50, 53, 54, 54(1), 55 straipsnių, ketvirtojo ir penktojo skirsnių pavadinimų pakeitimo, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 37 straipsnių pripažinimo netekusiais galios ir įstatymo priedo papildymo įstatymas, Ley nº X-569 de 25 de abril de 2006 (publicada en el Diario Oficial de 29.4.2006, nº 48-1699).

29 Lietuvos Respublikos kai kurių įstatymų pripažinimo netekusiais galios įstatymas, Ley nº X-570 de 25 de abril de 2006 (publicada en el Diario Oficial de 29.4.2006, nº 48-1700).

30 La modificación de la Constitución entrará en vigor el 25 de mayo de 2006; salvo dos artículos, la Ley revisada entrará en vigor en la fecha en que se suprima la excepción de Lituania, y la Ley derogatoria entrará en vigor en la fecha en que Lituania adopte el euro.

31 Salvo las especificadas en el artículo 74 de la Constitución Lituana.

32 Véase el Dictamen del BCE CON/2005/21 de 14 de junio de 2005 solicitado por el Lietuvos bankas acerca de un proyecto de ley sobre la adopción del euro.

en caso nominativo singular sea «euro» en todos los actos jurídicos nacionales.

La legislación revisada utiliza la grafía correcta de «euro», por lo que es compatible con el Tratado.

El BCE espera que dicha grafía correcta se utilice también en todos los demás actos jurídicos nacionales, especialmente en la legislación sobre la adopción del euro.

7.1.4 INTEGRACIÓN LEGAL DEL BCN EN EL EUROSISTEMA

En relación con la integración legal del Lietuvos bankas en el Eurosistema, la Ley revisada dispone las adaptaciones siguientes para superar la anterior incompatibilidad del apartado 2 del artículo 7 con el Tratado y los Estatutos.

OBJETIVO DE POLÍTICA ECONÓMICA

El apartado 2 del artículo 7 de la Ley, que disponía que el Lietuvos bankas, dentro de sus competencias y sin perjuicio de su objetivo primordial, apoyara la política económica del Gobierno de la República de Lituania, era incompatible con lo dispuesto en el Tratado y los Estatutos. La Ley revisada contiene una redacción revisada del apartado 2 del artículo 7 de la Ley, por lo que respecta a los objetivos de la política económica, que es compatible con lo dispuesto en el Tratado y los Estatutos.

7.1.5 FUNCIONES

POLÍTICA MONETARIA

La aplicación de los instrumentos de política monetaria del Lietuvos bankas se basaba en un régimen cambiario de paridad fija para la litas y en la obligación del Lietuvos bankas de cambiar litai por euros como moneda ancla, y ésta por litai, sin restricciones. Las disposiciones de la Ley en materia de política monetaria, incluidos los artículos 8 y 11 y el capítulo 4, no reconocían las competencias del BCE en esta materia.

La Ley revisada reconoce las competencias del BCE en esta materia.

EMISIÓN DE BILLETES

El apartado 2 del artículo 125 de la Constitución Lituana era incompatible con el Tratado y los Estatutos, pues disponía que el Lietuvos bankas tenía el derecho exclusivo de emitir moneda. La ley por la que se modifica el artículo 125 de la Constitución elimina esta incompatibilidad al suprimir el derecho exclusivo del Lietuvos bankas de emitir moneda.

El artículo 6 de la Ley, que también disponía que el Lietuvos bankas tenía el derecho exclusivo de emitir moneda en Lituania, era incompatible con el Tratado y los Estatutos. La Ley revisada reconoce las competencias del BCE en esta materia.

La Ley del dinero, que confería al Lietuvos bankas el derecho exclusivo de emitir billetes y monedas, era incompatible con el Tratado y los Estatutos, pues no reconocía las competencias del BCE en esta materia. La Ley derogatoria deroga la Ley del dinero.

La Ley de emisión de moneda, que tampoco reconocía las competencias del BCE en materia de emisión de billetes y monedas, era incompatible con el Tratado y los Estatutos. La Ley derogatoria deroga la Ley de emisión de moneda.

GESTIÓN DE RESERVAS OFICIALES DE DIVISAS

La Ley, que no reconocía el derecho del Eurosistema de gestionar las reservas oficiales de divisas, era incompatible con el Tratado y los Estatutos. La Ley revisada soluciona el problema al disponer que el Lietuvos bankas gestione y use las reservas oficiales de divisas y disponga de ellas de acuerdo con los principios y el procedimiento conformes con el Derecho comunitario.

7.1.6 INSTRUMENTOS

Los artículos 8 y 11 y el capítulo 4 de la Ley, que se referían a los instrumentos de política

monetaria de que disponía el Lietuvos bankas pero no reconocían las competencias del BCE en esta materia, eran incompatibles con el Tratado y los Estatutos. La Ley revisada reconoce las competencias del BCE en esta materia.

Los apartados 1 y 2 del artículo 11 y el artículo 30 de la Ley, que se referían a las reservas mínimas, no reconocían las competencias del BCE en esta materia, por lo que eran incompatibles con el Tratado y los Estatutos. La Ley revisada deja a salvo las competencias del BCE en esta materia, por lo que es compatible con el Tratado y los Estatutos.

7.1.7 DISPOSICIONES FINANCIERAS

INFORMACIÓN FINANCIERA

Las disposiciones financieras de la Ley, en particular, las normas de información financiera, auditoría (nombramiento de auditores externos independientes), suscripción de capital, transferencia de activos exteriores de reserva y asignación de ingresos monetarios, no respetaban las competencias de la Comunidad y del BCE en la materia, por lo que eran incompatibles con el Tratado y los Estatutos. La Ley revisada reconoce las competencias de la Comunidad y del BCE en la materia.

NOMBRAMIENTO DE AUDITORES EXTERNOS INDEPENDIENTES

Las disposiciones de la Ley sobre auditoría (nombramiento de auditores externos independientes) no respetaban las competencias de la Comunidad y del BCE en esta materia, por lo que eran incompatibles con el Tratado y los Estatutos. La Ley revisada reconoce las competencias de la Comunidad y del BCE en esta materia.

El BCE observa que, con arreglo a la Ley del organismo estatal de auditoría, dicho organismo está facultado para verificar la buena gestión de los bienes del Estado. El BCE entiende que: i) el organismo estatal de auditoría está también sujeto al apartado 2 del artículo 3 de la Ley, relativo a la prohibición general de dar instruc-

ciones al BCN; ii) la auditoría de dicho organismo se limita a la gestión, uso y disposición de los inmuebles, equipo y capital del Lietuvos bankas, y iii) dicho organismo no puede interferir en el dictamen de los auditores externos ni en las funciones del Lietuvos bankas relacionadas con el SEBC.

En virtud de las salvaguardias expuestas, las facultades del organismo estatal de auditoría son compatibles con la independencia del banco central.

7.1.8. POLÍTICA DE TIPO DE CAMBIO

La Ley de credibilidad de la litas, y la Ley de moneda extranjera en la República de Lituania, no reconocían las competencias de la Comunidad y del BCE en materia de política cambiaria, por lo que eran incompatibles con el Tratado y los Estatutos. Concretamente, la Ley de credibilidad de la litas disponía que todas las litai en circulación estuvieran respaldadas por las reservas exteriores del Lietuvos bankas, y que se estableciera un tipo de cambio oficial entre la litas y la moneda ancla (euro). La Ley derogatoria deroga la Ley de credibilidad de la litas.

7.1.9 COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La Ley, que disponía que el Lietuvos bankas pudiera participar en instituciones monetarias internacionales sin la aprobación de terceros, era incompatible con el Tratado y los Estatutos, pues dicha participación debe supeditarse a la aprobación del BCE, de acuerdo con el artículo 6.2 de los Estatutos. La Ley revisada reconoce las competencias del BCE en esta materia.

7.1.10 ADAPTACIÓN DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES

El BCE no tiene conocimiento de otras disposiciones legales que requieran adaptación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109 del Tratado.

7.1.11 CONCLUSIÓN

Tras las recientes modificaciones aprobadas, la Constitución Lituana y la Ley del Lietuvos bankas son compatibles con el Tratado y los Estatutos.

7.2 ESLOVENIA

7.2.1 COMPATIBILIDAD DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL (ARTÍCULO 109 DEL TRATADO)

El fundamento jurídico del Banka Slovenije y sus operaciones se encuentra en la legislación siguiente:

- la Constitución Eslovena, y
- la Ley del Banka Slovenije (en adelante, la «Ley»)³³.

El 30 de marzo de 2006 el Parlamento de Eslovenia aprobó una ley por la que se modifica la Ley del Banka Slovenije (en adelante, la «Ley revisada»)³⁴ de acuerdo con los requisitos del Tratado y los Estatutos respecto de la independencia del Banka Slovenije y su integración en el SEBC. Se ha consultado al BCE la Ley revisada, cuya versión definitiva se basa, entre otros documentos, en el Informe de Convergencia del BCE de 2004 y en el Dictamen del BCE³⁵. La Ley revisada entró en vigor el 14 de abril de 2006.

7.2.2 INDEPENDENCIA DEL BCN

En cuanto a la independencia del Banka Slovenije, la Ley revisada dispone las adaptaciones siguientes.

INDEPENDENCIA INSTITUCIONAL

El apartado 2 del artículo 27 de la Ley, según el cual el Banka Slovenije y el Ministerio de Hacienda acordaban el tipo, el alcance, las condiciones y el procedimiento de las operaciones para la República de Eslovenia conforme al artículo 12 de la Ley, era incompatible con el Tratado y los Estatutos.

El mencionado apartado podría haber comprometido la independencia del Banka Slovenije en la gestión de las reservas oficiales de divisas, pues significaba que el Banka Slovenije precisaba del acuerdo del Ministerio de Hacienda para decidir cuestiones relativas a la gestión de dichas reservas. El artículo 9 de la Ley revisada modifica esta disposición, excluyendo la gestión de dichas reservas del ámbito de aplicación del apartado 2 del artículo 27.

INDEPENDENCIA PERSONAL

La Ley no se ajustaba plenamente a lo dispuesto en el Tratado y los Estatutos en materia de independencia personal.

El apartado 1 del artículo 39 de la Ley (relativo a las causas de destitución del gobernador del Banka Slovenije), según el cual el gobernador podía ser destituido si se le declaraba culpable de un delito y se le condenaba incondicionalmente a una pena de prisión, era incompatible con el Tratado y los Estatutos. El artículo 16 de la Ley revisada suprime esta causa de destitución y adapta la redacción de la causa de destitución del punto 4 (nuevo punto 3), relativa a la comisión de faltas graves, a la redacción del artículo 14.2 de los Estatutos.

El BCE entiende que el conflicto de intereses del apartado 2 del artículo 39.1 se refiere sólo a las situaciones descritas en el artículo 38 de la Ley, y considera que en una futura modificación de la Ley convendría, por razones de seguridad jurídica, establecer una referencia cruzada entre ambas disposiciones.

La Ley de prevención de la corrupción³⁶, y sus posibles efectos en la independencia personal

33 *Zakon o Banki Slovenije*, aprobada el 19 de junio de 2002 y publicada en el Diario Oficial de la República de Eslovenia, n.º 58/2002 y 85/2002 (corrección de errores).

34 *Zakon o spremembah in dopolnitvah Zakona o Banki Slovenije*, aprobada el 30 de marzo de 2006 y publicada en el Diario Oficial de la República de Eslovenia n.º 39/2006.

35 Dictamen del BCE CON/2006/17 de 13 de marzo de 2006, solicitado por el Ministerio de Hacienda de Eslovenia, sobre un proyecto de ley por el que se modifica la Ley de la Banka Slovenije.

36 *Zakon o preprečevanju korupcije*, aprobada el 19 de diciembre de 2003 y publicada en el Diario Oficial de la República de Eslovenia n.º 2/2004.

del gobernador, eran incompatibles con el Tratado y los Estatutos. Según la Ley de prevención de la corrupción, el gobernador del Banka Slovenije podía también ser destituido si no presentaba o actualizaba su declaración de patrimonio o la información sobre sus actividades accesorias. Para los casos en que el gobernador cooperara voluntariamente con las autoridades competentes, esta causa de destitución habría sido incompatible con el artículo 14.2 de los Estatutos. La Ley revisada soluciona satisfactoriamente este problema, pues su artículo 17 establece que no se aplican a los miembros del Consejo de Gobierno del Banka Slovenije las disposiciones sobre destitución contenidas en la Ley de prevención de la corrupción o en la Ley de incompatibilidad de cargos públicos y actividades lucrativas.

7.2.3 GRAFÍA ÚNICA DEL EURO

La Ley no utilizaba la grafía correcta del nombre de la moneda única y se refería indebidamente al «evro». La Ley revisada soluciona el problema y elimina la incompatibilidad. En su artículo 1 dispone que, en la Ley del Banka Slovenije, la palabra «evro» en todos los casos gramaticales se sustituya por la palabra «euro» en el caso apropiado.

El BCE espera que la correcta grafía «euro» se use también en todos los demás actos jurídicos nacionales, en particular en las disposiciones sobre el cambio de moneda. Eslovenia cumplirá los requisitos del Tratado sólo cuando todos los actos jurídicos nacionales usen la grafía correcta «euro».

7.2.4 INTEGRACIÓN LEGAL DEL BCN EN EL EURO-SISTEMA

En relación con la integración legal del Banka Slovenije en el Eurosistema, la Ley revisada dispone las adaptaciones siguientes, a fin de solventar ciertas incompatibilidades de la Ley con el Tratado y los Estatutos.

OBJETIVO DE POLÍTICA ECONÓMICA

El artículo 4 de la Ley, conforme al cual, sin perjuicio del objetivo primordial de mantener la estabilidad de precios, el Banka Slovenije debía apoyar la política económica general y procurar la estabilidad financiera, era incompatible con el Tratado y los Estatutos. La redacción de este objetivo secundario debía ajustarse más a la del apartado 1 del artículo 105 del Tratado. Además, el tercer objetivo mencionado debía subordinarse más claramente al secundario. El artículo 2 de la Ley revisada modifica satisfactoriamente ese artículo, disponiendo que, sin perjuicio del objetivo de asegurar la estabilidad de precios, el Banka Slovenije apoye la política económica general de acuerdo con los objetivos establecidos en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

7.2.5 FUNCIONES

EMISIÓN DE BILLETES

El apartado 2 del artículo 58 de la Ley, según el cual el Banka Slovenije debía actuar independientemente y sin sujeción a lo dispuesto en los Estatutos al desempeñar las funciones de los artículos 5, 6 y 9, los puntos 2 a 7 del artículo 12 y los artículos 23 y 27 de la Ley, era incompatible con el Tratado y los Estatutos.

La redacción de dicho apartado de la Ley debía adaptarse de manera que se especificara claramente que el desempeño de las funciones de las disposiciones mencionadas no debía interferir en los objetivos y las funciones del Eurosistema. El artículo 29 de la Ley revisada modifica dicho apartado de la Ley de manera que se reconocen los objetivos y las funciones del Eurosistema. Según esta disposición, desde la fecha de la introducción del euro en Eslovenia, el Banka Slovenije debe actuar conforme a las disposiciones del Tratado y los Estatutos en materia de ejecución de la política monetaria, realización de operaciones de cambio de divisas, posesión y gestión de las reservas oficiales de divisas y promoción del buen funcionamiento de los sistemas de pago.

La Ley revisada modifica además la Ley por lo que respecta a los billetes y monedas. El artículo 32 de la Ley revisada inserta un nuevo artículo 60 *bis* que dispone que, desde la fecha de la introducción del euro en Eslovenia, el Banka Slovenije comience a poner billetes en circulación conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 106 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. Asimismo, la Ley revisada deroga los artículos de la Ley que queden desfasados cuando se introduzca el euro.

7.2.6 INSTRUMENTOS

Los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 45 de la Ley (relativos a las competencias del Banka Slovenije para ejecutar la política monetaria), conjuntamente con el capítulo 11 de la Ley de introducción del euro en Eslovenia, que no reconocían suficientemente las competencias del BCE en esta materia, eran incompatibles con el Tratado y los Estatutos. La Ley revisada soluciona el problema modificando el artículo 61 de la Ley. El artículo 3 de la Ley revisada dispone que, desde la fecha de la introducción del euro en Eslovenia, el Banka Slovenije debe, al ejecutar la política monetaria, aplicar los Estatutos y las decisiones de los órganos rectores del SEBC. Además, se afirma que las funciones del Banka Slovenije relativas a la definición y ejecución de la política monetaria (conforme a los puntos 1 y 3 del artículo 11) y la adopción de decisiones (especificada en los artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley) son competencias del SEBC. Asimismo, el artículo 35 de la Ley revisada dispone que el artículo 45 deje de aplicarse desde la fecha de la introducción del euro en Eslovenia.

7.2.7 COOPERACIÓN INTERNACIONAL

El artículo 48 de la Ley, conforme al cual el Banka Slovenije podía cooperar con instituciones financieras internacionales, no reconocía claramente las competencias del BCE en la materia en virtud del artículo 6.1 de los Estatutos, por lo que era incompatible con el Tratado y los Estatutos. Los artículos 3 y 36 de la Ley revisada modifican el artículo 12 de la

Ley e insertan un nuevo artículo 67 *bis* respectivamente. Según el nuevo artículo 67 *bis* insertado por la Ley revisada, desde la fecha de la introducción del euro, el Banka Slovenije participa en organizaciones monetarias internacionales si lo aprueba el Banco Central Europeo.

7.2.8 ADAPTACIÓN DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES

El BCE no tiene conocimiento de otras disposiciones legales que requieran adaptación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109 del Tratado.

7.2.9 CONCLUSIÓN

Tras las últimas modificaciones aprobadas, la Ley del Banka Slovenije es compatible con lo dispuesto en el Tratado y los Estatutos para la tercera fase de la unión económica y monetaria. Por las razones de seguridad jurídica apuntadas convendría introducir un ajuste técnico en el apartado 2 del artículo 39.1 de la Ley del Banka Slovenije en una futura modificación de ésta.

GLOSARIO

Acervo comunitario: corpus normativo de la Comunidad, incluida su interpretación por el Tribunal de Justicia Europeo, vinculante para todos los miembros de la UE.

Administración Central: la administración según se define en el **Sistema Europeo de Cuentas 1995**, pero excluyendo las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales (véase también **Administraciones Públicas**). Incluye todas las dependencias administrativas del Estado (central) y otros organismos centrales cuyas competencias se extienden a la totalidad del territorio económico, excepto las administraciones de Seguridad Social.

Administraciones Públicas: sector que, según la definición del **Sistema Europeo de Cuentas 1995**, incluye las unidades residentes que se dedican principalmente a la producción de bienes y servicios que no son de mercado y que se destinan al consumo individual y colectivo y/o a efectuar operaciones de redistribución de la renta y de la riqueza nacional. Incluye las administraciones central, regional y local, así como las administraciones de Seguridad Social, quedando excluidas las entidades de titularidad pública que lleven a cabo operaciones comerciales, como las empresas públicas.

Agregado de inversiones directas y de cartera: suma de las inversiones directas y de cartera en la cuenta financiera de la balanza de pagos. La inversión directa es la inversión transfronteriza realizada con objeto de obtener una participación permanente en una empresa residente en otro país (se considera que existe una participación permanente cuando se posee al menos el 10% de las acciones ordinarias o del total de votos). Incluye acciones y participaciones, beneficios reinvertidos y «otro capital» asociado con préstamos entre empresas relacionadas. La inversión de cartera comprende acciones (cuando no son una inversión directa), participaciones y valores distintos de acciones en forma de bonos y obligaciones e instrumentos del mercado monetario.

Ajuste entre déficit y deuda: diferencia entre el saldo presupuestario de las **Administraciones Públicas** (déficit o superávit) y las variaciones de la deuda pública. Estos ajustes pueden tener su origen, entre otros factores, en los cambios en el volumen de los activos financieros mantenidos por las Administraciones Públicas, en revalorizaciones o en ajustes estadísticos.

Banco Central Europeo (BCE): el BCE es el núcleo del **Eurosistema** y del **Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC)** y tiene personalidad jurídica propia con arreglo al **Tratado** (apartado 2 del artículo 107). De conformidad con los **Estatutos** del SEBC, su cometido es garantizar que se cumplan las funciones encomendadas al Eurosistema y al SEBC, ya sea por medio de sus propias actividades o por medio de los BCN. Los órganos rectores del BCE son el **Consejo de Gobierno** y el **Comité Ejecutivo**, así como el **Consejo General**, que constituye el tercer órgano rector.

Brecha de producción: diferencia entre los niveles del producto efectivo y potencial de una economía, expresada en porcentaje del producto potencial. El producto potencial se calcula basándose en la tasa de crecimiento tendencial de la economía. Una brecha de producción positiva significa que el crecimiento efectivo es mayor que el nivel tendencial o potencial del producto, y sugiere la posible aparición de presiones inflacionistas. Una brecha de producción negativa significa que el crecimiento efectivo es menor que el nivel tendencial o potencial del producto, y sugiere la posible ausencia de presiones inflacionistas.

Comisión Europea: institución de la Unión Europea que garantiza la aplicación de las disposiciones del **Tratado**. La Comisión se encarga del desarrollo de las políticas comunitarias, presenta propuestas de normativa comunitaria y ejerce determinadas funciones en ámbitos concretos. En

materia de política económica, la Comisión elabora Directrices integradas para el crecimiento y el empleo, que contienen las Orientaciones generales de política económica, e informa al **Consejo de la UE** sobre la evolución y las políticas económicas. Asimismo, efectúa un seguimiento de las finanzas públicas en el marco de la supervisión multilateral y presenta informes al Consejo de la UE.

Comité Ejecutivo: uno de los órganos rectores del **BCE**, compuesto por el presidente y el vicepresidente del BCE, y otros cuatro miembros nombrados de común acuerdo por los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros de la UE que han adoptado el euro.

Componente cíclico del saldo presupuestario: muestra el efecto de la **brecha de producción** sobre el saldo presupuestario, según la estimación de la **Comisión Europea**.

Componentes estructurales: efectos sobre el saldo presupuestario no relacionados con fluctuaciones cíclicas (véase **componente cíclico del saldo presupuestario**). Por tanto, pueden ser el resultado de cambios estructurales, es decir permanentes, de las políticas presupuestarias, o de **medidas con efectos temporales**.

Consejo de Gobierno: órgano rector supremo del **BCE**, compuesto por todos los miembros del **Comité Ejecutivo** del BCE y por los gobernadores de los BCN de los Estados miembros de la UE que han adoptado el euro.

Consejo de la UE: institución de la Unión Europea integrada por representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, generalmente los ministros responsables de los asuntos a tratar. El Consejo de la UE compuesto por los ministros de Economía y Hacienda se conoce con el nombre de **Consejo ECOFIN**. Además, para adoptar decisiones de especial relevancia, el Consejo de la UE se reúne en su composición de Jefes de Estado o de Gobierno. No debe confundirse con el **Consejo Europeo**.

Consejo ECOFIN: véase **Consejo de la UE**.

Consejo Europeo: proporciona a la UE el impulso necesario para su desarrollo y define las directrices políticas de carácter general. De él forman parte los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros y el Presidente de la **Comisión Europea** (véase también **Consejo de la UE**). No tiene potestad normativa.

Consejo General: uno de los órganos rectores del **BCE**, compuesto por el presidente y el vicepresidente del BCE y por los gobernadores de todos los BCN del **Sistema Europeo de Bancos Centrales**.

Convergencia legal: proceso de adaptación de la legislación de los Estados miembros de la UE para que sea compatible con el **Tratado** y con los **Estatutos**, con el fin de: i) integrar sus BCN en el **Sistema Europeo de Bancos Centrales**, y ii) adoptar el euro e integrar sus BCN en el **Eurosistema**.

Criterios de convergencia: criterios establecidos en el apartado 1 del artículo 121 del **Tratado** y desarrollados en el Protocolo sobre los criterios de convergencia previstos en el artículo 121, que deben cumplir los Estados miembros antes de poder adoptar el euro. Hacen referencia a la evolución en materia de estabilidad de precios, la situación de las finanzas públicas, los tipos de cam-

bio y los tipos de interés a largo plazo. Los informes elaborados por la **Comisión Europea** y el **BCE** con arreglo al apartado 1 del artículo 121 examinan la consecución de un alto grado de convergencia sostenible, atendiendo al cumplimiento de estos criterios por parte de cada uno de los Estados miembros.

Diferencial entre crecimiento y tipos de interés: diferencia entre el crecimiento anual del PIB nominal y el tipo de interés nominal medio de la deuda pública (tipo de interés «efectivo»). Es uno de los determinantes de las variaciones de la **ratio de deuda**.

Estatutos: Protocolo sobre los Estatutos del **Sistema Europeo de Bancos Centrales** y del **Banco Central Europeo**, incorporado al **Tratado** constitutivo de la Comunidad Europea, modificado por el Tratado de Ámsterdam, por el Tratado de Niza, por la Decisión del Consejo 2003/223/CE, por las Actas relativas a las condiciones de adhesión de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia, y por las reformas de los Tratados en los que se funda la Unión Europea.

Eurogrupo: grupo informal que integra a los ministros del **Consejo ECOFIN** que representan a los países de la **zona del euro**. Se reúne periódicamente (normalmente antes de las reuniones del Consejo ECOFIN) para debatir asuntos relacionados con responsabilidades compartidas por los países de la zona del euro relativas a la moneda única. Regularmente, se invita a la **Comisión Europea** y al **BCE** a participar en estas reuniones.

Eurosistema: sistema de bancos centrales de la zona del euro. Comprende el **BCE** y los BCN de los Estados miembros que han adoptado el euro en la tercera fase de la **Unión Económica y Monetaria** (véase también **zona del euro**). Los órganos rectores del Eurosistema son el **Consejo de Gobierno** y el **Comité Ejecutivo** del BCE.

Eurostat: Oficina Estadística de las Comunidades Europeas que forma parte de la **Comisión Europea** y se encarga de la elaboración de las estadísticas comunitarias.

Gasto de capital neto: comprende el gasto final de capital de las **Administraciones Públicas** (es decir, la formación bruta de capital fijo, más las adquisiciones netas de terrenos y los activos inmateriales, más la variación de existencias) y las transferencias netas de capital realizadas (es decir, las subvenciones a la inversión más las transferencias sin contrapartida destinadas a financiar partidas específicas de la formación bruta de capital fijo realizadas por otros sectores, menos los impuestos sobre el capital y otras transferencias de capital recibidas por las Administraciones Públicas).

Índice Armonizado de Precios de Consumo (IAPC): medida de los precios de consumo elaborada por **Eurostat** y armonizada para todos los Estados miembros de la UE.

Instituto Monetario Europeo (IME): institución de carácter temporal, creada el 1 de enero de 1994, al inicio de la segunda fase de la **Unión Económica y Monetaria**. Sus dos funciones principales consistieron en reforzar la cooperación entre los bancos centrales y la coordinación de sus políticas monetarias, y realizar los trabajos preparatorios necesarios para la constitución del **Sistema Europeo de Bancos Centrales**, la aplicación de una política monetaria única y la creación de una moneda única en la tercera fase. Su liquidación se inició el 1 de junio de 1998, tras el establecimiento del **BCE**.

Intervención en los márgenes: intervención obligatoria efectuada por un banco central si su moneda alcanza el límite inferior o superior de los **márgenes de fluctuación del MTC II**.

Intervención intramarginal: intervención llevada a cabo por un banco central para influir sobre el tipo de cambio de su moneda cuando ésta se encuentra dentro de los **márgenes de fluctuación del MTC II**.

Inversión: formación bruta de capital fijo según se define en el **Sistema Europeo de Cuentas 1995**.

Márgenes de fluctuación del MTC II: límites inferior y superior entre los que las monedas pertenecientes al **MTC II** pueden fluctuar con respecto al euro.

Medidas con efectos transitorios: comprenden todos los efectos de carácter no cíclico sobre las variables fiscales que: i) reducen –o aumentan– el déficit o la deuda bruta de las **Administraciones Públicas** (véase también **ratio de deuda** y **ratio de déficit**) sólo en un período de tiempo concreto (efecto temporal), o ii) mejoran –o empeoran– la situación presupuestaria en un período de tiempo determinado, a costa –o en beneficio– de situaciones presupuestarias futuras (efectos reversibles).

MTC II (mecanismo de tipos de cambio II): mecanismo de tipos de cambio que proporciona el marco para la cooperación en materia de política cambiaria entre los países de la **zona del euro** y los Estados miembros de la UE que no participan en la tercera fase de la **UEM**. El MTC II constituye un acuerdo multilateral con **tipos centrales** fijos, aunque ajustables, y un margen normal de fluctuación de $\pm 15\%$. Las decisiones relativas a los tipos centrales y, posiblemente, a los márgenes de fluctuación más estrechos se adoptan de mutuo acuerdo entre los Estados miembros de la UE interesados, los países de la zona del euro, el **BCE** y los demás Estados miembros de la UE participantes en el mecanismo. Todos los participantes en el MTC II, incluido el BCE, están facultados para iniciar un procedimiento confidencial con el fin de modificar los tipos centrales (véase también **realineamiento**).

Pacto de Estabilidad y Crecimiento: pretende servir para mantener unas finanzas públicas saneadas en la tercera fase de la **Unión Económica y Monetaria**, con el fin de fortalecer las condiciones necesarias para la estabilidad de precios, y un crecimiento intenso y sostenible que favorezca la creación de empleo. Para ello, el Pacto contempla que los Estados miembros establezcan objetivos presupuestarios específicos a medio plazo. Además, el Pacto contiene disposiciones concretas sobre el **procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo**. El Pacto está formalizado por una Resolución adoptada por el Consejo Europeo de Ámsterdam el 17 de junio de 1997 sobre el Pacto de Estabilidad y Crecimiento y por dos reglamentos del Consejo: i) el Reglamento (CE) n° 1466/97, de 7 de julio de 1997, modificado por el Reglamento (CE) n° 1055/2005, de 27 de junio de 2005, relativo al reforzamiento de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas, y ii) el Reglamento (CE) n° 1467/97, de 7 de julio de 1997, modificado por el Reglamento (CE) n° 1056/2005 de 27 de junio de 2005, relativo a la aceleración y clarificación de la aplicación del procedimiento de déficit excesivo.

Paridad central: tipo de cambio frente al euro de cada moneda que participa en el **MTC II** y en torno al cual se definen los **márgenes de fluctuación del MTC II**.

Parlamento Europeo: institución de la Unión Europea formada por 732 representantes de los ciudadanos de los Estados miembros (desde julio del 2004). El Parlamento interviene en el proceso normativo de la UE, aunque con prerrogativas distintas, dependiendo del procedimiento seguido para promulgar la normativa de la UE. En lo relativo a la política monetaria y al **SEBC**, las facultades del Parlamento son principalmente consultivas. No obstante, el **Tratado** establece determinados procedimientos para que el **BCE** rinda cuentas, democráticamente, ante el Parlamento (presentación del Informe Anual, debate general sobre política monetaria, comparecencias ante las comisiones parlamentarias competentes).

Pasivos contingentes: compromisos financieros del Estado que surgen sólo en caso de que se produzca un hecho concreto; p. ej. los avales públicos.

Período de referencia: intervalo de tiempo especificado en el artículo 121 del **Tratado** y en el Protocolo sobre los criterios de convergencia para examinar el progreso logrado hacia la convergencia.

Posición de inversión internacional (PII): valor y composición del saldo de los activos o pasivos financieros netos de una economía frente al resto del mundo. La PII neta también se denomina posición acreedora neta frente al exterior.

Procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo: la disposición recogida en el artículo 104 del **Tratado**, y desarrollada en el Protocolo relativo al procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, exige que los Estados miembros de la UE observen la disciplina presupuestaria, define qué criterios se consideran para que exista déficit excesivo y establece las medidas que se han de adoptar cuando no se cumplan los criterios relativos al déficit o a la deuda pública. Esta disposición se complementa con el Reglamento (CE) n° 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, modificado por el Reglamento (CE) n° 1056/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, relativo a la aceleración y clarificación de la aplicación del procedimiento de déficit excesivo, que es un elemento del **Pacto de Estabilidad y Crecimiento**.

Programa de convergencia: programa que contiene los supuestos y planes de los Gobiernos a medio plazo relativos a la evolución de las principales variables económicas, con el fin de cumplir los **valores de referencia** establecidos en el **Tratado**. Destacan las medidas para sanear los saldos presupuestarios, junto con los escenarios económicos subyacentes. Los programas de convergencia abarcan normalmente los tres o cuatro años siguientes, si bien se actualizan regularmente durante ese período. La **Comisión Europea** y el Comité Económico y Financiero realizan un examen de los mismos y elaboran informes que sirven de base para su evaluación por el **Consejo ECOFIN**. Tras el inicio de la tercera fase de la **Unión Económica y Monetaria**, los Estados miembros acogidos a una excepción continúan presentando programas de convergencia, mientras que los países que pertenecen a la **zona del euro** preparan programas de estabilidad anuales, de conformidad con el **Pacto de Estabilidad y Crecimiento**.

Ratio de déficit (Administraciones Públicas): el déficit de las **Administraciones Públicas** se define como la necesidad de financiación neta y corresponde a la diferencia entre ingresos y gastos públicos. La ratio de déficit se define como la proporción entre la deuda pública y el PIB a precios corrientes de mercado. Está sujeta a uno de los criterios de convergencia fiscal establecidos en el apartado 2 del artículo 104 del **Tratado** utilizado para determinar la existencia de un déficit excesivo. También se le denomina saldo presupuestario (déficit o superávit).

Ratio de deuda (Administraciones Públicas): la deuda de las **Administraciones Públicas** se define como la deuda bruta total, a su valor nominal, que permanece viva a fin de año, consolidada entre los sectores de las Administraciones Públicas y dentro de ellos. La ratio de deuda pública en relación con el PIB se define como la proporción entre la deuda pública y el producto interior bruto a precios corrientes de mercado. Está sujeta a uno de los criterios de convergencia fiscal establecidos en el apartado 2 del artículo 104 del **Tratado** utilizado para determinar la existencia de un déficit excesivo.

Realineamiento: modificación de la **paridad central** de una moneda participante en el **MTC II**.

Saldo primario: capacidad o necesidad de financiación de las Administraciones Públicas, excluidos los pagos por intereses de la deuda pública consolidada.

Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC): sistema de bancos centrales de la Unión Europea. Está compuesto por el **BCE** y los bancos centrales nacionales (BCN) de los 25 Estados miembros de la UE; es decir, incluye además de los miembros del **Eurosistema**, los BCN de los Estados miembros que aún no han adoptado el euro. Los órganos rectores del SEBC son el **Consejo de Gobierno** y el **Comité Ejecutivo** del BCE, así como el **Consejo General**, que constituye el tercer órgano rector del BCE.

Sistema Europeo de Cuentas 1995 (SEC 95): sistema detallado e integrado de cuentas macroeconómicas basado en un conjunto de conceptos estadísticos, definiciones, clasificaciones y reglas contables acordados internacionalmente, que tiene por objeto realizar una descripción cuantitativa armonizada de la economías de los Estados miembros de la UE. El SEC 95 es la versión de la Comunidad del Sistema de Cuentas Nacionales de Naciones Unidas 1993 (SCN 93).

Sistemas de pensiones de capitalización y de reparto: los sistemas de pensiones de capitalización son aquéllos en los que las obligaciones de pago están cubiertas por la acumulación de activos procedentes de las contribuciones. Por el contrario, los sistemas de reparto son aquéllos en los que las cotizaciones del período actual se emplean inmediatamente para abonar las pensiones en ese mismo período, de modo que no se produce una acumulación de capital.

Tasa de dependencia de la tercera edad: proporción de la población de un país de 65 años o más, en relación con la población de 15 a 64 años.

Tipos de cambio efectivos (nominales/reales): el tipo de cambio efectivo nominal es la media ponderada de los tipos de cambio bilaterales de la moneda de un país frente a las monedas de los países con los que comercia. Las ponderaciones utilizadas reflejan la participación de cada país socio en el comercio del país considerado y representan la competencia en terceros mercados. El tipo de cambio efectivo real es el tipo de cambio efectivo nominal deflactado por una media ponderada de precios exteriores en relación con los nacionales.

Tipos de interés a largo plazo armonizados: el artículo 4 del Protocolo sobre los criterios de convergencia, previstos en el artículo 121 del **Tratado**, dispone que la convergencia de los tipos de interés se medirá con referencia a los tipos de interés de la deuda pública a largo plazo u otros valores comparables, teniendo en cuenta las diferencias en las definiciones nacionales. Con el fin de cumplir la disposición del Tratado, el **BCE** ha efectuado el trabajo conceptual sobre la armonización de las estadísticas de los tipos de interés a largo plazo y compila periódicamente datos

de los BCN, en colaboración y en nombre de la **Comisión Europea (Eurostat)**. Los datos utilizados en este Informe para la evaluación de la convergencia son datos plenamente armonizados.

Transferencias corrientes: diferencia entre las transferencias públicas a empresas, hogares y al resto del mundo, y las transferencias recibidas del resto del mundo no relacionadas con los gastos de capital; incluyen los subsidios a la producción y a la importación, las prestaciones sociales y las transferencias a las instituciones de la UE.

Tratado: se refiere al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea («Tratado de Roma»). El Tratado se ha modificado en varias ocasiones, en especial por el Tratado de la Unión Europea («Tratado de Maastricht»), que estableció los fundamentos de la **Unión Económica y Monetaria** y contiene los **Estatutos del SEBC**.

Unión Económica y Monetaria (UEM): el **Tratado** describe el proceso para lograr la Unión Económica y Monetaria en la UE en tres fases. La primera fase, que comenzó en julio de 1990 y finalizó el 31 de diciembre de 1993, se caracterizó, principalmente, por la eliminación de todas las barreras internas a la libre circulación de capitales dentro de la UE. La segunda fase, que empezó el 1 de enero de 1994, estableció, entre otras cosas, la creación del **Instituto Monetario Europeo (IME)**, la prohibición de que los bancos centrales financiaran al sector público, la prohibición del acceso privilegiado del sector público a las entidades financieras y el procedimiento para evitar los déficit excesivos. La tercera fase se inició el 1 de enero de 1999 con la transferencia de las competencias monetarias al **BCE** y la adopción del euro. La introducción del euro el 1 de enero de 2002 completó el proceso de creación de la UEM.

Valor de referencia: el Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo establece valores de referencia para la **ratio de déficit** (el 3% del PIB) y para la **ratio de deuda** (el 60% del PIB), mientras que el Protocolo sobre los criterios de convergencia a los que se refiere el artículo 121 del **Tratado** especifica la metodología para el cálculo de los valores de referencia para la evaluación de la convergencia en materia de precios y de tipos de interés a largo plazo.

Volatilidad de los tipos de cambio: medida de la variabilidad de los tipos de cambio que habitualmente se calcula como la desviación anual típica de las variaciones porcentuales diarias.

Zona del euro: zona que incluye aquellos Estados miembros de la UE que, de conformidad con el **Tratado**, han adoptado el euro como moneda única y en la cual se aplica una política monetaria única bajo la responsabilidad del **Consejo de Gobierno del BCE**. La zona del euro está compuesta actualmente por Bélgica, Alemania, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Austria, Portugal y Finlandia.

ISSN 1725927-4



9 771725 927002